



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TEL

COMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 034-2019

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 30 DE MAYO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta número treinta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las ocho horas con treinta minutos del treinta de mayo del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Modificación de la hora de inicio de las sesiones ordinarias del Consejo.
2. Ampliación del acuerdo 006-016-2019 sobre participación del señor Gilbert Camacho y Deryhan Muñoz en la actividad OCDE en París, Francia.

Posponer:

1. Propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Empresa, Sociedad Anónima y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Informe de capacitación en el curso Dynamic Spectrum Alliance Global Summit, para el funcionario Daniel Castro.
3. Informe de costos de representación en la Sexta edición de la cumbre Tower X Chage Meetup Américas.
4. Solicitud Renuncia al Título Habilitante por parte de OBCR Business Costa Rica, S.A.
5. Autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 90,3 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias.

Trasladar:

Los temas de la Dirección General de Mercados después de los temas de la Dirección General de Fonatel,

AGENDA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 APROBACIÓN DE ACTAS.

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 026-2019.
- 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 027-2019.
- 2.3 Acta de la sesión ordinaria 028-2019.
- 2.4 Acta de la sesión extraordinaria 029-2019.
- 2.5 Acta de la sesión ordinaria 030-2019.

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por CallMyWay contra la RCS-312-2018.
- 3.2 Modificación de la hora de inicio de las sesiones ordinarias del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

3.3 *Ampliación del acuerdo 006-016-2019 sobre participación del señor Gilbert Camacho y Deryhan Muñoz en la actividad OCDE en París, Francia.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Informe de Fiscalización del Programa Centros Públicos Conectados (P3).*
- 4.2 *Seguimiento al Plan de Transición del Fideicomiso.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso posterior ICE a favor de TELECABLE S.A. (Poás).*
- 5.2 *Apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso posterior ICE a favor de TELECABLE S.A. (Sarchí).*
- 5.3 *Apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso posterior ICE a favor de TELECABLE S.A. (Carrillos)*
- 5.4 *Solicitud de Asignación de Numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del ICE.*
- 5.5 *Solicitud de Asignación de Numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del ICE.*
- 5.6 *Solicitud de Retorno de Numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del ICE.*
- 5.7 *Informe disolución Llamádotte VOIP S.A.*
- 5.8 *Informe disolución Comunicaciones Inicom S.A.*
- 5.9 *Informe disolución Telecomunicaciones Interactiva Televisión Nacional S.A.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 *Primera modificación de proyectos POI 2019.*
- 6.2 *Informe de ejecución de proyectos al I trimestre de 2019.*
- 6.3 *Propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021.*
- 6.4 *Recomendación Adjudicación 2019CD-000015-0014900001 Contratación de Soporte para la Solución de Wireless y Equipos de Red.*
- 6.5 *Recomendación Adjudicación 2019LA-000003-001490000 "Servicios de Atención de Redes Sociales, Community Manager para las redes sociales de la SUTEL.*
- 6.6 *Informe de capacitación 5G & IoT- A Technical and Regulatory Perspective, para funcionarios de la Dirección General de Calidad.*
- 6.7 *Propuesta de acuerdo para la "Contratación de servicios para el desarrollo de una solución de una plataforma de interoperabilidad e implementación para la tramitología en línea de los procedimientos institucionales".*
- 6.8 *Recomendación de nombramiento de la plaza Jefatura Recursos Humanos.*
- 6.9 *Recomendación de nombramiento de Especialista en Estrategia Profesional 5, Fonatel.*
- 6.10 *Permiso sin goce salarial para la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.2 *Resultado de Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo a Televisora de Costa Rica S.A.*
- 7.3 *Propuesta de dictámenes técnicos para la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado*
- 7.4 *Recomendación de confidencialidad de datos que podría ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de frecuencias para un sistema de radiocomunicación.*
- 7.5 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 7.6 *Propuesta de dictamen técnico para la modificación de permiso de radioaficionado.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-034-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

APROBACION DE ACTAS

2.1. Acta de la sesión ordinaria 026-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 026-2019, celebrada el 2 de mayo del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-034-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 026-2019, celebrada el 2 de mayo del 2019.

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 027-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 027-2019, celebrada el 6 de mayo del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-034-2019

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 027-2019, celebrada el 6 de mayo del 2019.

2.3. Acta de la sesión ordinaria 028-2019.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 9 de mayo del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-034-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 9 de mayo del 2019.

2.4. Acta de la sesión extraordinaria 029-2019.

De inmediato, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 029-2019, celebrada el 10 de mayo del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-034-2019

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 029-2019, celebrada el 10 de mayo del 2019.

2.5. Acta de la sesión ordinaria 030-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-034-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Ingresa el funcionario Andrés Castro Segura, de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema.

3.1 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por CallMyWay contra la RCS-312-2018.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 4433-SUTEL-UJ-2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada el informe sobre el recurso de revocatoria o reposición presentados por Call My Way, S. A. (CMW), contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-312-2018.

Procede el funcionario Castro Segura a exponer el tema, señala que como preámbulo a lo que se expondrá, esta propuesta de resolución forma parte de una relación de acceso e interconexión añeja entre ambos operadores, pacífica en todo sentido, pero no exenta de conflictos contractuales entre ambos. De hecho, ha habido muchas solicitudes de intervención.

Señala que en la resolución RCS-312-2018 se rechaza la solicitud de intervención a través del mecanismo de la medida cautelar, es decir, se analizó si cautelarmente procede o no la intervención, recordando que CMW lo que pedía era la intervención de la Sutel para que se le colaborara en dos aspectos: uno era la firma del contrato que Sutel había ordenado mediante resolución RCS-062-2018, para que se le aplicaran los cargos de acceso e interconexión dictados por resolución RCS-244-2016, que no se le habían aplicado hasta ese momento.

En el recurso de reconsideración, CMW señala que el proceso de medida cautelar no es el tipo de análisis que se debe dar a este tipo de asuntos y al mismo tiempo argumenta sus diferentes motivos por los cuales Sutel si tiene competencia para intervenir dentro de este tipo de procedimientos, tiene competencia para modificar las órdenes de acceso e interconexión y está más bien en la obligación.

Se le informa al Consejo que efectivamente, se considera que la figura de la medida cautelar no resulta aplicable en este tipo de procedimientos, indistintamente de que la nomenclatura de la figura de intervención pueda derivar en el dictado de una orden provisional que puede llevar a la confusión con la cautelaridad y que el ordenamiento sí concede a Sutel el marco de acción suficiente para intervenir dentro de las relaciones de acceso e interconexión.

Agrega que la Unidad Jurídica no señala en su informe cuál de las causales que da el ordenamiento para intervención es la que resulta aplicable, para eso se tiene al órgano técnico, que es el que debe hacer la revisión de acuerdo a las circunstancias particulares del caso concreto; en ese sentido, a modo de conclusión, se informa dentro de la recomendación al Consejo, que reponga la resolución en el sentido de que se traslade nuevamente a la Dirección General de Mercados, para que esta valore si dentro de los supuestos de intervención específicamente definidos en el artículo 64 del reglamento, cabe la intervención de la Sutel de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto y de este modo, revocar la decisión de rechazo por la vía cautelar.

Señala que se están rechazando técnicamente los argumentos que plantea por la forma en que los está planteando, hay un argumento que no se está rechazando por completo, que es el de la competencia de Sutel para intervenir dentro de las relaciones de acceso e interconexión, en ese sentido se está recomendando al Consejo reenviar el tema a la Dirección General de Mercados, para que ésta reconsidere o valore si por las circunstancias particular del caso, cabe la intervención de Sutel, de acuerdo con algunos de los supuestos de intervención especificados en el artículo 64 del reglamento; y que la Dirección General



de Mercados -como órgano técnico encargado de estos temas- valore si las circunstancias particulares del caso expuesto por Call My Way, derivados de esta extensa relación de acceso e interconexión, genera alguna razón por la cual Sutel debe intervenir, siempre dentro del marco de intervención que le habilita para ello, de acuerdo con el mencionado artículo 64 del reglamento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Después de un intercambio de impresiones que se tuvo sobre el particular, el señor Camacho Mora hizo ver que dadas las diversas consideraciones que se han emitido por parte de la Asesoría Legal, sugiere al Consejo posponer la resolución de este tema para que se tenga una sesión de análisis más profundo con la participación de la Unidad Jurídica y los Asesores Legales, y volverlo a subir al Consejo en las próximas semanas.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo antes mencionada, y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-034-2019

1. Dar por recibido el oficio 04433-SUTEL-UJ-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria o reposición presentados por Call My Way, S. A., contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-312-2018.
2. Posponer el conocimiento del informe 04433-SUTEL-UJ-2019 citado en el numeral anterior, con el propósito de analizarlo en una sesión de trabajo.

NOTIFIQUESE

3.2 *Modificación de la hora de inicio de las sesiones ordinarias del Consejo.*

Procede el señor Camacho Mora a indicar que, dada la logística y la coordinación de temas para las sesiones del Consejo y con el fin de facilitar un poco la gestión y la administración de estas, se propone un cambio en la hora de inicio de las sesiones del Consejo, de tal forma que sean siempre los jueves, pero a las 9.30 a.m. Agrega que los señores Miembros del Consejo se reunirían a las 8:30 para darle una última revisión a la agenda, porque siempre es sano hacer esa revisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan que no.

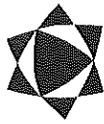
La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no tienen observaciones.

El señor Camacho hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-034-2019

CONSIDERANDO QUE:



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- I. Mediante acuerdo 021-027-2012 de la sesión 027-2012, celebrada el 2 de mayo del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la CIRCULAR: SUTEL-SC-003-2012 "DISPOSICIONES INTERNAS DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES".
- II. El Artículo 19 de dichas Disposiciones establece que: *—Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública. Queda establecido que, salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los miércoles de cada semana a las 8:30 am. El Consejo deberá iniciar la sesión a más tardar treinta minutos después de la hora señalada; si pasados los treinta minutos establecidos, no hubiere quórum suficiente para sesionar se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los Miembros presentes, a fin de acreditar su asistencia para los efectos correspondientes.*

RESUELVE:

Modificar lo dispuesto mediante artículo 19 de las "DISPOSICIONES INTERNAS DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES", aprobadas mediante acuerdo 021-027-2012 de la sesión 027-2012, celebrada el 2 de mayo del 2012, de forma tal que se deje establecido que las sesiones ordinarias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se realizarán los jueves de cada semana a partir de las 9:30 a.m.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3 Ampliación del acuerdo 006-016-2019 sobre participación del señor Gilbert Camacho y Deryhan Muñoz en la actividad OCDE en París, Francia.

De seguido, la Presidencia informa que en sesión ordinaria 016-2019, celebrada el 14 de marzo del 2019, mediante acuerdo 006-016-2019, el Consejo autorizó la participación de su persona y de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados en las reuniones Working Party No. 2/ No.3 Wed, Competition Committee del Comité de Competencia, de la OCDE.

Agrega que el 30 de mayo del 2019, la funcionaria Muñoz Barquero informa que en reunión sostenida el día anterior en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se le solicitó asistir a una reunión paralela organizada por la ICN en el marco del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el objetivo de la reunión es discutir sobre una propuesta de protocolo que pueden adoptar las autoridades de competencia. El protocolo lo que plantea es una serie de buenas prácticas y principios procesales que deben ser respetados por las autoridades de competencia; además, el Ministerio de Comercio Exterior se planteó que resultaría importante que una persona de SUTEL pudiera participar de dicha reunión para conocer más sobre el protocolo mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el acuerdo 006-016-2019, de modo tal que su persona y la funcionaria Muñoz Barquero puedan participar en las actividades paralelas a las que la delegación sea invitada, incluyendo la reunión convocada por el ICN para el miércoles 5 de junio de 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no tienen observaciones.



El señor Camacho hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-034-2019

CONSIDERANDO QUE:

Mediante acuerdo 006-016-2019, de la sesión ordinaria 016-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de marzo del 2019, el Consejo autorizó la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo SUTEL y la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados en el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el cual incluye las reuniones Working Party No. 2/ No.3 Wed, Competition Committee.

Mediante correo electrónico de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero del jueves 30 de mayo de 2019 de las 09:37 horas, se informa que:

"En reunión sostenida el día de ayer, el MEIC informó que recibió solicitud de asistir a reunión paralela organizada por la ICN en el marco del Comité de Competencia de la OCDE, el objetivo de la reunión es discutir sobre una propuesta de protocolo que pueden adoptar las autoridades de competencia.

El protocolo lo que plantea es una serie de buenas prácticas y principios procesales que deben ser respetados por las autoridades de competencia (adjunto documento), más detalles en el siguiente enlace:

<https://www.internationalcompetitionnetwork.org/frameworks/>.

COMEX planteó ayer que resultaría importante que una persona de SUTEL pudiera participar de la reunión de la ICN para conocer más sobre el protocolo planteado por iniciativa de la FTC de USA".

Además, se adjunta correo remitido por la Directora de la Comisión para la promoción de la Competencia (COPROCOM), Yanina Montero Bogantes, de fecha miércoles 29 de mayo de 2019 a las 9:00 horas, se remite correo "Asunto: RV: ICN CAP meeting in Paris on 5 June 2019", indicando:

"Estimados esta es otra reunión a la que nos invitan, es en torno al CAP, que hablamos en la sesión 15 (adjunta) Ver: artículo 6 Acuerdo 6".

RESUELVE:

Ampliar lo dispuesto en el acuerdo 006-016-2019, adoptado en sesión ordinaria 016-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de marzo del 2019, para que los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo SUTEL y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, participen en las actividades paralelas a las que la delegación sea invitada, incluyendo la reunión convocada por el ICN para el miércoles 5 de junio de 2019 de 9:15 a 9:45 am (hora de París) en el castillo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sala D, la cual será copresidida por el señor Andreas Mundt, Presidente de Alemania Bundeskartellamt, en su calidad de Presidente del CIE y el señor Matthew Boswell, Comisionado de Competencia de la Oficina de Competencia de Canadá, en su calidad de Secretaría del CIE.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. *Informe de Fiscalización del Programa Centros Públicos Conectados (P3).*

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Humberto Pineda Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo e Ivannia Barahona Gómez.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la fiscalización del Programa Centros Públicos Conectados (P3).

Al respecto, se da lectura al oficio 04439-SUTEL-DGF-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien detalla al Consejo los antecedentes del caso y señala que el informe que se analiza en esta oportunidad documenta las actividades de supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento del alcance del Programa 3, Centros Públicos Equipados, cuyo objetivo es la supervisión y seguimiento de la entrega de los equipos donados por Fonatel, así como su uso óptimo en beneficio de la población atendida para la reducción de la brecha digital.

Señala que en el desarrollo de este trabajo, se ha contado con el apoyo de la funcionaria de la Dirección a su cargo, Ivannia Barahona Gómez.

Agrega que este proyecto es una iniciativa de SUTEL para dotar de computadoras y tabletas con conexión de banda ancha a los Centros Públicos Equipados (CPSP's), incluyendo centros educativos del Ministerio de Educación Pública (MEP), los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's), Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y a los hospitales, áreas de salud y clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, a los que se les ha llevado conectividad a internet en el marco del Programa Comunidades Conectadas.

Indica que este programa es de gran importancia e impacto social, ya que brinda a las comunidades la oportunidad de tener acceso a las telecomunicaciones e interactuar con los diferentes dispositivos (computadoras, tabletas, proyector interactivo, entre otros) en centros de prestación de servicios públicos y con ello aprender sobre su uso y avanzar en la reducción de la brecha digital.

Agrega que las actividades llevadas a cabo fueron diseñadas y desarrolladas por la Dirección a su cargo, para los equipos donados a los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública (MEP), según el Cartel 1 y su ampliación, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Fonatel.

Detalla los antecedentes de la gestión y señala que producto de éstas, se adjudicó a Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA) y PC Central la dotación de dispositivos a las instituciones. El 20 de enero del 2017, se procedió a la firma del contrato 016-2016, entre el Fideicomiso de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y el consorcio RACSA – PC CENTRAL.

Mediante los procesos registrados en el Fideicomiso, en coordinación con la Unidad de Gestión, se distribuyeron los dispositivos a las instituciones, entre el periodo 2017-2018. A la fecha del informe que se analiza, se está a la espera de los informes de cierre que debe remitir el Ministerio de Salud para los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y la Caja Costarricense del Seguro Social para los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS).



Interviene la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, quien brinda una explicación del tema y señala que se decidió efectuar una auditoría en el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, dado que estas instituciones juntas representaban el 85% de la entrega de los dispositivos. Añade que posteriormente, se auditarán las demás instituciones beneficiadas.

Detalla las muestras estadísticas aplicadas y el total de los dispositivos entregados, así como las labores de la inspección distribuidas entre los colaboradores de la Dirección General de Fonatel.

Explica los objetivos del estudio, los hallazgos obtenidos de la auditoría aplicada, el estado en que encontraron los diferentes equipos, las observaciones y recomendaciones emitidas a partir del estudio efectuado.

Destaca los hallazgos en lo que se refiere a la disponibilidad de internet en los centros educativos en los que se entregaron los equipos, lo cual representa una oportunidad de mejora, dado que en algunos centros se encontraron irregularidades. De igual manera, señala que se encontraron dispositivos que aún no han sido utilizados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que este tipo de informes, se requiere que el Consejo reciba retroalimentación, para que puedan medir el impacto de los proyectos. Se refiere también al esfuerzo extraordinario de los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, pues se requiere un mayor compromiso y es un aspecto muy positivo.

Le parece que el informe debe ir más allá, dado que se trata de un tema de fiscalización, es una evaluación y se debe ser muy precisos, concretos y directos en cuanto a las responsabilidades que tienen las instituciones que requirieron los equipos. Por lo anterior, más allá de compartir el informe, se debe hacer requerimientos de información, porque de continuar el programa, que es parte de las valoraciones que se deben efectuar y se tiene que justificar lo que ya se entregó y lo que debe venir en el futuro inmediato, por lo que debe ser precisa la información en cuanto a los recursos que no se están utilizando adecuadamente

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el equipo de la Dirección General de Fonatel lleva la ruta correcta en el ejercicio de seguimiento y control interno con este tipo de actividades y esos son los procesos que se espera de parte de esa Dirección con respecto al avance de los proyectos en cualquiera de los Programas. Reconoce el aporte de la funcionaria Barahona Gómez en el movimiento que ha presentado esa Dirección y principalmente información asertiva que ayuda a dar seguimiento a estos temas. De igual manera, reconoce el tratamiento técnico y la logística, basada en criterios técnicos objetivos e indicadores para evaluar en forma estandarizada y el seguimiento de una metodología muy pura que permite mantener conversaciones detalladas con las autoridades correspondientes.

Se refiere a sus observaciones planteadas en la propuesta de acuerdo y presenta los aspectos de fondo que deben analizarse.

Añade que, dentro de este contexto, en la primera reunión de articulación de los programas de Fonatel con todas las instituciones que le correspondió participar, como Miembro del Consejo, según el convenio, entre Sutel y la Rectoría, se contó con la participación del Ministerio de Educación Pública, entre otros, y se encuentran dos elementos importantes. El primero es que ese Ministerio asume la responsabilidad de una transición, bastante extendida, que no ha permitido que el proyecto como tal fluya en los tiempos previstos. Indica que los representantes del Ministerio manifestaron que agilizarán lo que corresponda, porque la lógica de que los proyectos del Programa 1 coincidan con la distribución de los equipos corresponde a una decisión ya tomada por las autoridades.

Llama la atención también en lo correspondiente al segundo cartel, en el cual el Ministerio de Educación Pública es la institución que lleva mayor peso en la distribución de los nuevos equipos, por lo que sugiere valorar que antes de continuar con el cartel nuevo, se celebre una reunión con la Rectoría, en pro de un uso eficiente de los recursos, en vista de los hallazgos en centros educativos en relación con el uso de los equipos. Le parece que este es el momento oportuno para discutir este tema.

En lo que respecta a los requerimientos de nuevas iniciativas, señala que estos se formulan ante la Rectoría, no ante Sutel y sugiere que se indique a esa dependencia que se exija, para nuevos proyectos, las características técnicas.

El señor Federico Chacón Loaiza reconoce el esfuerzo de la Dirección General de Fonatel en la labor desarrollada y consulta si la Unidad de Gestión debe participar en estas labores de supervisión permanente, a lo que el señor Pineda Villegas detalla las funciones que le corresponden a dicha Unidad en su proceso. Agrega que estas labores que se están desarrollando corresponden a un proceso propio iniciativa de la Dirección a su cargo, ejerciendo las potestades de fiscalización que corresponden a la Superintendencia.

El señor Pineda Villegas señala que en este momento se encuentran a la espera del informe propio de la Unidad de Gestión, en el cual se espera vengan una serie de elementos que aporten a este proceso.

El señor Chacón Loaiza sugiere valorar algunas alternativas que faciliten la labor de entrega de los dispositivos, buscando opciones que resulten económicas y efectivas, de manera que se incorporen como una actividad regular dentro de las funciones de fiscalización de esa Dirección. De igual manera, es necesario revisar las actividades de almacenamiento y supervisión de los equipos, así como del uso que se está haciendo, buscando la manera de operativizar estas gestiones.

Considera importante compartir este tipo de informes con las instituciones beneficiadas con estos recursos, coordinar reuniones con éstas, con el fin de ir subsanando las debilidades que se encuentren en estos procedimientos y qué metodología se puede aplicar para futuras correcciones.

El señor Rodolfo González López se refiere al tema de la entrega de los equipos y como se determinó la existencia de estos.

La funcionaria Barahona Gómez responde obedece a la base en los insumos y la base de datos que las propias instituciones facilitaron a esa Dirección, la cual tomaron como fuente primaria y agrega que la información fue cotejada con la base de datos del cartel.

Consulta el señor González López si todos los equipos que fueron revisados se encontraban debidamente identificados, a lo que la funcionaria Barahona Gómez detalla los resultados obtenidos.

Agrega el señor González López que es conveniente agregar al informe la cuantificación monetaria de los faltantes en los equipos, así como aquellos recursos que no se encuentren en uso, los cuales son datos importantes para efectos de tomar decisiones y van ligados a si se ha definido algo para efectos de los artículos que se registraron como extraviados y se han definido medidas en cuanto a la recuperación de estos artículos.

Señala que la labor de supervisión efectuada por esa Dirección es proactiva y va a enviar un mensaje a todos los beneficiarios del Fondo y es importante considerarlo como una llamada de atención y vigilar el mensaje que se va a remitir. Añade que las instituciones beneficiarias de estos recursos deberían establecer controles que permitan identificar el funcionario responsable de la custodia de los equipos, de manera que conste la responsabilidad de cada uno y de esta manera verificar la ubicación de los dispositivos.

De inmediato, se procede con la revisión de la propuesta de acuerdo conocida en esta oportunidad y se efectúan los ajustes que corresponden.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04439-SUTEL-DGF-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-034-2019

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante concurso 09-2015, el Fideicomiso de Fonatel promovió la "*Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*"
- II. Mediante acuerdo 015-043-2016 del 10 de agosto de 2016, se dio el visto bueno a la *recomendación* del Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, para que se continúe con el proceso de adjudicación del Concurso N° 009-2015, promovido para la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Consorcio Central de Servicios PC – Radiográfica Costarricense, S.A.
- III. Mediante oficio DRTE-316-2018 emitido por el Ministerio de Educación Pública (MEP) el 16 de julio 2018, oficio MICITT-DASC-DFCCT-134-2018 emitido por el Ministerio de *Ciencia*, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 7 de diciembre 2018, las Instituciones manifiestan en relación con la puesta en producción de los dispositivos la conformidad con la recepción de los equipos tanto del primer cartel como su ampliación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 45 y 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, le corresponde a la Dirección General de FONATEL administrar los recursos del fondo y establecer los mecanismos de control interno.
- II. En cumplimiento de sus funciones, se planificaron las acciones de fiscalización sobre el proyecto del Programa 3: Centros Públicos Equipados, que consiste en la dotación de dispositivos a los CPSP, en fechas de marzo y abril con el objetivo de verificar la entrega, el uso y aprovechamiento eficiente de los dispositivos entregados.
- III. Que mediante oficio 04439-SUTEL-DGF-2019 la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el resultado de las visitas de fiscalización y verificación de entrega de equipamiento a Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública y a Centros Comunitarios Inteligentes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en el marco del Programa 3: Centros Públicos Equipados de Fonatel.
- IV. Que el informe anexo al oficio de la Dirección incluye un proceso sistemático de las acciones llevadas a cabo e incorpora recomendaciones y lecciones aprendidas del proyecto llevado a cabo.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 04439-SUTEL-DGF-2019 del 23 de mayo del 2019, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el resultado de las visitas de fiscalización y verificación de entrega de equipamiento a Centros Educativos del Ministerio de Educación Pública y a Centros Comunitarios Inteligentes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en el marco del Programa 3: Centros Pública Equipados de Fonatel.
2. Trasladar el informe 04439-SUTEL-DGF-2019 del 23 de mayo del 2019 al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario y con la solicitud de que lo haga de conocimiento de la Unidad de Gestión (UG1). Asimismo, remitir el indicado informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Educación Pública, a la Caja Costarricense de Seguro Social y Ministerio de Salud (CEN-CINAI)".
3. Solicitar a la Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que, en el marco del convenio de articulación (MICITT-SUTEL previo a la audiencia del segundo cartel del P3), convoque una reunión con las autoridades del Ministerio de Educación Pública (MEP) para analizar los hallazgos del informe y tomar las medidas correctivas de conformidad con las responsabilidades establecidas en los convenios suscritos con las instituciones.
4. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que convoque a una reunión con el Fideicomiso y la Unidad de gestión correspondiente para que explique los mecanismos de seguimiento y fiscalización.
5. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, de conformidad con los hallazgos del informe y convenios suscritos con las instituciones las acciones y responsabilidades por institución, y prepare un informe que sea remitido al Consejo para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Seguimiento al Plan de Transición del Fideicomiso.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente al seguimiento al plan de transición del fideicomiso.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 04417-SUTEL-DGF-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección se refiere al tema.

Detalla los antecedentes de este asunto y señala que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 022-078-2018, de la sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, el Consejo acordó la finalización del Contrato del Fideicomiso GPP-1082 con el Banco Nacional de Costa Rica y aprobó el Plan de Transición a ejecutar, como parte de la finalización de dicho contrato.

El señor Pineda Villegas indica que existen una serie de acciones que deben efectuarse entre Sutel y el Banco Nacional de Costa Rica, con el propósito de llevar un proceso ordenado, establecidas en el plan de transición y se refiere al avance de estas.

Menciona los avances generales de los procesos detallados y señala que existen aspectos administrativos que requieren de atención.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda que en el acuerdo que se analiza en esta oportunidad, se solicite al Banco Nacional de Costa Rica que en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la notificación de éste, informen al Consejo sobre las condiciones administrativas que se encuentra con un avance de cero en el cumplimiento de las acciones del Plan de Transición acordado.

Se procede con la revisión del proceso de acuerdo, al cual se efectúan los ajustes discutidos en esta oportunidad.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04417-SUTEL-DGF-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-034-2019

En atención a lo indicado por la Dirección General de FONATEL, relacionado con el *Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)* y el *Plan de Transición*, que busca un proceso ordenado de terminación anticipada del Fideicomiso; el Consejo de la SUTEL resuelve:

RESULTANDO QUE:

Mediante el acuerdo 022-078-2018 del 23 de noviembre de 2018, el Consejo de la SUTEL acordó la finalización del Contrato del Fideicomiso GPP-1082, con el Banco Nacional de Costa Rica y aprobó el Plan de Transición a ejecutar, como parte de la finalización de dicho contrato, en los siguientes términos:

- “1. Dar por recibido el presente oficio 09520-SUTEL-DGF-2018, mediante el cual, el equipo interdisciplinario nombrado mediante el acuerdo 006-013-2018, de la sesión 013-2018 del 14 de marzo de 2018, para analizar las observaciones y el intercambio de posiciones del Fiduciario respecto de los documentos del “Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)” y el Plan de Transición respectivo, presenta ante el Consejo el análisis final del proceso de terminación por mutuo acuerdo del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL”; así como, las versiones finales del “Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)” y del Plan de Transición, para la respectiva aprobación del Consejo de la SUTEL. Dichos documentos cuentan con el visto bueno del Banco Nacional, de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Proveeduría de la SUTEL.*
- 2. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 inciso E., sub-inciso 3) del Contrato de FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR, y de los artículos 659 del Código de Comercio, 11 de la Ley de Contratación Administrativa; 211 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y verificado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y la anuencia del Banco Nacional de Costa Rica; apruebe la terminación por mutuo acuerdo del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)”, número 07-2011, derivado de la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL.*
- 3. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 inciso H. del Contrato de FIDEICOMISO GPP SUTEL-BNCR y el oficio del Banco Nacional SGEI-103-2018 del 06 de noviembre de 2018, suscrito por el representante legal del Banco, proceda a aprobar los siguientes documentos:*
 - i. El Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP). (Anexo 1)*
 - ii. El Plan de Transición. (Anexo 2)*



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

4. Que se autorice a la Presidencia del Consejo a firmar el documento denominado "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)", en conjunto con el representante legal del Banco Nacional de Costa Rica.
5. Que se designe a la Dirección General de Fonatel, para que verifique el fiel cumplimiento de la ejecución del Plan de Transición acordado entre las partes, con el apoyo del equipo designado, según las competencias de sus integrantes. (el resaltado es intencional)

CONSIDERANDO:

- I. Que el acuerdo de terminación por mutuo acuerdo fue suscrito el 22 de febrero de 2019 por los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la Sutel y Maximiliano Alvarado Ramírez, Subgerente General del Banco Nacional de Costa Rica. Este acuerdo incluye como anexo el Plan de Transición.
- II. Que el Plan, que fue acordado entre las partes como parte del proceso de terminación, contiene las acciones que permiten dar un cierre ordenado, en un espacio temporal proporcional al actual Fideicomiso y ejecutar una serie de tareas planificadas que son importantes para el adecuado desarrollo de los proyectos y programas y garantizar su continuidad sin afectación a los usuarios.
- III. Que, que en la sesión ordinaria 026-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de mayo del 2019, se adoptó, por unanimidad el ACUERDO 006-026-2019, que indica:
 1. *Dar por recibido el oficio 03390-SUTEL-DGF-2019 del 23 de abril de 2019, por medio del cual, el equipo de trabajo nombrado mediante el acuerdo 006-013-2018 de la sesión ordinaria 013-2018 del 14 de marzo de 2018, rinde el informe correspondiente a la audiencia Precartel para la contratación de un nuevo Fideicomiso de FONATEL, en atención a la instrucción emitida por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 023-078-2018 de la sesión ordinaria 078-2018 del celebrada el 23 de noviembre del 2018.*
 2. *Instruir a la Proveduría institucional, para que en conjunto con las dependencias internas respectivas lleve a cabo el proceso de contratación de una persona física o jurídica que analice y valide el costo estimado de la contratación de un nuevo Fideicomiso, con el objetivo de respaldar la razonabilidad del precio estimado en el cartel y se presenten los resultados de esa contratación."*
- IV. Que, en el Reporte de la audiencia precartel presentado al Consejo mediante el oficio 03390-SUTEL-DGF-2019 del 23 de abril de 2019, y en línea con el acuerdo del Consejo adoptado (006-026-2019); el proceso de análisis y validación del costo implica una contratación externa, por tanto el tiempo en la ejecución se estimó en 3 meses; proceso que debe de ser considerado en el cronograma general de contratación del Fideicomiso teniendo un grado de incidencia en el plazo de vigencia del Plan de Transición y en las funciones, procesos y responsabilidades de las partes ahí establecidas.

Por tanto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve

1. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL 04417-SUTEL-DGF-2019, del 23 de mayo del 2019, en relación con el seguimiento al plan de transición FID_v2, por medio del que la Dirección informa al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el grado de avance y acciones para el fiel cumplimiento de las acciones del Plan de Transición acordado entre las partes.
2. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de que se asegure su cumplimiento de conformidad con lo acordado en el "Acuerdo de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de Fonatel (GPP)".
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, informen al Consejo sobre las condiciones administrativas que se



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

encuentra con un avance de cero en el cumplimiento de las acciones del Plan de Transición acordado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 5.1. Apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso postería Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE S.A. (Poás).**

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, durante el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la propuesta de apertura del procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso a postería del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 04423-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección detalla el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso y señala que el 10 de abril del 2019, mediante oficio NI-04415-2019, el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de apoderado general de la empresa Telecable, S. A., solicitó la intervención de SUTEL para "*declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por Telecable al Instituto Costarricense de Electricidad*".

Agrega que una vez analizada la documentación contenida en el respectivo expediente, luego del traslado correspondiente a las partes, esa Dirección señala que la recomendación al Consejo es que se dicte la apertura del procedimiento de intervención correspondiente, por lo que se somete a consideración del Órgano Colegiado la propuesta de resolución para su valoración en esta oportunidad.

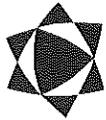
La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04423-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-034-2019



- I. Dar por recibido el oficio 04423-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente a la propuesta de apertura de procedimiento de intervención, con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso a postería del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE, S. A. (Poás).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-123-2019

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO, DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE S. A. (POÁS)”

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00704-2019

RESULTANDO

1. El 10 de abril del 2019 (NI-04415-2019) el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de director general de TELECABLE S.A., mediante escrito sin número de oficio una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), puntualmente indica: (folios 2 al 159)
“Solicitamos a la SUTEL aceptar el proceso de intervención presentado con el fin de aplicar los principios rectores que rigen el marco jurídico de telecomunicaciones y declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por Telecable al ICE. En este sentido, solicitamos la asignación de recurso solicitado por Telecable desde el año 2016, se haga aplicando objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el fin de asegurar una competencia efectiva.
Igualmente requerimos la valoración de las propuestas de solución técnica presentadas por Telecable, con el fin de lograr el acceso inmediato al recurso solicitado cumpliendo con los principios establecidos en el Reglamento y autorizar el ingreso de Telecable en la zona de Poás.”.
2. Que el 26 de abril del 2019 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03517-SUTEL-DGM-2019, otorgó traslado de la solicitud de intervención al ICE, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por TELECABLE S.A., así como al estado de las solicitudes realizadas por esta. (folios 160 al 162)
3. Que el 7 de mayo del 2019, mediante el oficio 9010-246-2019 (NI-05312-2019), el ICE responde al oficio 03517-SUTEL-DGM-2019 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la postería solicitada por TELECABLE. Así mismo, mediante dicho escrito solicita que se declare inadmisibles la solicitud de TELECABLE al no haber agotado los mecanismos de solución de controversias establecidas por el contrato vigente, así como la subsanación de errores realizados por TELECABLE en el tanto esta empresa no aportó las mejoras solicitadas y que informó que aportaría en conjunto con CABLETICA para las solicitudes 2016-024 (2017-358) y 2016-025 (2017-357) (folios 164 al 186).

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante "ARESEP"), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *“asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”.*



- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante "RUCIRP") disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52 de ese mismo reglamento, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención".
- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
- "(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*
- VII. Que, en el presente caso, TELECABLE presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo 52 del RUCIRP, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento
- VIII. Que, asimismo, el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. Dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- IX. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la



Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del RUCIRP, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- X. Que tanto TELECABLE como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XI. Que, a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria. En este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo que han transcurrido más de tres meses de negociaciones tendientes a lograr un acuerdo en cuanto a la suscripción de un contrato de uso compartido de posterial.
- XII. Que, asimismo, según consta en el expediente T0046-STT-INT-00704-2019, TELECABLE aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de la misma.
- XIII. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdos.
- XIV. Que, a pesar de los argumentos del ICE respecto a la falta de agotamiento de las vías de solución de controversias establecidas en el contrato vigente entre las partes, se considera que, por el plazo transcurrido, y ante el interés de brindar una solución expedita, lo procedente es dirimir las disputas en cuestión, por lo que no existe impedimento para conocerse el tema en esta vía. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.
- XV. Que, por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la existencia de viabilidad técnica que permita hacer uso conjunto de la infraestructura entre TELECABLE y el ICE, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XVI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

- 1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del contrato de Uso Compartido de infraestructura entre TELECABLE, S.A. (TELECABLE) y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) para las solicitudes en la zona de Poás.
- 2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad del ICE, se establecen los siguientes puntos:

- Existencia o no de la viabilidad técnica de compartir la infraestructura (postes) del ICE por parte de TELECABLE según el detalle visible a folios 02 al 159 del expediente T0046-STT-INT-00704-2019.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a TELECABLE y al ICE.
- 4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
- 5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).
- 6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente T0046-STT-INT-00704-2019.
- 7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva.
- 8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
- 9. Los documentos que conforman el expediente administrativo T0046-STT-INT-00704-2019 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
- 10. A la fecha de esta resolución el expediente administrativo se encuentra conformado por 393 folios, de los cuales son objeto de la presente intervención los siguientes:
 - a) Folios 2 al 159 – Solicitud de intervención.
 - b) Folios 160 al 162 – Oficio 03517-SUTEL-DGM-2019.
 - c) Folios 164 al 186 – oficio 9010-246-2019 del ICE
- 11. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad de la ICE, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
- 12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

5.2. Apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso postería Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE S.A. (Sarchí).

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la propuesta de apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y dictar orden de acceso a postería del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE, S. A. (Sarchí).

Al respecto, se conoce el oficio 04424-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección presenta el caso.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes y detalla que el 10 de abril del 2019, mediante oficio NI-04416-2019, el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de apoderado general de la empresa Telecable, S. A., solicitó la intervención de SUTEL para "*declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por Telecable al Instituto Costarricense de Electricidad*".

Se refiere al análisis efectuado a la documentación que consta en el respectivo expediente y luego del traslado correspondiente a las partes, esa Dirección señala que la recomendación al Consejo es que se dicte la apertura del procedimiento de intervención correspondiente, por lo que se somete a consideración del Órgano Colegiado la propuesta de resolución para su valoración en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04424-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04424-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente a la propuesta de apertura de procedimiento de intervención, con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso a postería del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE, S. A. (Sarchí).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-124-2019

"APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE, S. A. (SARCHÍ)"

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00705-2019

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

RESULTANDO

1. 10 de abril del 2019 (NI-04416-2019) el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de director general de TELECABLE S.A., mediante escrito sin número de oficio una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), puntualmente indica: (folios 2 al 154)

"Solicitamos a la SUTEL aceptar el proceso de intervención presentado con el fin de aplicar los principios rectores que rigen el marco jurídico de telecomunicaciones y declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por Telecable al ICE. En este sentido, solicitamos la asignación de recurso solicitado por Telecable desde el año 2016, se haga aplicando objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el fin de asegurar una competencia efectiva.

Igualmente requerimos la valoración de las propuestas de solución técnica presentadas por Telecable, con el fin de lograr el acceso inmediato al recurso solicitado cumpliendo con los principios establecidos en el Reglamento y autorizar el ingreso de Telecable en la zona de Sarchí".

2. Que el 26 de abril del 2019 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03518-SUTEL-DGM-2019, otorgó traslado de la solicitud de intervención al ICE, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por TELECABLE S.A., así como al estado de las solicitudes realizadas por esta. (folios 155 al 157)
3. Que el 7 de mayo del 2019, mediante el oficio 9010-250-2019 (NI-05311-2019), el ICE responde al oficio 03518-SUTEL-DGM-2019 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la postería solicitada por TELECABLE. Así mismo, mediante dicho escrito solicita que se declare inadmisibles la solicitud de TELECABLE al no haber agotado los mecanismos de solución de controversias establecidas por el contrato vigente, así mismo solicita la subsanación de errores realizados por TELECABLE en el tanto a esta empresa se le otorgo viabilidad positiva para esta solicitud, sin embargo no aporó los anexos técnicos de respaldo, y en efecto once meses después de la entrega de la factibilidad técnica solicito una prórroga para la construcción de la red, con el inconveniente que el MOPT realizo recarpeteos que devinieron en 54 puntos con problemas de altura. (folios 159 al 173).

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante "ARESEP"), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: "asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante "RUCIRP") disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52 de ese mismo reglamento, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención".

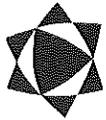


SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
- "(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*
- VII. Que en el presente caso, TELECABLE presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del RUCIRP, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento
- VIII. Que asimismo, el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. Dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- IX. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del RUCIRP, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- X. Que tanto TELECABLE como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XI. Que a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria. En este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo que han transcurrido más de tres meses de negociaciones tendientes a lograr un acuerdo en cuanto a la suscripción de un contrato de uso compartido de postera.



- XII. Que asimismo, según consta en el expediente T0046-STT-INT-00705-2019, TELECABLE aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de la misma.
- XIII. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdos.
- XIV. Que a pesar de los argumentos del ICE respecto a la falta de agotamiento de las vías de solución de controversias establecidas en el contrato vigente entre las partes, se considera que por el plazo transcurrido, y ante el interés de brindar una solución expedita, lo procedente es dirimir las disputas en cuestión, por lo que no existe impedimento para conocerse el tema en esta vía. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.
- XV. Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la existencia de viabilidad técnica que permita hacer uso conjunto de la infraestructura entre TELECABLE y el ICE, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XVI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del contrato de Uso Compartido de infraestructura entre TELECABLE, S.A. (TELECABLE) y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) para las solicitudes en la zona de Sarchí.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad del ICE, se establecen los siguientes puntos:
 - Existencia o no de la viabilidad técnica de compartir la infraestructura (postes) del ICE por parte de TELECABLE según el detalle visible a folios del 02 al 154 del expediente T0046-STT-INT-00705-2019.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a TELECABLE y al ICE.
4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovarés Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).
6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles**

posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente T0046-STT-INT-00705-2019.

7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo T0046-STT-INT-00705-2019 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
10. A la fecha de esta resolución el expediente administrativo se encuentra conformado por 393 folios, de los cuales son objeto de la presente intervención los siguientes:
 - a) Folios 2 al 154 – Solicitud de intervención.
 - b) Folios 155 al 157 – Oficio 03518-SUTEL-DGM-2019.
 - c) Folios 159 al 173 – Oficio 9010-250-2019 del ICE
11. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad de la ICE, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Apertura de procedimiento de intervención con el fin de verificar y en su caso dictar orden de acceso postería Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE S.A. (Carrillos)

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para dar atención a la propuesta de apertura del procedimiento de intervención con el fin de verificar y dictar orden de acceso a postería del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE, S. A. (Carrillos).

Sobre el particular, se conoce el oficio 04422-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección detalla el caso.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de este asunto y menciona que el 10 de abril del 2019, mediante oficio NI-04414-2019, el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de apoderado general de la empresa Telecable, S. A., solicitó la intervención de SUTEL para "*declarar el acceso inmediato a la*

infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por *Telecable* al Instituto Costarricense de Electricidad”.

Explica los resultados obtenidos de los estudios efectuados a la documentación que consta en el respectivo expediente y luego del traslado correspondiente a las partes, esa Dirección señala que la recomendación al Consejo es que se dicte la apertura del procedimiento de intervención para su valoración en esta somete a consideración del Órgano Colegiado la propuesta de resolución para su valoración en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04424-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04424-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual al Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para dar atención a la propuesta de apertura del procedimiento de intervención con el fin de verificar y dictar orden de acceso a postería del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de *TELECABLE, S. A. (Carrillos)*.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2019

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE POSTERÍA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE *TELECABLE, S. A. (CARRILLOS)*”

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00703-2019

RESULTANDO

1. El 10 de abril del 2019 (NI-04414-2019) el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de director general de *TELECABLE, S. A.*, mediante escrito sin número de oficio una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), puntualmente indica: (folios 2 al 119)

*“Solicitamos a la SUTEL aceptar el proceso de intervención presentado con el fin de aplicar los principios rectores que rigen el marco jurídico de telecomunicaciones y declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por *Telecable* al ICE. En este sentido, solicitamos la asignación de recurso solicitado por *Telecable* desde el año 2016, se haga aplicando objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el fin de asegurar una competencia efectiva.*”

*Igualmente requerimos la valoración de las propuestas de solución técnica presentadas por *Telecable*, con el fin de lograr el acceso inmediato al recurso solicitado cumpliendo con los principios establecidos en el*

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Reglamento y autorizar el ingreso de Telecable en la zona de Carrillos y alrededores.”.

2. Que el 26 de abril del 2019 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03516-SUTEL-DGM-2019, otorgó traslado de la solicitud de intervención al ICE, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por TELECABLE S.A., así como al estado de las solicitudes realizadas por esta. (folios 120 al 122)
3. Que el 7 de mayo del 2019, mediante el oficio 9010-249-2019 (NI-05313-2019), el ICE responde al oficio 03516-SUTEL-DGM-2019 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la postera solicitada por TELECABLE. Así mismo, mediante dicho escrito solicita que se declare inadmisibles la solicitud de TELECABLE al no haber agotado los mecanismos de solución de controversias establecidas por el contrato vigente, así como la subsanación de errores realizados por TELECABLE en el tanto en el 2017 se le brindo permiso a utilizar 50 de los postes solicitados actualmente (folios 124 al 135).

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante “ARESEP”), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *“asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”.*
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”) disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52 de ese mismo reglamento, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención”.
- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.
- VI. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

- VII. Que en el presente caso, TELECABLE presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo 52 del RUCIRP, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento
- VIII. Que asimismo, el Consejo de la Sutel dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. Dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- IX. Que cabe resaltar que la orden de uso compartido que rechace o brinde solución del conflicto que emita la Sutel, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del RUCIRP, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- X. Que tanto TELECABLE como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XI. Que a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria. En este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo que han transcurrido más de tres meses de negociaciones tendientes a lograr un acuerdo en cuanto a la suscripción de un contrato de uso compartido de postera.
- XII. Que asimismo, según consta en el expediente T0046-STT-INT-00703-2019, TELECABLE aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RAIRT junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de la misma.
- XIII. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdos.
- XIV. Que a pesar de los argumentos del ICE respecto a la falta de agotamiento de las vías de solución de controversias establecidas en el contrato vigente entre las partes, se considera que por el plazo transcurrido, y ante el interés de brindar una solución expedita, lo procedente es dirimir las disputas en cuestión, por lo que no existe impedimento para conocerse el tema en esta vía. De igual manera

se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión.

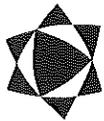
- XV. Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la existencia de viabilidad técnica que permita hacer uso conjunto de la infraestructura entre TELECABLE y el ICE, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XVI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del contrato de Uso Compartido de infraestructura entre TELECABLE, S.A. (TELECABLE) y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) para las solicitudes en la zona de Carrillos y alrededores.
2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la orden que rechace o apruebe el acceso a la infraestructura propiedad del ICE, se establecen los siguientes puntos:
 - Existencia o no de la viabilidad técnica de compartir la infraestructura (postes) del ICE por parte de TELECABLE según el detalle visible a folios 02 al 119 del expediente T0046-STT-INT-00703-2019.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a TELECABLE y al ICE.
4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).
6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente T0046-STT-INT-00703-2019.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

de la orden respectiva.

8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo T0046-STT-INT-00703-2019 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
10. A la fecha de esta resolución el expediente administrativo se encuentra conformado por 393 folios, de los cuales son objeto de la presente intervención los siguientes:
 - a) Folios 2 al 119 – Solicitud de intervención.
 - b) Folios 120 al 122 – Oficio 03516-SUTEL-DGM-2019.
 - c) Folios 124 al 135 – Oficio 9010-249-2019 del ICE
11. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la postería propiedad de la ICE, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
12. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.4. Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 04427-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo menciona los antecedentes del requerimiento, señala que se trata la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido y agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04427-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04427-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-126-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019) recibido el 14 mayo de 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de un (1) número para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-73926627 (800-REYCOMCR) para ser utilizado por la empresa RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR.
2. Que mediante el oficio 04427-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente,

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04427-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber, el número: 800-73926627.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente. Cabe señalar que el PNN establece el formato de siete dígitos para la numeración 800, por lo que el número se debe ajustar según el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7392662	800-REYCOMC	RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7392662 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - De la revisión realizada se tiene que el número 800-7392662, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-440-2019 (NI-05720-

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- 2019), visible a folio 13770 no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019), visible a folio 13770 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019), visible a folio 13770, para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019), visible a folio 13770, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7392662	800-REYCOMC	RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR

Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019), visible a folio 13770, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019), visible a folio 13770 del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración



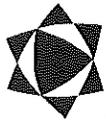
Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7392662	800-REYCOMC	RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-440-2019 (NI-05720-2019), visible a folio 13770 del expediente administrativo, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.5. *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.*

La Presidencia presenta al Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 04428-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del requerimiento, indica que se trata la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional y agrega que a partir de los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04428-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04428-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-127-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-437-2019 (NI-05717-2019) recibido el 14 de mayo del 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de Tres (3) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - 0800-015-0751 y 0800-015-0752 para ser utilizado por el cliente comercial TATA CANADA
 - 0800-011-1386 para ser utilizado por el cliente comercial AT&T USA.
3. Que mediante el oficio 04428-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04428-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)
2) **Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800: 0800-015-0751, 0800-015-0752 y 0800-011-1386.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0751	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0752	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1386	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0751, 0800-015-0752 y 0800-011-1386 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-015-0751, 0800-015-0752 y 0800-011-1386 solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- IV. Conclusiones y Recomendaciones:**
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-437-2019 (NI-05717-2019).

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0751	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0752	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1386	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0751	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0752	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1386	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

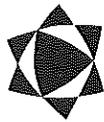
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 5.6. ***Solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.***

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 04430-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso, señala que se trata la solicitud de retorno de numeración 800 de cobro revertido internacional por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04430-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04430-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-128-2019

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 0800-015-0453, 0800-015-0556, 0800-015-0591, 0800-015-0616 y 0800-015-0620 para el cliente comercial TATA CANADA (...)”.
2. Que mediante oficio 264-441-2019 (NI-05713-2019) recibido el 14 de mayo del 2019, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios de los números no seguirán haciendo uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-015-0453, 0800-015-0556, 0800-015-0591,

0800-015-0616 y 0800-015-0620 a favor del cliente comercial TATA CANADA por medio del oficio 264-441-2019 (NI-05713-2019).

3. Que mediante el oficio 04430-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04430-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)
II. **Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
(...)"

2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de



telecomunicaciones.

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del ICE, según consta en el oficio 264-441-2019 (NI-05713-2019) recibido el 14 de mayo del 2019, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-441-2019 (NI-05713-2019) recibido el 14 de mayo del 2019, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017.

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-015-0453	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0556	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0591	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0616	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0620	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el RNT, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por clientes comerciales.
(...)"
- V. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para servicios de cobro revertido internacional, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017):

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-015-0453	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0556	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0591	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0616	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0620	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.7. Informe disolución Llamándote VOIP, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la disolución de la empresa Llamándote VOIP, S. A.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 04443-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del tema. Señala que la Dirección a su cargo ha efectuado una revisión de la base de datos y se determina que de las empresas registradas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, durante el año anterior se han presentados solicitudes de retiro de los títulos habilitantes.

En este caso, explica que como resultado de las revisiones efectuadas, se determina que la empresa Llamándote VOIP, S. A. se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos y ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, toda vez que su título habilitante de autorización se ha extinguido y debe declararse la extinción de su título habilitante de autorización.

Adicionalmente, no ha presentado declaración de ingresos, ni realizado el pago efectivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL para ninguno de los periodos al cobro, no tiene reclamaciones de usuario final en trámite, no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación, y no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que autorice la declaración de extinción del título habilitante otorgado a la empresa Llamándote VOIP, S. A., proceda con la desinscripción correspondiente ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de canales punto a punto y telefonía IP, autorizados mediante RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010 y notificar la decisión a las Direcciones Generales, para que procedan como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que revisando la documentación aportada, encuentra en el antecedente 18 que se dice que con vista en el sistema de automatización, aparece un número de folio donde se constata que está disuelta la sociedad. Consulta si en el expediente físico se aporta una certificación sobre lo indicado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere al tema del informe de reuniones paralelas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Le parece oportuno que dentro de la matriz se incorporen los expedientes correspondientes, para que se denote el avance de la labor de la Autoridad de Competencia.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 018-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04443-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la disolución de la empresa Llamándote VOIP, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-129-2019

“SE DECLARA EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN OTORGADO A LLAMANDOTE VOIP S. A., CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-101-581948”.

EXPEDIENTE L0070-STT-AUT-OT-00656-2009

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010 se otorgó autorización a la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica número 3-101-581948 para brindar los servicios de canales punto a punto y telefonía IP en todo el territorio nacional, según consta en folios 114 al 122.
2. Que mediante Gaceta No. 58, Alcance No. 64 del 22 de marzo del 2017 se publicó la Ley No. 9428 “Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.”
3. Que mediante Alcance No. 250 del 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 “impuesto a las personas jurídicas” llamada Ley Lázaro, la cual da la posibilidad a

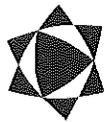
las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.

4. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad de cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
5. Que el 29 de noviembre de 2017, mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la Dirección General de Mercados (DGM) puso en conocimiento del Consejo de la SUTEL que la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** fue disuelta por no pago de impuesto a personas jurídicas.
6. Que el 21 de diciembre de 2017, mediante oficio 10375-SUTEL-SCS-2017, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 042-089-2017 de la sesión 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, donde se definió que en los informes de extinción de título habilitante de autorización la DGM debe incluir un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.
7. Que el 25 de enero de 2018, mediante oficio 00576-SUTEL-DGM-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 011-011-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, donde da por recibido y acoge lo planteado por la DGM en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.
8. Que el 22 de junio del 2018 mediante oficio 04861-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Calidad (DGC) sobre la existencia de reclamaciones de usuarios por parte del operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 137 al 138.
9. Que el 22 de junio del 2018 mediante oficio 04902-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Operaciones (DGO) sobre la existencia de facturas pendientes por concepto de pago del canon de regulación desde el año en que se autorizó a la empresa por parte de esta SUTEL y hasta la fecha por parte del operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 139 al 140.
10. Que el 22 de junio del 2018 mediante oficio 04933-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Fonatel (DGF) sobre la existencia de pagos pendientes por concepto de contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones desde el año en que se autorizó a la empresa por parte de esta Sutel y hasta la fecha por parte del operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 141 a 142.
11. Que el 25 de junio del 2018 mediante oficio 04995-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó al área de Indicadores del Mercado sobre la remisión de información referente a ingresos reportados en los indicadores del mercado de las telecomunicaciones en el periodo comprendido del 2009 a la fecha, según consta en folios 143 al 144.
12. Que el 25 de junio del 2018 mediante oficio 05011-SUTEL-DGM-2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folio 135.
13. Que el 27 de junio del 2018, mediante oficio 05162-SUTEL-DGF-2018, la DGF responde a la solicitud planteada mediante oficio 04933-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que según información suministrada por el Ministerio de Hacienda al corte mayo 2018 dicha empresa no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo para ninguno de los períodos al cobro, según consta en folios 152 al 153.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

14. Que el 02 de julio del 2018 mediante oficio 05285-SUTEL-RNT-2018 el RNT respondió a la solicitud planteada en el oficio 05011-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que el operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con título habilitante registrado desde el 19 de abril del 2010 con una vigencia de 10 años desde la fecha de publicación en La Gaceta, según consta en folio 148.
15. Que el 03 de julio del 2018, mediante oficio 05310-SUTEL-DGC-2018, la DGC responde a la solicitud planteada mediante oficio 04861-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que no existen reclamaciones en trámite en contra de **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 150 al 151.
16. El 27 de julio del 2018 mediante oficio 06183-SUTEL-DGM-2018 el área de Indicadores de Mercado respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04995-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que el operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL), según consta en folios 156 al 158.
17. Que el 03 de agosto del 2018, mediante oficio 06386-SUTEL-DGO-2018, la DGO responde a la solicitud planteada mediante oficio 4902-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que del período comprendido del 2011 al 2018 la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación, según consta en folios 154 al 155.
18. Que con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta por la Ley 9024, según folio 159.
19. Que, con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, en la consulta histórica de movimientos aplicados a la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** consta como último movimiento inscrito la disolución de persona jurídica por ley 9024 por ende no presentó la solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales mantiene su condición de disuelta, según consta en folio 161.
20. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio en relación con una consulta presentada por el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: "Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria."
21. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04443-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, rinde su informe técnico sobre disolución del operador de telecomunicaciones **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**.
22. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. Que el artículo 22 en su inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria.
2. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

"Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."
3. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):
 - a) *"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
 - (...)
 - e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
4. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado es función de la Dirección General de Mercados entre otras:

"(...)

 - aa) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.*
 - ab) *Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.*
 - ac) *Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*
 - ad) *Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.*
 - (...)
5. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *"Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."*

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

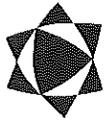
- I. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica:

"ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos

(...)

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

(...)



e) *La disolución de la persona jurídica concesionaria.* El resaltado es intencional.

II. Que conviene tener presente que el artículo 34 del Código Civil indica:

“ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.” El resaltado es intencional.

III. Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 “Impuesto a las Personas Jurídicas” por su parte indica:

“ARTÍCULO 1.- Creación: Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)”

IV. Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción: El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.”

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04443-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- “
7. *Que, según la consulta realizada al Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada “el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres períodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera por pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)”*
 8. *Que visto lo anterior, se constata que la empresa LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula de persona jurídica 3-101-581948 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer el servicio que le fue autorizado por resolución RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010.*
 9. *Que asimismo de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la SUTEL estableció que en los informes de extinción de título habilitante de autorización la DGM debe incluir un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

10. Que la DGM llevó a cabo las respectivas consultas a las otras Direcciones de la SUTEL en relación con el estado en el que se encuentra el autorizado en relación con el pago del canon de regulación, el canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal.
11. Que a las consultas remitidas por la DGM en relación con la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** se recibieron las siguientes respuestas:
- a. La DGF respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04933-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que según información suministrada por el Ministerio de Hacienda al corte mayo 2018 **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo para ninguno de los períodos al cobro.
 - b. El RNT respondió a la solicitud planteada en el oficio 05011-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que el operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con título habilitante registrado desde el 19 de abril del 2010 con una vigencia de 10 años desde la fecha de publicación en La Gaceta.
 - c. La DGC respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04861-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que no existen reclamaciones en trámite en contra de **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**.
 - d. La DGO respondió a la solicitud planteada mediante oficio 4902-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que del período comprendido del 2011 al 2018 **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación.
 - e. El área de Indicadores del Mercado de la DGM respondió a la solicitud planteada mediante oficio 06183-SUTEL-DGM-2018, indicando que en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) no se registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 para **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**.

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES:

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente:

- i. Que la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-581948, fue autorizada por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010 para brindar los servicios de canales punto a punto y telefonía IP en todo el territorio nacional.
- ii. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica que es causal de extinción de las autorizaciones la disolución de la persona jurídica concesionaria.
- iii. Que se constata que **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos.
- iv. Que por lo tanto la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, toda vez que su título habilitante de autorización se ha extinguido y debe proceder a declararse la extinción de su título habilitante de autorización.
- v. Que la sociedad **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**: i) no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL para ninguno de los períodos al cobro, ii) no tiene reclamaciones de usuario final en trámite, iii) no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación, y iv) no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:

1. Tener por constatado que **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta.
2. Declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **LLAMANDOTE VOIP**

SOCIEDAD ANÓNIMA por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010.

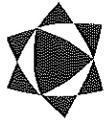
3. *Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-581948 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de canales punto a punto y telefonía IP, autorizados mediante RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010.*
4. *Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.*
5. *Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones."*
7. *Que de conformidad con el informe 04443-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, resulta manifiesto que el operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula de persona jurídica 3-101-581948, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010.*
8. *Que por tanto resulta procedente declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010, y proceder a desinscribir a **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** como operador autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
9. *Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **TENER** por constatado que **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta.
2. **DECLARAR** la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010.
3. **DESINSCRIBIR** del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-581948 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de canales punto a punto y telefonía IP, autorizados mediante RCS-148-2010 de las 09:45 horas del 12 de marzo del 2010.
4. **NOTIFICAR** a todas las Direcciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a la disolución de la persona jurídica **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que se



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

5. **ESTABLECER** que la información relativa a la extinción del título habilitante del operador **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **LLAMANDOTE VOIP SOCIEDAD ANÓNIMA**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.8. Informe disolución Comunicaciones Inicom, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de disolución del operador Comunicaciones Inicom, S. A.

Para analizar este tema, se da lectura al oficio 04441-SUTEL-SGM-2019, del 23 de mayo del 2019, mediante el cual sea Dirección expone el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los principales antecedentes de este asunto, señala que la empresa fue autorizada para brindar el servicio de acarreador de telefonía IP en todo el territorio nacional, mediante resolución RCS-502-2009, de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.

Se refiere a los estudios aplicados por la Dirección a su cargo sobre el presente caso y menciona que dicha sociedad fue disuelta por no pago de impuesto a personas jurídicas.

Detalla las consultas efectuadas a las Direcciones Generales con respecto a la situación de la empresa, así como al Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a la inscripción y vigencia de esa sociedad y los resultados obtenidos de esta investigación, entre los que destaca que al corte mayo 2018, dicha empresa no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo para ninguno de los periodos al cobro; cuenta con título habilitante registrado desde el 04 de febrero del 2009, con una vigencia de 10 años; no existen reclamaciones en trámite en contra de esa empresa y que del período comprendido del 2010 al 2018 no ha presentado declaración jurada para el "*Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación*", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación.

En vista de lo anteriormente expuesto, señala el señor Herrera Cantillo que la recomendación al Consejo es que se tenga por constatado que la sociedad Comunicaciones Inicom, S. A. se encuentra disuelta, se declare la extinción del título habilitante, se proceda con la desinscripción correspondiente ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones; se notifique de la disolución de la sociedad a todas las Direcciones Generales, para lo que corresponda y se haga constar dicha información en los registros respectivos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04441-SUTEL-SGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04441-SUTEL-SGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de disolución del operador Comunicaciones Inicom, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-130-2019

**“SE DECLARA EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN OTORGADO A
COMUNICACIONES INICOM, S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-508934”**

EXPEDIENTE C0354-STT-AUT-OT-00575-2009

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009 se otorgó autorización a la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica número 3-101-508934 para brindar el servicio de acarreador de telefonía IP en todo el territorio nacional, según consta en folios 51 al 57.
2. Que mediante Gaceta No. 58, Alcance No. 64 del 22 de marzo del 2017 se publicó la Ley No. 9428 “Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.”
3. Que mediante Alcance No. 250 del 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 “impuesto a las personas jurídicas” llamada Ley Lázaro, la cual da la posibilidad a las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, a revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.
4. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad la cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
5. Que el 29 de noviembre de 2017, mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la Dirección General de Mercados (DGM) puso en conocimiento del Consejo de la SUTEL que la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** fue disuelta por no pago de impuesto a personas jurídicas.
6. Que el 21 de diciembre de 2017, mediante oficio 10375-SUTEL-SCS-2017, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 042-089-2017 de la sesión 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, donde se definió que en los informes de extinción de título habilitante de autorización la DGM debe



- incluir un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.
7. Que el 25 de enero de 2018, mediante oficio 00576-SUTEL-DGM-2018, la Secretaría del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 011-011-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, donde da por recibido y acoge lo planteado por la DGM en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.
 8. El 22 de junio del 2018 mediante oficio 04858-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Calidad (DGC) sobre la existencia de reclamaciones de usuarios por parte del operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 69 al 70.
 9. El 22 de junio del 2018 mediante oficio 04900-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Operaciones (DGO) sobre la existencia de facturas pendientes por concepto de pago del canon de regulación desde el año en que se autorizó a la empresa por parte de la SUTEL y hasta la fecha, por parte del operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 71 al 72.
 10. El 22 de junio del 2018 mediante oficio 04931-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Fonatel (DGF) sobre la existencia de pagos pendientes por concepto de contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones desde el año en que se autorizó a la empresa por parte de esta SUTEL y hasta la fecha, por parte del operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 73 al 74.
 11. El 25 de junio del 2018 mediante oficio 04993-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó al área de Indicadores del Mercado sobre la remisión de información referente a ingresos reportados en los indicadores del mercado de las telecomunicaciones en el período comprendido del 2009 a la fecha, según consta en folios 75 al 76.
 12. Que el 25 de junio del 2018 mediante oficio 05009-SUTEL-DGM-2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folio 67.
 13. El 27 de junio del 2018 mediante oficio 05160-SUTEL-DGF-2018 la DGF responde a la solicitud planteada mediante oficio 04931-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que según información suministrada por el Ministerio de Hacienda al corte mayo 2018 dicha empresa no ha presentado declaración de ingresos y realizado el pago efectivo para ninguno de los períodos al cobro, según consta en folios 84 al 85.
 14. Que el 2 de julio del 2018 mediante oficio 05272-SUTEL-RNT-2018 el RNT respondió a la solicitud planteada en el oficio 05009-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que el operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con título habilitante registrado desde el 04 de febrero del 2009 con una vigencia de 10 años desde la fecha de publicación en La Gaceta, según consta en folio 80.
 15. El 03 de julio del 2018 mediante oficio 05307-SUTEL-DGC-2018 la DGC responde a la solicitud planteada mediante oficio 04858-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que no existen reclamaciones en trámite en contra de **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 82 al 83.
 16. El 27 de julio del 2018 mediante oficio 06185-SUTEL-DGM-2018 el área de Indicadores de Mercado respondió a la solicitud planteada mediante oficio 4993-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que el operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** no registró dato alguno de ingresos

durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018, según consta en folios 88 al 90.

17. El 03 de agosto del 2018 mediante oficio 06384-SUTEL-DGO-2018 la DGO responde a la solicitud planteada mediante oficio 4900-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que del período comprendido del 2010 al 2018 no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación, según consta en folios 86 al 87.
18. Que, con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, en la consulta histórica de movimientos aplicados a la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** consta como último movimiento inscrito la disolución de persona jurídica por ley 9024 por ende no presentó la solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales mantiene su condición de disuelta, según consta en folio 92.
19. Que con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta por la Ley 9024, según folio 93.
20. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: *"Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria."*
21. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04441-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo de 2019, rinde su informe técnico sobre disolución del operador de telecomunicaciones **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**.
22. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

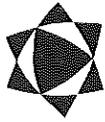
CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. Que el artículo 22 en su inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria.
2. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

"Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."

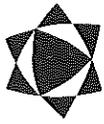


SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

3. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):
- a) *"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
(...)
 - b) *e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
4. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado es función de la Dirección General de Mercados entre otras:
- (...)
- aa) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.*
 - ab) *Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.*
 - ac) *Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*
 - ad) *Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.*
(...)
5. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: "Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

- I. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica:
- "ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*
(...)
2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:
(...)
e) La disolución de la persona jurídica concesionaria." El resaltado es intencional.
- II. Que conviene tener presente que el artículo 34 del Código Civil indica:
- "ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley."* El resaltado es intencional.
- III. Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 "Impuesto a las Personas Jurídicas" por su parte indica:
- "ARTÍCULO 1.- Creación: Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)"*
- IV. Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:



“ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción: El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.”

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04441-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo de 2019, el cual es acogido por este Consejo, lo siguiente:
7. Que, según la consulta realizada al Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada “el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres períodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)”
 8. Que visto lo anterior, se constata que la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula de persona jurídica 3-101-508934 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer el servicio que le fue autorizado por resolución RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.
 9. Que asimismo de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la SUTEL estableció que en los informes de extinción de título habilitante de autorización la DGM debe incluir un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.
 10. Que la DGM llevó a cabo las respectivas consultas a las otras Direcciones de la SUTEL en relación con el estado en el que se encuentra el autorizado en relación con el pago del canon de regulación, el canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal.
 11. Que a las consultas remitidas por la DGM en relación con la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** se recibieron las siguientes respuestas:
 - a. La DGF respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04931-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que según información suministrada por el Ministerio de Hacienda al corte mayo 2018 **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo para ninguno de los períodos al cobro.
 - b. El RNT respondió a la solicitud planteada en el oficio 05009-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que el operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con título habilitante registrado desde el 04 de febrero del 2009 con una vigencia de 10 años desde la fecha de publicación en La Gaceta.
 - c. La DGC respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04858-SUTEL-DGM-2018, el cual señala

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

que no existen reclamaciones en trámite en contra de **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**.

- d. La DGO respondió a la solicitud planteada mediante oficio 4900-SUTEL-DGM-2018, que del período comprendido del 2010 al 2018 **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación.
- e. El área de Indicadores del Mercado de la DGM respondió a la solicitud planteada mediante oficio 06185-SUTEL-DGM-2018, indicando que en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) no se registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 para **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**.

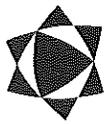
A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES:

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente:

- i. Que la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-508934, fue autorizada por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009 para brindar el servicio de acarreador de telefonía IP en todo el territorio nacional.
- ii. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica que es causal de extinción de las autorizaciones la disolución de la persona jurídica concesionaria.
- iii. Que se constata que **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos.
- iv. Que por lo tanto la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, toda vez que su título habilitante de autorización se ha extinguido y debe proceder a declararse la extinción de su título habilitante de autorización.
- v. Que la sociedad **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**: i) no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL para ninguno de los períodos al cobro, ii) no tiene reclamaciones de usuario final en trámite, iii) no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación y iv) no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:

1. Tener por constatado que **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta.
2. Declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.
3. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-508934 como proveedor autorizado para la prestación del servicio de acarreador de telefonía IP en todo el territorio nacional, autorizado mediante RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.
4. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.
5. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **COMUNICACIONES INICOM**



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

SOCIEDAD ANÓNIMA que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

7. Que de conformidad con el informe 04441-SUTEL-DGM-2019 del 23 de mayo de 2019, resulta manifiesto que el operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula de persona jurídica 3-101-508934, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.
8. Que por tanto resulta procedente declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009, y proceder a desinscribir a **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** como operador autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
9. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **TENER** por constatado que **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta.
2. **DECLARAR** la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.
3. **DESINSCRIBIR** del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-508934 como proveedor autorizado para el servicio de acarreador de telefonía IP en todo el territorio nacional, autorizados mediante RCS-502-2009 de las 14:40 horas del 29 de octubre del 2009.
4. **NOTIFICAR** a todas las Direcciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a la disolución de la persona jurídica **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.
5. **ESTABLECER** que la información relativa a la extinción del título habilitante del operador **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **COMUNICACIONES INICOM SOCIEDAD ANÓNIMA**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.9. Informe disolución Telecomunicaciones Interactiva Televisión Nacional, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de disolución de la empresa Telecomunicaciones Interactiva Televisión Nacional, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 04442-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico-jurídico mediante el cual se analiza la disolución del operador Interactiva Televisión Nacional Sociedad Anónima.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este caso, indica que a la empresa se le autorizó brindar los servicios de IPTV y acceso a internet en las provincias de San José y Cartago, según resolución RCS-032-2011, de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.

Añade que de acuerdo con los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que esa empresa fue disuelta por no pago de impuesto a personas jurídicas y como tal, ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, toda vez que su título habilitante de autorización se ha extinguido y debe declararse la extinción de su título.

Agrega que a partir de las consultas efectuadas a las Direcciones Generales, se concluye que la empresa no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL para ninguno de los períodos al cobro; no tiene reclamaciones de usuario final en trámite; no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación y no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).

En vista de lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que se declare la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa; proceder con la desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones; notificar a todas las Direcciones Generales con respecto a la disolución, para lo que corresponda y hacer constar la información en los registros correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04442-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04442-SUTEL-DGM-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a disolución de la empresa Telecomunicaciones Interactiva Televisión Nacional, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-131-2019

“SE DECLARA EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN OTORGADO A INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL, S. A., CON CÉDULA JURÍDICA 3-101-474438”

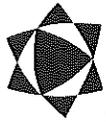
EXPEDIENTE I0066-STT-AUT-OT-00107-2010

RESULTANDO

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011 se otorgó autorización a la empresa **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica número 3-101-474438 para brindar los servicios de IPTV y acceso a internet en las provincias de San José y Cartago, según consta en folios 143 al 151.
2. Que mediante Gaceta No. 58, Alcance No. 64 del 22 de marzo del 2017 se publicó la Ley No. 9428 “Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.”
3. Que mediante Alcance No. 250 del 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 “impuesto a las personas jurídicas” llamada Ley Lázaro, la cual da la posibilidad a las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.
4. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad la cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
5. Que el 29 de noviembre de 2017, mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la Dirección General de Mercados (DGM) puso en conocimiento del Consejo de la SUTEL que la sociedad **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** fue disuelta por no pago de impuesto a personas jurídicas.
6. Que el 21 de diciembre de 2017, mediante oficio 10375-SUTEL-SCS-2017, la Secretaria del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 042-089-2017 de la sesión 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, donde se definió que en los informes de extinción de título habilitante de autorización la DGM debe incluir un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.
7. Que el 25 de enero de 2018, mediante oficio 00576-SUTEL-DGM-2018, la Secretaria del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 011-011-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, donde da por recibido y acoge lo planteado por la DGM en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.
8. El 22 de junio del 2018 mediante oficio 04860-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Calidad (DGC) sobre la existencia de reclamaciones de usuarios por parte del operador **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 162 al 163.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

9. El 22 de junio del 2018 mediante oficio 04901-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Operaciones (DGO) sobre la existencia de facturas pendientes por concepto de pago del canon de regulación desde el año en que se autorizó a la empresa por parte de Sutel y hasta la fecha por parte del operador **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en folios 164 al 165.
10. El 22 de junio del 2018 mediante oficio 04932-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó a la Dirección General de Fonatel (DGF) sobre la existencia de pagos pendientes por concepto de contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones desde el año en que se autorizó a **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por parte de Sutel y hasta la fecha, según consta en folios 166 al 167.
11. El 25 de junio del 2018 mediante oficio 04994-SUTEL-DGM-2018 la DGM consultó al área de Indicadores del Mercado sobre la remisión de información referente a ingresos reportados en los indicadores del mercado de las telecomunicaciones en el período comprendido del 2009 a la fecha, según consta en folios 168 al 169.
12. Que el 25 de junio del 2018 mediante oficio 05010-SUTEL-DGM-2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**.
13. El 27 de junio del 2018 mediante oficio 05161-SUTEL-DGF-2018 la DGF responde a la solicitud planteada mediante oficio 04932-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que según información suministrada por el Ministerio de Hacienda al corte mayo 2018 **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo para ninguno de los períodos al cobro, según consta en folios 177 al 178.
14. Que el 2 de julio del 2018 mediante oficio 05277-SUTEL-RNT-2018 el RNT respondió a la solicitud planteada en el oficio 05010-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que el operador **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con título habilitante registrado desde el 12 de abril del 2012 con una vigencia de 10 años desde la fecha de publicación en La Gaceta, según consta en folios 173 al 174.
15. El 03 de julio del 2018 mediante oficio 05309-SUTEL-DGC-2018 la DGC responde a la solicitud planteada mediante oficio 04860-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que no existen reclamaciones en trámite, según consta en folios 175 al 176 en contra de **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**.
16. El 27 de julio del 2018 mediante oficio 06184-SUTEL-DGM-2018 el área de Indicadores de Mercado respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04994-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que el operador **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL), según consta en folios 181 al 183.
17. El 03 de agosto del 2018 mediante oficio 06385-SUTEL-DGO-2018 la DGO responde a la solicitud planteada mediante oficio 4901-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que del período comprendido del 2012 al 2018 **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración jurada para el "*Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación*", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación, según consta en folios 179 al 180.
18. Que con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **INTERACTIVA TELEVISIÓN DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta por la Ley 9024, según folio 184.



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

19. Que, con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, en la consulta histórica de movimientos aplicados a la sociedad **INTERACTIVA TELEVISIÓN DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA** consta como último movimiento inscrito la disolución de persona jurídica por ley 9024 por ende no presentó la solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales mantiene su condición de disuelta, según consta en folio 186.
20. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: *"Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria."*
21. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04442-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo de 2019, rinde su informe técnico sobre disolución del operador de telecomunicaciones **INTERACTIVA TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA**.
22. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. Que el artículo 22 en su inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria.
2. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:
"Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.
El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."
3. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):
 - a) *"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
(...)
 - e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
4. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado es función de la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

General de Mercados entre otras:

- (...)
- aa) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.*
 - ab) *Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.*
 - ac) *Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*
 - ad) *Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.*
- (...)

5. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *"Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."*

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

- I. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica:

"ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos
(...)
2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:
(...)
e) La disolución de la persona jurídica concesionaria." El resaltado es intencional.

- II. Que conviene tener presente que el artículo 34 del Código Civil indica:

"ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley." El resaltado es intencional.

- III. Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 "Impuesto a las Personas Jurídicas" por su parte indica:

"ARTÍCULO 1.- Creación: Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)"

- IV. Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:

"ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción: El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes. Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante."

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04442-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo de 2019,

el cual es acogido por este Consejo, lo siguiente:

- “
7. Que, según la consulta realizada al Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada “el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres periodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)”
 8. Que visto lo anterior, se constata que la empresa **INTERACTIVA TELEVISION NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula de persona jurídica 3-101-474438 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer el servicio que le fue autorizado por resolución RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.
 9. Que asimismo de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la SUTEL estableció que en los informes de extinción de título habilitante de autorización la DGM debe incluir un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.
 10. Que la DGM llevó a cabo las respectivas consultas a las otras Direcciones de la SUTEL en relación con el estado en el que se encuentra el autorizado en relación con el pago del canon de regulación, el canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal.
 11. Que a las consultas remitidas por la DGM en relación con la sociedad **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** se recibieron las siguientes respuestas:
 - a. La DGF respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04932-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que según información suministrada por el Ministerio de Hacienda al corte mayo 2018 **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración de ingresos y realizado el pago efectivo para ninguno de los periodos al cobro.
 - b. El RNT respondió a la solicitud planteada en el oficio 05010-SUTEL-DGM-2018, en el cual señala que el operador **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con título habilitante registrado desde el 04 de febrero del 2009 con una vigencia de 10 años desde la fecha de publicación en La Gaceta.
 - c. La DGC respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04860-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que no existen reclamaciones en trámite en contra de **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**.
 - d. La DGO respondió a la solicitud planteada mediante oficio 4901-SUTEL-DGM-2018, el cual señala que del periodo comprendido del 2012 al 2018 **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** no ha presentado declaración jurada para el “Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación”, la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación.
 - e. El área de Indicadores del Mercado de la DGM respondió a la solicitud planteada mediante oficio 04994-SUTEL-DGM-2018, indicando que en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) no se registró dato alguno de ingresos durante el periodo comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 para **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**.



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES:

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente:

- i. Que la empresa **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-474438, fue autorizada por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011 para brindar los servicios de IPTV y acceso a internet en las provincias de San José y Cartago.*
- ii. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica que es causal de extinción de las autorizaciones la disolución de la persona jurídica concesionaria.*
- iii. Que se constata que **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos.*
- iv. Que por lo tanto la sociedad **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, toda vez que su título habilitante de autorización se ha extinguido y debe proceder a declararse la extinción de su título habilitante de autorización.*
- v. Que la sociedad **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**: i) no ha presentado declaración de ingresos ni realizado el pago efectivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL para ninguno de los períodos al cobro, ii) no tiene reclamaciones de usuario final en trámite, iii) no ha presentado declaración jurada para el "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del canon de regulación y iv) no registró dato alguno de ingresos durante el período comprendido entre el año 2009 y el primer trimestre del 2018 en el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:

- 1. Tener por constatado que **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta.*
- 2. Declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.*
- 3. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-474438 como proveedor autorizado para brindar los servicios de IPTV y acceso a internet en las provincias de San José y Cartago, autorizado mediante RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.*
- 4. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.*
- 5. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones."*
- 6. Que de conformidad con el informe 04442-SUTEL-DGM-2018 del 23 de mayo de 2019, resulta manifiesto que el operador **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula de persona jurídica 3-101-474438, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.**

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

7. Que por tanto resulta procedente declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011, y proceder a desinscribir a **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** como operador autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
8. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **TENER** por constatado que **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra disuelta.
2. **DECLARAR** la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.
3. **DESINSCRIBIR** del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **INTERACTIVA TELEVISIÓN NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-474438 como proveedor autorizado para brindar los servicios de IPTV y acceso a internet en las provincias de San José y Cartago, autorizados mediante RCS-032-2011 de las 09:35 horas del 23 de febrero del 2011.
4. **NOTIFICAR** a todas las Direcciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a la disolución de la persona jurídica **INTERACTIVA TELEVISIÓN DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.
5. **ESTABLECER** que la información relativa a la extinción del título habilitante del operador **INTERACTIVA TELEVISIÓN DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **INTERACTIVA TELEVISIÓN DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTICULO 5

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Primera modificación de proyectos POI 2019.

Ingresan los funcionarios de la Dirección General de Operaciones Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la primera modificación de proyectos POI 2019. Sobre el particular, se conoce el oficio 04519-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo de 2019, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, expone al Consejo el caso indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta un resumen de todas las evaluaciones que se han hecho y discutido en dos reuniones entre los señores Miembros, los Directores Generales y algunos otros funcionarios.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone el resumen de los proyectos y los recursos y de los cuales fueron aprobados 18 proyectos por un monto de \$1.107.765.700, representando un 9% del presupuesto. Señala que, considerando las modificaciones solicitadas la cantidad de proyectos se incrementaría a 13 y el porcentaje de recursos sería un 8% por \$1.020.262.076. Seguidamente procede a dar a conocer cada uno de los proyectos.

Menciona que, si se hace una revisión los proyectos de regulación disminuyen el monto, los proyectos de espectro se mantendrían prácticamente igual, por otra parte en los proyectos de Fonatel están solicitando una mayor cantidad de recursos.

El primer proyecto es una solicitud de la Dirección General de Calidad en el sentido que en el sistema web de comparación y análisis de registro detallado de telecomunicaciones se varíe el costo asignado para este año.

Respecto al alcance y al tiempo no hay ajustes, pues los que se dan en el costo son debido a la reorganización de los pagos que corresponden a este año y por eso se está solicitando disminuir esos 13 millones para hacer un mejor uso de los recursos financieros.

El monto total del proyecto disminuye en \$10.739.497 y ahí no se ve el dato pero ellos lo que están haciendo es que al reorganizar la programación del proyecto, identificaron cuál va a ser el costo que realmente se tiene que asumir en este año y según la adjudicación el costo de lo que se va a pagar este año son \$13.951.260 menos que lo previsto originalmente entonces lo que están haciendo es bajando el monto para que esos recursos se puedan destinar para otra necesidad si fuera necesario.

Señala que en el digesto de normas realmente ellos lo que están ajustando es el tiempo del proyecto y realmente esto se debe a la identificación de la cantidad de productos que requieren según el trabajo que se realizó en el 2018.

Aunado a lo anterior están haciendo una coordinación del estudio de mercado para ver el costo que implicaría hacer el texto automatizado y luego hacer el proceso de contratación, entonces en el digesto se está haciendo es una reprogramación del proyecto y eso es lo que se está ajustando.

La plataforma de interoperabilidad de integración digital para tramitología en línea de los procesos institucionales. Este proyecto se hizo el año pasado el proceso de contratación y no se recibieron ofertas por lo cual se declaró infructuoso entonces en este momento se está en una etapa de revisión de los términos para hacer nuevamente el proceso de contratación.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Indica que debido a que es una licitación pública y considerando esos plazos, ya se tiene identificado que este año no se estarían utilizando todos los recursos, por tanto, la Unidad de Tecnologías de Información determina que el costo para el 2019 sería de 30 millones lo que se estaría utilizando, disminuyendo 2016 millones que no serían requeridos y además incrementando el monto del proyecto a 600 millones.

Respecto al proyecto sistema de monitoreo y evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo a Fonatel.

Añade que ese proyecto tiene un incremento en los recursos, ellos están solicitando aumentar 50.450.000 debido a que estando en ejecución en el proceso de análisis de ofertas o posibles oferentes identificaron que el monto es mayor de lo que ellos tenían estimado, razón por la cual están solicitando que se refuerce en esa cantidad de recursos para un monto de \$125.450.000.

Presenta el proyecto de la campaña de sensibilización sobre Fonatel y el uso de herramientas en línea para la seguridad de la niñez y adolescencia en el marco de los programas 2 y 2 de Fonatel.

Señala que este proyecto en el 2018 se había previsto que iba a concluir ese año y se iban a hacer los pagos ese mismo año y al no ser así, falta una etapa para la contratación de la campaña y ellos están pidiendo reforzar en \$116.334.136.00 el monto para este año, de los cuales ya hubo una modificación de recursos por un poco más de 20 millones para hacer un pago de la facturación que fue cancelado hasta este año.

El Banco de proyectos de Sutel, este proyecto se está solicitando una modificación en el alcance en el tiempo y en el costo pues cuando fue visualizado inicialmente se pensaba hacer una propuesta de gestión de iniciativas y contratar todo el proceso, sin embargo en el transcurso del año pasado y a inicios de este año el equipo de la agenda regulatoria preparó una metodología que ha sido aprobada por el Consejo para la gestión de iniciativas de los proyectos, entonces la idea es tomar ese insumo y ampliarlo lo que fuera necesario y hacerlo propio de la metodología de administración de proyectos para que se estandaricen los mismos lineamientos que se están utilizando.

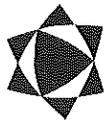
Adicionalmente se está haciendo un trabajo en coordinación con dos de los compañeros de Calidad, Natalia Ramírez y otro de los compañeros para trabajar en su tesis para proponer mejoras a la etapa de planeación de proyectos y de la etapa operativa de los proyectos, entonces esas mejoras se incorporarían en la metodología en conjunto con un análisis de planificación para ya contar con la metodología y aplicarlo, entonces estarían liberando los recursos por \$34.336.500 los cuales no serían necesarios y van a desarrollar este proyecto "in house", con el personal de la Dirección General de Fonatel.

Presenta la misma información de los proyectos sólo que por objetivos estratégicos porque inicialmente así se presentó para la aprobación entonces se ven los proyectos asociados, el monto modificado en cada uno de los objetivos, pero es exactamente lo mismo que acaban de ver, sólo que con una presentación diferente según la solicitud inicialmente planteada.

En los proyectos operativos se tienen que en el planeado había un total de 20 proyectos y según los ajustes se estarían incrementando a 24 proyectos.

Señala que el monto inicial era de \$1.499.0 millones y el monto que se estaría ajustando es de \$1.802.0 millones. Señala que es importante hacer la observación que varios de los proyectos de la Dirección General de Calidad serían financiados con algunas de las disminuciones de los proyectos de Calidad, entonces no se estarían utilizando recursos adicionales si no trasladándolos.

Por otra parte, los movimientos que se dan en los proyectos operativos, en los cuales hay 7 nuevos, las mejoras al sistema de homologación por \$12.0 millones al año lo cual estaría programado para el 2019 y 2020.



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Indica que la Dirección General de Mercados incorpora la revisión de mercados relevantes que sería desarrollado con recursos internos para varios ítems, la revisión de mercados de acceso y originación en red móvil entre otros aspectos.

El fideicomiso de Fonatel que sería desarrollado con recursos internos y esto realmente es el concurso para contar con el nuevo fideicomiso.

La reestructuración de procesos y manuales de Fonatel el cual sería desarrollado con recursos internos y se basa en hacer un ajuste según el nuevo contrato del fideicomiso el RIOF y otras normas que vendrían a actualizar estos procedimientos, más la incorporación de nuevos procesos que ellos han identificado y que consideran necesarios.

Se tiene la migración y mejoras del ERP proyecto 2019 -2020, no tendría recursos asignados para el 2019 pero sí 120.0 millones para el 2020. Lo que trata es actualizar la plataforma administrativa - financiera con mejoras que ya se habían identificado.

Menciona que, el plan estratégico de Sutel incluyendo la parte del FETI de Tecnologías de Información que ya sería el nuevo plan estratégico al 2021-2025.

En el 2019 se estaría trabajando en el segundo semestre en los términos de referencia para la contratación y en el 2020 se haría todo el proceso de desarrollo, el monto estimado es de ¢87.0 millones para el 2020 y esto está incorporado presupuestado en el canon de regulación.

Plantear propuestas de actualización y Manuales de Procedimientos lo cual es una contratación por servicios profesionales, empezando en el 2019 y concluyendo en el 2020 todo con el fin de atender una recomendación de la Auditoría Interna para lo que es la actualización de procesos y procedimientos de la Sutel.

Se eliminan 3 proyectos, las encuestas sobre el grado de sustitución entre los servicios de telecomunicaciones, ésta no tenía recursos asignados y lo que se hace es que se ha absorbido por la revisión de mercados relevantes el cual va a ser un proyecto operativo nuevo.

Las mejoras en Sutel relacionados con la Dirección General de Calidad, proyecto que se hizo la previsión para el año 2019 pero realmente lograron terminarlo en el 2018 y se hicieron los pagos, entonces el presupuesto que se tenía previsto en ese momento era de ¢17.807.100 y se utilizó para reforzar el proyecto plataforma de registro de numeraciones prepago.

La vinculación entre el sistema financiero contable de Sutel y el sistema de compras públicas electrónicas, este proyecto sería eliminado porque sería absorbido con la migración del ERP y las mejoras correspondientes y habrían ¢30.920.500 que quedarían disponibles para financiar otras necesidades.

Se modifican 3 proyectos, la plataforma de registro de numeración prepago, se incluye un nuevo componente que es la identificación de usuarios de forma biométrica, se refuerzan los recursos por un costo de ¢185.523.000 que serían utilizados con una de las disminuciones de los proyectos mencionados y se reforzaron también ¢28.0 millones que ya fueron reforzados con una modificación para el financiamiento del hosting.

Este proyecto tiene costos recurrentes por 3 años de ¢70.0 millones cada uno.

El sistema de monitoreo de la calidad de servicios, se amplía la contratación del proyecto debido al vencimiento del equipo drive test, se integra al proyecto las mediciones de ondas fijas y móviles, el costo para el 2019 sería de ¢151.015.722, tendrían costos recurrentes por año de ¢310 millones y aquí es importante que en este proyecto se liberan recursos porque según lo presupuestado se tenía previsto que iban a ser ¢475 por año pero van a ser ¢310 entonces los recursos liberados se utilizarían para financiar

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

varios de los proyectos de la Dirección General de Calidad que se mencionaban anteriormente.

El Plan de Comunicación Estratégica Institucional no va a requerir 24.0 millones por la imposibilidad de ejecutar la línea 2 de la contratación asociada. Se retomaría en el año 2020 para una nueva licitación y estos recursos quedarían disponibles para este año.

Señala que lo anterior es el resumen del informe y hay alguna información que por estructura mantienen todas lo que es la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los objetivos estratégicos que no se están mostrando acá, lo que se expone acá es la parte de cambios tanto en alcance costo y tiempo.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta con respecto al lenguaje que se está utilizando si es conforme a la metodología del POI.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que acá sucede algo particular en que ellos hicieron un cambio en la metodología de proyectos y así se había previsto todo para este año, sin embargo, para el POI 2020 se volvió a cambiar la metodología para hacer un ajuste en los proyectos del 2020, modificaciones que no tienen los ajustes de la misma metodología.

Al respecto tenían dos opciones, ajustarlo o dejarlo como estaba. Se mantuvo igual ante una eventual confusión que se pudiera generar en la ARESEP pero si fuera necesario ampliar alguna observación dentro del documento, explicando los cambios de metodología pues se le podría agregar un apartado pero lo que sucedió fue el cambio de la metodología quedó para el 2020 y ya esto estaba previsto para mantener así en el 2019, sin embargo entiende que se podría confundir alguien o sería mejor y recomendable hacer una observación sobre el particular porque si no se estaría en la misma discusión si son proyectos operativos o proyectos tácticos o son actividades.

Señala que hicieron la consulta en la Dirección General de Evaluación y Estrategia y ellos dijeron que era decisión de Sutel de cómo lo iban a mantener, pero si cambiaban los proyectos operativos a actividades iban a generar la misma polémica que se generó con el POI del 2020, entonces se planteó así pero si los señores del Consejo consideran que es oportuno hacerle el cambio pues se le harían los cambios en la terminología o agregando un apartado explicando lo que acaba de comentar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si esta es una iniciativa de la Sutel que se llevaría a Junta Directiva, pero si tiene plazo?

La funcionaria Medina Zamora indica que realmente durante el periodo de ejecución se han presentado 3 o 4 modificaciones a los proyectos durante el año. Señala que no hay un plazo establecido de cuándo se deben de presentar las modificaciones a los proyectos.

Explica que normalmente se hace una a inicios de año, una en junio y a veces 1 en setiembre, cosa que se ha hecho en la práctica, en algún año por situaciones extraordinarias se presentó una en noviembre, o sea no se tiene plazo para la presentación y esto deriva de los ajustes que cada dirección cuando están en la ejecución han identificado y ellos hacen la propuesta y se trae para plantear los ajustes en el Consejo y sí, efectivamente tendría que ser aprobado por el Consejo y luego presentado a la Aresep.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que la propuesta se denota que sí hay una necesidad de ajustar algunos proyectos principalmente aquellos que se logra el alcance del objeto con menos recursos y esa ya es una razón suficiente a esta altura del año para ajustar en lo que corresponda el POI, entonces desde ese punto de vista se encontraría una razón suficiente para ajustar.



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Agrega que la preocupación que tiene luego de leer el informe es en el sentido de los nuevos proyectos cuando ya se está a medio año, pues la capacidad que se tenga institucional para poder llevarlos adelante, porque si bien hay recursos que podrían haber un residual de los proyectos que se están ejecutando, no necesariamente si no hay un objetivo claro y una capacidad institucional tienen que hacerse los proyectos, no es que hay que gastar la plata, sino que hay que invertirla adecuada y estratégicamente y esa es una de las cosas que se denota de la presentación, si realmente se tiene esa capacidad y se puede hacer como un "nuevo aire" que esa es una gran preocupación, para no terminar dentro de 3 meses teniendo que modificar los nuevos proyectos, incluso hay uno o dos proyectos que logró identificar que vienen de años anteriores que ya se han modificado y entonces es necesario ser rigurosos con la planificación y con los plazos.

Su recomendación para el Consejo es hacer una mesa de trabajo y focalizarse realmente en qué es lo que se quiere cumplir con este año y llevar adelante para plantear algo sustantivo a la Junta Directiva y además preguntar anticipadamente cuál es la metodología que debe ajustarse en esta modificación porque muy recientemente se tuvo la experiencia del POI 2020 y antes de presentarles algo evacuaría la consulta para no tener que topar con pared.

La funcionaria Medina Zamora indica que las dudas de la funcionaria Serrano Gómez que se podrá o no ejecutar los proyectos, es algo que cada dirección debe valorar.

Señala que sí le preocupa son los proyectos que requieren recursos y que ya estaban aprobados por ejemplo el F1 de Fonatel que si no se le refuerzan los recursos no van a poder continuar con el trámite y cualquier otro que tenga la misma situación por lo que de tomar la decisión de posponer la aprobación de esta propuesta, sería importante que se tomen las decisiones en el menor tiempo posible porque las mismas direcciones cuando ellos plantean sus necesidades es porque realmente les está afectando de alguna u otra manera su gestión y esto es algo que cada uno le tocaría defender de porqué van a incorporar o no nuevos proyectos, pero también les estaría afectando en la parte de ejecución presupuestaria porque como vieron, van a haber una serie de recursos disponibles que no se estarían ejecutando este año.

Por lo anterior tener presente esos dos aspectos, los proyectos que están solicitando recursos adicionales si no se presenta la modificación a la ARESEP, estarían siendo sujetos de suspensión hasta que no se definan si se les va a reforzar o no los recursos y los proyectos que van a liberar recursos se va a tener una disponibilidad identificada de superávit para este periodo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que en relación al comentario que hace la compañera Rose Mary Serrano en el tanto que hay una serie de actividades que sí tienen plazo de ley, hablando de contratación administrativa donde el proceso de análisis de adjudicación de firmeza hace que los restantes meses del año 2019 se pueda ver afectada la realización de todas estas etapas por lo que cree importante considerar ese tipo de análisis para estar claros y no estar a final de año o a principios del año entrante corrigiendo lo que se hizo a estas alturas del año.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que el informe lo que le demuestra a ella es que se está retrocediendo en temas de planificación en la Institución respecto al avance que se había logrado en los dos últimos años.

Señala que bien consulta la funcionaria Serrano Gómez sobre proyecto nuevo y contesta la señora Lianette Medina que efectivamente son solicitudes de las direcciones, sin embargo, se está omitiendo un tema importante, que es que las solicitudes fueron presentadas desde febrero y estamos comenzando junio, entonces cuando la señora Medina Zamora dice que toman decisiones en forma pronta, por supuesto que sí, pero eso empieza en la Dirección General de Operaciones y antes de endosarla al Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Agrega que los directores uno a uno le ha informado que las solicitudes de modificaciones fueron presentadas a la Dirección en febrero la mayoría, por no decir todas, el Consejo vio parcialmente el tema en el mes de abril, o sea, ya venía tarde en el mes de abril y además venía anexado la propuesta de POI 2020. En esa oportunidad el Consejo se vio obligado a instruir a la Dirección General de Operaciones para que este tema se separara del POI 2020, pero fue claro en que se tramitara en forma prioritaria, no es sino hasta hoy que se está tramitando casi un mes y medio después.

Indica que coincide con la funcionaria Medina Zamora cuando esta señala que las reformas al POI, ni tiene plazos no está establecido de cuántas veces se modifica el POI, pero subraya que esta Institución tiene una práctica de que en febrero cuando se ve la primera modificación, por los ajustes del cierre de año anterior y que a mediados de año se ve el segundo ajuste con el fin de garantizar que los proyectos y metas se cumplan y sólo si se necesita se ve la tercer modificación, entonces, por lo que considera que este año evidencia una atipicidad negativa.

Considera que en el informe, falta el análisis que se hizo el año pasado respecto a la posibilidad que real tenga la Unidad de Proveeduría de tramitar lo que se quiera tramitar en los plazos que quedan y esto para ella es tema es muy importante porque la Dirección está trayendo este documento muy tarde, entonces cualquier cambio que se promueva y si este es adicionar proyectos, debió considerarse que Consejo sólo es un primer paso, porque falta todo el análisis de la ARESEP, es decir, que se está hablando que quizás a finales de junio, o inicios julio se podría estar aprobando, por tanto el tema de Proveeduría no es menor y planificación es muy importante, máxime cuando se habla de proyectos nuevos.

Por lo delicado de esta materia, llama la atención a los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora para que estas cosas se eviten porque están retrocediendo en materia de planificación.

Indica que ella, como miembro del Consejo, remitió a la Dirección y jefatura hasta ayer las observaciones, y ella parte del principio que los asesores si lo vieron y analizaron, pero al preguntarles lamentablemente indicaron que no, y algunos incluso señalan que lo vieron en forma muy general, por lo que sugiere un área de mejorar también.

Sobre el fondo consulta si se utilizó la metodología que fue derogada por este Consejo con un acuerdo, lo anterior porque nota en este documento que se utiliza proyectos tácticos, entonces siendo consistente en el instante que el Consejo por recomendación y trabajo detallado que hizo la Unidad de Planificación para el POI 2020 derogó y sustituyó hace un mes y medio o dos, la metodología en que se aplicaba el lenguaje de proyectos tácticos, y este documento que viene casi dos meses después no debería ajustarse a la metodología vigente? Máxime que el Consejo y la Junta Directiva llegaron a un consenso técnico sobre la metodología a utilizarse.

En razón de lo anterior, le consulta a al señor Eduardo Arias Cabalceta si estos documentos son verificados antes de subirse al Consejo, porque aunque entiende que el expediente urge, considera que eso no significa que se hagan las cosas de esta manera, especialmente el nivel técnico que justifica algunos cambios entonces no está seguro cómo se aplica por parte de la DGO la validación y verificación de las justificaciones.

En otro orden de ideas, considera importante que se amplíe ante el consejo lo referente al pago atrasado de facturas.

Por último, considera importante reiterar que la institución se equivoca cuando señala que los cambios de proyectos, se indique que estos dejan de recursos disponibles para financiar otras cosas, realmente lo que se está generando es un superávit, es decir que se cobró a los operadores para proyectos y que no se están ejecutando, no es recursos disponibles para financiar otras cosas.

La funcionaria Medina Zamora agradece a la señora Vega Barrantes por las observaciones, pero ella hará un par respecto al tema de los plazos.

Señala que pidieron que ellos pidieron que enviaran la información al 15 de febrero a las dependencias, no toda la información llega en esas fechas y efectivamente se tomaron el mes de marzo en la preparación del documento y fue presentado al Consejo para conocimiento el 02 de abril del 2019.

Agrega que cuando el Consejo decide no aprobar ese informe de modificaciones, las observaciones fueron que se fuera a hablar con Fonatel porque hay algunos aspectos que no están claros y posteriormente cuando se definan los montos y las condiciones de los dos proyectos de Fonatel la modificación se tramitará.

Sigue con su explicación manifestando que la modificación nunca se tramitó, nadie del Consejo informó al Consejo en qué iban a quedar los cambios, Fonatel tampoco, esa es realidad y el tema se vuelve a conversar en una reunión de seguimiento de proyectos el 24 de abril de este año, una reunión convocada por el señor Gilbert Camacho Mora y en ese momento ella hizo la observación de que seguían sin conocer las modificaciones que se iban a hacer y el señor Humberto Pineda Villegas señala que extraoficialmente eso lo conversaron pero a ellos nunca les comunicaron los términos de cómo iba a quedar ese proyecto.

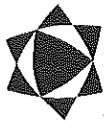
Por lo anterior considera que Planificación tiene un jerarca que en este caso es el Director General de Operaciones y este tiene al Consejo y el Órgano Colegiado saca el tema de conocimiento por las dudas u observaciones que se tenían en el momento como el jerarca institucional tiene toda la competencia para hacerlo pero ellos no pueden saber en qué iban a modificar porque nunca comunicaron el tema, tal y como lo dijo, se retoma el 24 de abril en reunión de seguimiento de acuerdos y se vuelve a impulsar el 29 de abril con un correo que ella le envió al señor Gilbert Camacho Mora y a partir de ahí correos iban y venían con Fonatel que eran los dos proyectos que tenía duda el Consejo en ese momento hasta que llegaron a concluir que se iban a quedar exactamente en los mismos términos que estaban pidiendo la modificación. A partir de ese momento se empieza el trabajo de estructurar una nueva propuesta. Considera que ella posiblemente no se explicó lo suficiente, pero aclara que hizo la consulta a la Dirección General de Evaluación y Estrategia, fue a hablar con ellos de cómo consideraban que debería ser planteada esta modificación para que no tuvieran ningún inconveniente cuando llegara a Aresep y la recomendación fue que lo dejara igual a como fue aprobado en su momento, si eran proyectos ordinarios dejarlos así, pues si se cambia se va a hacer toda una polémica de nuevo de pasarlo a actividades, por lo que ella hizo lo que le recomendaron.

Indica que si el Consejo no lo considera apropiado y que no se debe actuar de esa forma, pues se hacen los ajustes que digan y replantea con el mismo lenguaje, sin embargo, ellos actuaron oportunamente con la información que tenían y además de eso, haciendo las observaciones en el momento que les correspondió sobre el tema de las modificaciones.

Todo lo anterior teniendo presente la particularidad de este año que se dio la aprobación de los POI del 2020, que eso vino a impactar las actividades normales y finalmente hace un comentario sobre el proyecto de Fonatel en el C3, indica que ellos indicaron exactamente la justificación del señor Humberto Pineda Villegas, pero como ha tenido tantos aspectos que se han consultado, en este caso se hicieron observaciones en un apartado donde se cuestiona la información que envía el señor Pineda Villegas y para no decir quién y qué era la posición del señor Pineda Villegas, la de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, lo que leyó la señora Hannia Vega Barrantes fue la cita textual de lo que el señor Pineda Villegas indicó, pues la Unidad a cargo hizo una serie de observaciones a partir de la página 16, por tanto ahí están todas las observaciones de ese proyecto.

Señala que no coinciden con el señor Pineda Villegas; sin embargo, por respeto al señor Director incorporó los argumentos que ellos incluyen, por tanto considera que su trabajo cumplió con las condiciones hasta donde se tenía la oportunidad de hacerlo con la información de la que disponían, hicieron las consultas correspondientes, prepararon con sus limitaciones de personal la información y eso es lo que traen en la presente sesión, por lo que cree que con lo dicho amplía un poco el histórico de la situación.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el 2 de abril se solicitó que se viera lo de Fonatel, eso es



cierto, el 2 de abril se habló en esa propia sesión con Fonatel, por lo que no comprende cómo la Dirección General de Operaciones hasta el 24 de abril envió el primer correo, sabiendo la urgencia de la modificación y la responsabilidad del seguimiento también.

Agrega que con respecto a la justificaciones y diferencias de criterio con los directores, recuerda que a principios del presente año ya el Consejo había indicado a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que lo que corresponde es incluir lo que técnicamente procede y no lo que la dirección se autoevalúa y en este caso no comprende por qué si técnicamente no procede una justificación, lo que se hace es incorporarla y meses después el Consejo tiene que deliberar en lugar de tratarla técnicamente con el Director.

El señor Eduardo Arias Cabalceta manifiesta que comparte en muchos aspectos las observaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, sin embargo, se quiere referir a los dos párrafos que antes no vio, pues ha tenido muchos temas para esta oportunidad y no tuvo la delicadeza de revisarlo.

Menciona que leyendo lo que indican los párrafos concluye que todo lo que dice ahí es correcto, pues ahí se establecen los hechos que ocurrieron, se establece la aceptación por parte de Fonatel de la factura, establece que no fue posible concluir el pago al 21 de diciembre y que hay una serie de factores que se deben investigar para determinar responsabilidades en ese actuar, pero lo que indica ahí son los hechos acontecidos y profundizar un poco más, ahí podría generar que a la hora de hacer una investigación para establecer responsabilidades, se les puede marcar de que estaban emitiendo criterios previos, pero efectivamente no fue posible cerrar el año cancelando la factura y eso generó que se trasladara para este año y ahí cree que hay una serie de actuaciones en que deben establecerse responsabilidades, porque incluso la empresa cobra intereses por no haber pagado a tiempo y eso genera una resolución donde están aceptando el pago de intereses, porque tiene que pagarse, porque a la empresa se le cumplió a destiempo en la generación de un proceso de investigación para subir a este Consejo, entablando quién tuvo participación y responsabilidad en lo acontecido y por ello no va a mentir que no había visto los párrafos, pero sí en cuanto a la metodología hablando con la señora Hannia Vega Barrantes llegaron al entendimiento que tiene que darle más tiempo a las cosas y dejar de acelerar la presentación de temas, si no planificarlo más y en eso se compromete con los Miembros del Consejo.

Finalmente, la señora Vega Barrantes consulta en cuanto al documento, en todo lo que se refiere a una metodología que no existe hoy, utilizando ese lenguaje, qué es lo que procede técnicamente.

La funcionaria Medina Zamora señala que lo que consideran es ajustarlo a los cambios que hicieron para estandarizarlo al POI 2020, tendrían que hacer una revisión de los proyectos ordinarios que en este caso fueron aprobados por la Junta Directiva, también para determinar si algunos tendrían que trasladarse a las actividades y hacer la justificación del análisis del porqué no se considerarían ahora proyectos si no actividades. Señala que tendrían que dejarse como proyectos ordinarios, tal y como fueron aprobados en su momento.

El señor Gilbert Camacho Mora es del criterio de que se homologue toda la metodología para el 2020, porque tal vez se va a confundir a la Junta Directiva de ARESEP y hacerlo a la brevedad posible.

Consulta cómo están en plazos, a lo que el señor Eduardo Arias Cabalceta indica que la situación más complicada en esto es que precisamente el miércoles 29 en la tarde, estuvo reunido con la Proveeduría revisando toda la planificación que tienen en cuanto a la ejecución de procedimientos de contratación, recordando que a principios de año se requirió de ellos el establecer fechas límites con las direcciones y dentro de esa programación no están contemplados nuevos proyectos, lo cual sí o sí va a venir a afectar esa programación, entonces es un aspecto que necesariamente hablará con la Unidad de Proveeduría para reunirse con los Directores Generales y establecer cuáles proyectos son viables de ejecución y de pago este año y cuáles iniciando este año, hay demasiadas probabilidades que se vayan a cancelar este año, no sólo por los plazos de ley si no por la capacidad de la Proveeduría, pues ya estaba plenamente establecido, pues lo que se había visualizado en esa programación eran los proyectos que ya no iban, pues

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

estos en la reunión que se tuvo con cada uno de los directores establecieron ellos.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si está hablando de los cambios que deben ser aprobados por ARESEP y si tomaron una decisión antes de ellos lo apruebe.

Al respecto, el señor Arias Cabalceta indica que sí, que se está hablando no del proyecto en sí, si no que de la contratación la cual no se podía planificar o iniciar sus fases porque ya no iba a ser necesaria, o sea lo aprobara o no la Aresep, en la contratación no era oportuno invitar a terceros y generarles derechos sobre un procedimiento de contratación que no se iba a requerir, por eso es que se tomó la decisión de no mapearlos, por ejemplo interoperabilidad que es el caso que más han estado trabajando, en el momento que resulta infructuoso, en ese momento se replantea el cronograma de interoperabilidad y ya se sabe que las fases de estudios técnicos se libera de la programación del 2019, a pesar de que todavía no ha sido aprobada por la Junta Directiva.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en el caso hipotético, si el Consejo no hubiera aprobado la modificación qué pasaría, a lo que el señor Arias Cabalceta señala que la contratación no hubiese podido seguir el curso, o sea la contratación tenía un nivel de declararlo infructuoso y de reiniciar otro procedimiento, ahí lo que se hubiese visto afectado era la programación de proyecto en sí no de la contratación.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que lo más prudente es que modifiquen el documento y que se conozca en la próxima sesión ordinaria en ocho días.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 04519-SUTEL-DGO-2019 del 24 de mayo de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-034-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el "Informe de primera propuesta de modificación al POI 2019", mediante el oficio 94519-SUTEL-DGO-2019 del 24 de mayo de 2019.
2. En esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo hicieron ver que el informe debe tener mayor rigurosidad en la revisión de las solicitudes de modificación presentadas por las Direcciones Generales.
3. El Consejo de la Sutel aprobó ajustar la "Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos del Plan Operativo Institucional", mediante acuerdo 001-025-2019, de la sesión extraordinaria 025-2019, celebrada el 30 de abril de 2019. Por lo anterior, el informe de la primera propuesta de modificación al POI 2019 deberá ser adaptado a esta metodología y a la terminología aprobada.
4. El contenido de la información incluida en la justificación del proyecto "Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel" debe ser revisado y ajustado.
5. Se debe ampliar la justificación del aumento en el monto total del proyecto "Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales", conforme el estudio presentado al Consejo por la unidad de Tecnologías de la Información.



6. El proyecto "Campaña de sensibilización sobre FONATEL y el uso de herramientas en línea para la seguridad de la niñez y la adolescencia, en el marco de los programas 1 y 2 de FONATEL" no fue concluido en el 2018 según fue previsto y requiere incorporar recursos para su ejecución en el 2019, por lo cual se deberá ampliar la explicación sobre los recursos adicionales y los financiados mediante modificación presupuestaria, conforme las obligaciones contraídas.

EL CONSEJO RESUELVE:

- I. Dar por recibido el oficio 04519-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el Informe de la primera propuesta de modificación al POI 2019.
- II. Rechazar el oficio 04519-SUTEL-DGO-2019 y solicitar a la Dirección General de Operaciones que con base en los comentarios hechos en esta sesión, prepare nuevamente el informe sobre la primera modificación de proyectos POI 2019 y la someta nuevamente a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 Informe de ejecución de proyectos al I trimestre de 2019.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de ejecución de Proyectos al I trimestre del 2019. Al respecto, se conoce el oficio 4456-SUTEL-DGF-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta expone a los señores Miembros del Consejo el caso indicado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que el Consejo mediante acuerdo 010-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 4 de febrero de 2016, aprobó la "Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones" que en el punto g) señala:

"g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente".

Señala que mediante correo electrónico del 5 de abril de 2019, la Unidad a su cargo solicitó la información referente a los proyectos a todas las Direcciones y Unidades funcionales.

Al respecto, indica que se obtuvo toda la información remitida por las áreas el 29 de abril anterior y se procede a elaborar el informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre de 2019.

Señala además que el presente informe de seguimiento no sustituye la Evaluación semestral que por Ley corresponde presentar a la Contraloría General. Asimismo, si bien el informe es al 30 de marzo de 2018, las cargas de trabajo de la unidad a su cargo, tales como la formulación del POI-2020 y el Canon de Regulación han postergado la elaboración de este informe.

Agrega que las limitaciones de recurso humano se hacen más evidentes en el primer cuatrimestre del año, debido al gran número de informes que por normativa la unidad a su cargo debe preparar para el mismo periodo.

Finalmente, se incluye un borrador del oficio de remisión al Consejo de la Sutel para su aprobación y trámite.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 4456-SUTEL-DGF-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-034-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Sutel, mediante acuerdo 010-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 4 de febrero de 2016, aprobó la *"Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones"* que en el punto g) señala:
"g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente".
2. Mediante correo electrónico del 5 de abril de 2019, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno solicitó la información referente a los proyectos a todas las Direcciones y unidades funcionales.
3. Se obtuvo toda la información remitida por las áreas el 29 de abril anterior y se procede a elaborar el informe de ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre de 2019.

RESUELVE

Dar por recibido y aprobar el oficio 04456-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional, al primer trimestre de 2019.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.3 Propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la primera modificación de proyectos POI 2019. Señala que dado que previamente se ha tenido un informe de trabajo, pide un resumen del tema por lo avanzado de la hora.

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 04459-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo de 2019 e indica que este ha sido un análisis que se ha incorporado paralelamente con el estudio de la regulación, en aspectos propiamente como cálculo de los proyectos y tipos de cambio.

Señala que la funcionaria Lianette Medina Zamora presentará el detalle y los factores que han influido en el cálculo de los montos.

La funcionaria Medina Zamora explica que el tema que se analiza trata del informe del 2020 pagadero en el 2021, el cual es calculado según los lineamientos previstos para el mismo canon de regulación, o sea, un tipo de cambio estimado de ¢704.057, una inflación proyectada tomando en cuenta la información brindada por el Banco Central de Costa Rica de un 4% anual, incrementos salariales de un 1.5% para el primer y el segundo semestre del año 2020.

En el cálculo de este proyecto, al igual que el mismo canon de regulación, se hace una distribución de costos indirectos y se dan los parámetros definidos por la Unidad de Finanzas, que fueron utilizados en la cuantificación del proyecto del Canon.

El canon de reserva del espectro asciende a ¢3.250 millones, el costo de los proyectos POI que son 3, fueron los aprobados para el próximo año son de ¢491.592.800, el monto de la nómina es de ¢713.060.648 millones, el arrendamiento y los costos del sistema de gestión y monitoreo del espectro es de ¢1.456 millones, los costos comunes de ¢289 y los costos directos de ¢299.

Señala que tal y como se puede observar, el arrendamiento del sistema de monitoreo es de un 45% respecto al total de los recursos.

Presenta los costos totales de los proyectos mediante el cual se ven los 3 del espectro y dividiendo la parte operativa en los dictámenes técnicos, inspección e identificación y eliminación de interferencias, gestión de monitoreo continuo del espectro y todos los proyectos de gestión ordinaria de la Unidad de Espectro, éstos relacionados con las mismas características de los proyectos POI, la nómina, arrendamiento y otros costos del sistema de monitoreo, los costos indirectos y los costos directos para un total de ¢3.250 millones.

Dado lo anterior expone los 3 proyectos POI recordando que estos fueron aprobados por el Consejo, así como por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Agrega que en los montos se presentan de igual forma los costos del sistema de gestión y monitoreo del espectro, el detalle previsto para el 2020 y el previsto para el 2021.

Lo anterior es sólo una presentación de estructura de costos de los comunes y los directos por partida presupuestaria y así se incluye en el documento, técnico, los servicios, alquileres, servicios de gestión y de apoyo, seguros, reaseguros, capacitación y protocolo y otros, siendo la misma estructura presupuestaria que se utiliza tanto para la construcción de los cánones como de la elaboración del presupuesto.

Presenta el histórico de los últimos años, mediante el cual se nota que del 2020 al 2021, hay un incremento del 12% con respecto a los mostrados en los años anteriores.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 04459-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-034-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la Superintendencia de Telecomunicaciones es la encargada de estimar el canon para reserva del espectro radioeléctrico, ya que indica que: “[...] el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel [...]”.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la fecha de aprobación del Canon de Espectro es: “[...] En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.”
- III. Una comitiva de funcionarios en representación de la Sutel, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Procuraduría General de la República, durante el I semestre del 2014 realizaron diversas reuniones, de las cuales surge como producto un nuevo formato o modelo de propuesta para el proyecto del canon del espectro, el cual se desprende del Acuerdo 006-054-2014 tomado en la sesión ordinaria N° 054-2014, el cual se cita textualmente:

“[...] en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013”.

Este nuevo formato o modelo de propuesta consiste en realizar una estimación del canon, con base en el costo de los proyectos y actividades ordinarias asignadas a Sutel por ley, el cual continúa hoy.

- IV. El Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero en el 2021, se determina conforme el Instructivo y Lineamientos Generales para la Formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2020, aprobado por el Consejo y el Director General de Operaciones, respectivamente, así como, con la Metodología de Costos fijada por la Unidad de Finanzas, dependencia que notifica a la Unidad de Planificación los parámetros para la distribución de costos.
- V. Igualmente se incorporan los proyectos del Plan Operativo Institucional 2020, asociados al Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, los cuales fueron aprobados por el Consejo en acuerdo 002-025-2019, de la sesión extraordinaria 025-2019, celebrada el 30 de abril de 2019 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en acuerdo 06-22-2019 del 22 de mayo de 2019.
- VI. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-115-2019, con fecha del 19 de febrero del 2019, remite una lista de requerimientos como insumo al análisis del proyecto del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2020 pagadero 2021, la cual consta de 10 ítems, estos fueron incorporados en el cuerpo del informe o se anexan al mismo.
- VII. La Dirección General de Operaciones, mediante oficio 04459-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo de 2019, presenta a este Consejo, la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero en el 2021 por un monto de \$ 3,250,852,169.0.

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04459-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Canon para Reserva del Espectro

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Radioeléctrico 2020 pagadero en el año 2021, por un monto de ¢ 3,250,852,169.0.

2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que envíe el oficio 04459-SUTEL-DGO-2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicitando la aprobación del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero en el año 2021 y brinde la atención a las consultas emanadas del proceso de aprobación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4 Recomendación de adjudicación 2019CD-000015-0014900001, Contratación de Soporte para la Solución de Wireless y Equipos de Red.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la recomendación de adjudicación 2019CD-000015-0014900001 Contratación de Soporte para la Solución de Wireless y Equipos de Red.

Sobre el particular, el señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 04285-SUTEL-DGO-2019, de fecha 20 de mayo del 2019 y explica que se trata de la contratación de una empresa que brinde una solución Wireless. Señala que la contratación se estableció como parámetro de evaluación para las ofertas es 100% precio.

Indica que el día que se fijó la apertura fue el 10 de mayo del presente año, se dio la presentación de dos ofertas, a saber, la empresa CPC Internacional, S. A., cuyo monto ofertado fue de \$5.509.80 y Network, cuyo monto fue \$6.300.00.

Señala que las ofertas fueron analizadas desde el punto de vista de admisibilidad por los compañeros de la Unidad de Tecnologías de Información, quienes verificaron el cumplimiento incluido en el cartel, en los que destacaba un certificado de Horizont View, el cual garantiza que los técnicos que van a operar el servicio cuentan con la actualización en cuanto a las herramientas propias de ese tipo de servicio.

Ambas empresas presentan el cumplimiento de las certificaciones, las cuales fueron consultadas en cuanto a su pertinencia con la empresa Palo Alto, que es la que internacionalmente avala este tipo de certificaciones, estableciendo que las que habían sido presentadas por la empresa CPC Internacional, concluyeron al 21 de febrero del 2018, por lo que para el proceso que estuvieron llevando la oferta era inadmisibles porque al momento de la consulta no había ningún trámite de la empresa para actualizar la vigencia de la actualización.

Lo anterior implicó que quedara como admisible la empresa de Network y el contenido presupuestario es de ¢3.999.999.06 colones, el cual se garantiza mediante la reserva 31, así como la previsión para años adicionales al 2019, que consta en el expediente de la contratación mediante el oficio 3180-SUTEL-DGO-2019, lo cual implica que el Director General de Operaciones estará pendiente de que se incorporen los recursos en los procesos presupuestarios en los años subsiguientes en el año 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que el elemento típico que piden es la experiencia, pero si no la aporta, la empresa la puede subsanar, pero por el tipo de contratación al parecer no podría ser subsanada, razón por lo cual realiza la consulta a la directora de Operaciones.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta señala que desde el 2016, la Contraloría estableció que

aunque no había sido referenciado en la oferta, si el oferente demuestra que los tenía previos a la presentación de la misma, tienen que ser admitidos y en este caso fue lo que se le preguntó a los compañeros y se llegó a establecer que este es el tipo de certificaciones en cuanto al vencimiento, corresponden a una licencia de conducir y si no hay un trámite pertinente, pues la empresa no puede ser contratada.

Al respecto, se consultó a la empresa que internacionalmente avala ese tipo de certificaciones y debido a la ley entre partes, se está dejando por fuera, porque era el requisito de admisibilidad que se estaba requiriendo, aunque el precio fuera menor.

Asimismo, les preguntó a los compañeros de Tecnologías de Información con respecto al servicio de la red interna, la comunicación hacia afuera es principalmente donde ellos además de acceso interno es la que tienen supremacía en cuando al mantenimiento que le dan, o sea, el acceso y salida de información.

El señor Rodolfo González López consulta qué fue lo que se contrató, a lo que el señor Eduardo Arias Cabalceta señala que la contratación en sí es de 90 horas de soporte, cada hora tiene un valor de \$70 anuales, lo que implica el monto que ellos están ofertando del contrato que se propone por un año y puede ser facultativamente prorrogado por 3 años más, para un máximo de 4 años, pero lo que se contrata son 90 horas de soporte.

El señor González López indica que en el acuerdo se presta a confusión el encabezado, porque se refiere a la contratación de Wireless.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 4285-SUTEL-DGO-2019 de fecha 20 de mayo del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-034-2019

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000015-0014900001, denominada CONTRATACIÓN DE SOPORTE PARA LA SOLUCIÓN DE WIRELESS Y EQUIPOS DE RED, se adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante la decisión de contratación número 0062019710000019, suscrita por el Director General de Operaciones se propone la contratación anual de 90 horas de soporte, por un año, renovable por un año adicional hasta tres años adicionales para un total de cuatro años, para un total eventual 360 horas de soporte.
2. Mediante lo documentos número 7002019000000031 y 7002019000000032, se recibieron aclaraciones al cartel, el cual fue modificado en respuesta a estas aclaraciones.
3. Se recibieron 2 ofertas a saber: Oferta 1: SPC Internacional, S.A., ID: 3-101-156970, quien oferta en la línea 1 por monto de \$USD 5 509,8. Oferta 2: NETWAY, S.A., ID: 3-101-384584, quien oferta en la línea 1 por monto de \$USD 6 300,0.
4. Mediante la solicitud de información 173252 y el número de documento 0682019710000001, se le

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

consulta a los oferentes que aclararan cuales de los técnicos mencionados ejercían que perfil de los solicitados en el cartel y que presentaran la documentación necesaria que respaldara las certificaciones solicitadas, quienes respondieron mediante los números de respuestas 7052019000000001 y 7052019000000003, donde presentaron los técnicos que iban a cumplir con cada perfil, pero la información presentado por NETWAY indicaba un contacto de la empresa Palo Alto para validar las certificaciones presentadas a quien se le envió un correo para que nos validara las fechas de vencimiento de las certificaciones presentadas y se encontró que la información presentada por SPC Internacional sobre el certificado de Horizon View no era correcta o estaba incompleta por lo que se le solicito información adicional mediante el número 173810 y el documento número 0682019710000002.

5. SPC Internacional respondió mediante el documento número 7052019000000004, indicando que la política de VMware establece que los certificados obtenidos por los técnicos no tienen vencimiento, como evidencia presentaron una imagen, que no aclara realmente el cambio de política, además presenta el certificado de la oferta, pero sin fecha de vencimiento.
6. En la respuesta de SPC Internacional a la primera solicitud de información, no se indica fecha de vencimiento para el certificado de Alonso Ramírez, sino que indican que es una versión vigente de Palo Alto, pero no aclaran la validez de la certificación, pero al obtener respuesta de Palo Alto sobre la vigencia de las certificaciones presentadas por ambos oferentes se obtiene que la certificación presentada por SPC Internacional esta vencida desde el 21 de febrero del 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *“Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.”*
- II. El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

“(…)
1. …
2. …
3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
a) (…)
g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y
h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.
- III. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

“... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...”
- IV. Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

“Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”
- V. El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jefe de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04285-SUTEL-DGO-2019 del 20 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000015-0014900001, denominada **CONTRATACIÓN DE SOPORTE PARA LA SOLUCIÓN DE WIRELESS Y EQUIPOS DE RED.**

SEGUNDO: Adjudicar el proceso de compra 2019CD-000015-0014900001, denominado: **"CONTRATACIÓN DE SOPORTE PARA LA SOLUCIÓN DE WIRELESS Y EQUIPOS DE RED."** a favor de la empresa NETWAY, S.A., ID: 3-101-384584, por 90 horas de soporte anual para un monto de \$USD 6 300,00, con posibilidad de prorrogarse anualmente de forma automática hasta un máximo de tres años adicionales para un total de 4 años de contrato."

TERCERO: Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba los respectivos documentos en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.5 Recomendación Adjudicación 2019LA-000003-001490000 "Servicios de Atención de Redes Sociales, Community Manager para las redes sociales de la SUTEL.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la recomendación de adjudicación 2019-LA-000003-001490000 "Servicios de Atención de Redes Sociales, Community Manager para las redes sociales de la Sutel".

Al respecto, se conoce el oficio 04382-SUTEL-DGO-2019, del 22 de mayo del 2019, mediante el cual el señor Arias Cabalceta expone a los señores Miembros del Consejo el tema señalado.

Agrega que es la propuesta de adjudicación para la licitación abreviada que se analiza, cuyo objeto es contratar los servicios del monitoreo de la atención de redes la cual es contar con un profesional o equipo que atienda las redes sociales y potencie la efectividad de los mensajes en redes sociales, lo que podrá responder casi a la misma velocidad con que ingresen las consultas o comentarios y tener el apoyo de otros profesionales como diseñadores gráficos, estrategias digitales para potenciar la efectividad de los mensajes que se emitan mediante la red.

Para esta contratación, se fijó el 7 de mayo a las 8:05 horas y se recibieron 5 ofertas, con el monto presentado por cada una de ellas.

Señala que las ofertas recibidas fueron analizadas por la Unidad de Comunicación, remitiendo el informe el 17 de mayo a la Unidad de Proveeduría mediante el documento denominado: "Análisis de Ofertas de Redes Sociales" en el que detalla el cumplimiento o no de cada una de las 6 ofertas a los requisitos de

admisibilidad, las subsanaciones que fueron solicitadas y realizadas y la recomendación de adjudicación.

Agrega que para esta licitación abreviada las ofertas admisibles fueron evaluadas mediante 3 factores: precio, experiencia y certificaciones, según el cuadro que expone.

Señala que 3 de las ofertas fueron declaradas inadmisibles, porque no cumplían con los requisitos y 3 fueron evaluadas, el precio tenía un peso del 60%, la experiencia de un 20% y las certificaciones 2.5 puntos para alcanzar un peso total del 20% y luego de correr los factores de evaluación, la mejor oferta es BB Consultores Artavia Sociedad Anónima, quien obtuvo el 100% en los 3 factores que se evaluaron, por tanto es la recomendación para que sea contratada por un año con posibilidad de prórroga de 3 años adicionales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta ¿Quién quedaría como administrador del contrato? y la otra consulta es que no queda claro porqué se establece la posibilidad de renovación, si es automática, se establecerá en el contrato, es con aprobación previa del Consejo o ya con eso queda a criterio del administrador del contrato?

El señor Arias Cabalceta indica que el administrador sería el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, quien analizó las ofertas y emitió el informe respecto a la admisibilidad y en cuanto al plazo, lo que se hace es iniciar con un año y se establecen prórrogas automáticas, pero siempre y cuando ninguna de las partes exprese su voluntad de no continuar con la contratación y en este caso, se hace así para que sea más expedito, porque en otro caso se tendría que ratificar su satisfacción de forma escrita y volverlo a traer para conocimiento del Consejo, entonces no se da por los 4 años, con el fin de que sea un mecanismo para ir monitoreando el trabajo que hace la empresa contratada.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si en el caso de renovación, se indexa algún aumento en el 1.5 millón, a lo que el señor Eduardo Arias Cabalceta señala que en caso de renovación, de considerarlo la empresa que ya no sale con los costos, tiene que presentar un estudio de reajuste de precios el cual buscaría que el adjudicado mantenga mediante toda la relación comercial, el porcentaje de utilidad que llegó a la hora de presentarles la oferta.

El cambio que se da es que cada vez que se renueva, el adjudicado debe de cancelar los timbres por el nuevo contrato que se está haciendo y mantener vigente la garantía de cumplimiento en el caso que haya.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que le parece muy importante el proyecto, máxime para dos temas, todo lo relacionado con comunicación y también de cara al proyecto del Programa 4, la posibilidad que da el manejo de las redes de poder programar la comunicación y focalizarla por comunidades es relevante y el éxito de dicho programa será la cantidad de personas que lo use y poder así enfocar esa línea de comunicación.

El otro asunto es el tema de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, pues hay muchísimas consultas que ingresan por otros canales, pero el tema de comunicación es más importante porque mucha gente está utilizando las redes sociales.

Considera que la contratación es y vio el proceso y está previsto también todo lo que es la elaboración de imágenes y un soporte que no solamente abarca la administración de las redes, por lo que considera que va a ayudar bastante en este tema que ha estado abandonado desde hace mucho tiempo en la Institución. La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 04382-SUTEL-DGO-2019, del 22 de mayo del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-034-2019

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019LA-000003-001490000, denominado "*Servicios de atención de redes sociales, community manager para las redes sociales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)*":

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante la promoción del procedimiento de licitación abreviada número 2019LA-000003-0014900001, la Unidad de Comunicación, adscrita al Consejo en conjunto con la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, tramitó la contratación de servicios de atención de redes sociales, community manager, para las redes sociales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- II. Que por medio de la solicitud de verificación número de secuencia 431619, el administrador del contrato remitió a la Unidad de Proveeduría el análisis de la oferta con el documento adjunto denominado "*Análisis de ofertas Redes Sociales*".
- III. Que mediante oficio número 04382-SUTEL-DGO-2019, del 22 de mayo del 2019, la Dirección General de Operaciones presentó el informe de recomendación para la adjudicación de una empresa que preste los "*Servicios de atención de redes sociales, community manager para las redes sociales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)*".
- IV. Que el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone las condiciones y plazos para realizar el acto adjudicación.
- V. Que Consejo de SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, en la que textualmente se indica en su Por Tanto 4 lo siguiente "*Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.*"
- VI. Que por medio de Acuerdo 012-059-2018, de la sesión ordinaria 059-2018, celebrada el 6 de setiembre del 2018, el Consejo de la Sutel resolvió dar por recibido los oficios 07193-SUTEL-DGO-2018 y 07403-SUTEL-DGO-2018, por medio de los cuales se presentó el Plan Operativo Institucional 2019 para el Presupuesto Ordinario y sometió a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dichos oficios, de conformidad con el inciso q) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el cual incluye el proyecto número EP022019 - Complementar el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro.
- VII. Que mediante acuerdo 04-58-2018, notificado con oficio OF-0711-SJD-2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2019.

- VIII. Que mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP), se publicó la invitación a la licitación abreviada número 2019LA-000003-0014900001 el 23 de abril del 2019, disponiendo como fecha de apertura de ofertas el 07 de mayo del 2019.
- IX. Que por medio de la solicitud de verificación número de secuencia 431619, el administrador del contrato remite al Área de Proveeduría el documento denominado "Análisis de ofertas Redes Sociales", en el cual recomienda lo siguiente:

"Luego de realizar el análisis de cada una de las ofertas presentadas para este concurso, se recomienda adjudicar la B B CONSULTORES ARTAVIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-470076 por las razones siguientes:

✓ Cumple con todo lo requerido en el cartel, según lo indicado en el cuadro.

✓ En la metodología de evaluación obtuvo el puntaje más alto de todos los oferentes que participaron.

✓ Ofreció un precio razonable, según lo siguiente:

**Como se indica en el estudio de mercado adjunto en la solicitud de contratación (decisión inicial), se determinó que el costo aproximado de realizar servicios como el requerido es de \$ 2.117.814 mensual.*

**Se cuenta con un presupuesto total de \$ 24,960,000.00*

**El precio total cotizado por el oferente es de \$ 18.666.310*

Por lo anterior, el precio cotizado es menor en un 25% aproximadamente en relación con el indicado en el estudio de mercado y con respecto al contenido presupuestario con que cuenta la SUTEL, por lo tanto, se determina que el precio ofertado es razonable y que la Institución cuenta con el presupuesto para asumir el pago que se derive de esta contratación."

- X. Que esa recomendación sería para suscribir un contrato por un año, renovable un año más hasta por un máximo de 3 años adicionales, para un total de 4 años de servicio, a razón de 1,555,525.83 colones por mes.
- XI. Que por medio del oficio 04382-SUTEL-DGO-2019, del 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la propuesta de adjudicación de la licitación abreviada número 2019LA-000003-0014900001 "Servicios de atención de redes sociales, community manager para las redes sociales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, en la que textualmente se indica en su por tanto 4. "Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

"(...)

1. ...

2. ...

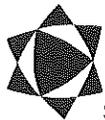
3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) (...)

g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y

h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

"... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.

EL CONSEJO RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04382-SUTEL-DGO-2019, del 22 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el resultado del procedimiento de la licitación abreviada número 2019LA-000003-001490000, denominada "Servicios de atención de redes sociales, community manager para las redes sociales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".

SEGUNDO: Aprobar la adjudicación recomendada por la Dirección General de Calidad y presentada al Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 04382-SUTEL-DGO-2019, del 22 de mayo del 2019, que textualmente dice:

"Luego de realizar el análisis de cada una de las ofertas presentadas para este concurso, se recomienda adjudicar la B B CONSULTORES ARTAVIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-470076 por las razones siguientes:

- ✓ Cumple con todo lo requerido en el cartel, según lo indicado en el cuadro.*
- ✓ En la metodología de evaluación obtuvo el puntaje más alto de todos los oferentes que participaron.*
- ✓ Ofreció un precio razonable, según lo siguiente:*
 - *Como se indica en el estudio de mercado adjunto en la solicitud de contratación (decisión inicial), se determinó que el costo aproximado de realizar servicios como el requerido es de ₡ 2.117.814 mensual.*
 - *Se cuenta con un presupuesto total de ₡ 24,960,000.00*
 - *El precio total cotizado por el oferente es de ₡ 18.666.310*

Por lo anterior, el precio cotizado es menor en un 25% aproximadamente en relación con el indicado en el estudio de mercado y con respecto al contenido presupuestario con que cuenta la SUTEL, por lo tanto, se determina que el precio ofertado es razonable y que la Institución cuenta con el presupuesto para asumir el pago que se derive de esta contratación."

TERCERO: Esa recomendación sería para suscribir un contrato por un año, renovable un año más hasta por un máximo de 3 años adicionales, para un total de 4 años de servicio. A razón de 1,555,525.83 colones por mes.

CUARTO: Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba en el Sistema de Compras Públicas

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

(SICOP) los siguientes procesos y documentos: acto de adjudicación, contrato de la contratación, la orden de compra, ampliaciones, contrato adicional, resolución de recursos y readjudicación en caso de que los hubiera.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.6 Informe de capacitación 5G & IoT- A Technical and Regulatory Perspective, para funcionarios de la Dirección General de Calidad.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de capacitación 5G & IoT – A Technical and Regulatory Perspective para funcionarios de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 03947-SUTEL-DGO-2019, del 09 de abril del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda una respuesta en atención al oficio 03407-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el análisis de la capacitación solicitada.

Menciona que la importancia del curso radica en que está particularmente vinculado con las labores de evaluación de calidad de servicio, análisis de tecnologías de red, asesoría técnica y toma de decisiones llevadas a cabo por los funcionarios: Glenn Fallas Fallas, César Valverde Canossa, Leonardo Steller Solórzano, Jorge Villalobos Cascante, Natalia Salazar Obando, Allan Corrales Acuña, Daniel Quesada Pineda, Manuel Valverde Porras, Humberto Jiménez Rey y Michael Escobar Valerio, solicitantes de esta capacitación, los cuales son en su totalidad profesionales de la Dirección General de Calidad de alto nivel técnico y con amplia experticia en materia de telecomunicaciones

Señala que resulta de vital importancia la actualización en tecnología 5G, con el fin de que los profesionales mencionados cuenten con las herramientas de conocimiento necesarias para la toma de decisiones oportunas y de esta forma, mantener la regulación lo más actualizada posible en relación con los avances tecnológicos en materia de redes móviles.

Los beneficios esperados se pueden englobar en tres aspectos como los siguientes:

1. Asegurar la planificación y ejecución exitosa de los proyectos de SUTEL relacionados con la evaluación de la Calidad de Servicio (QoS) proporcionada a través de las nuevas redes móviles y fijas que implementen las tecnologías 5G e IoT.
2. Contar con profesionales que cuenten con conocimientos técnicos actualizados en materia de tecnologías de comunicaciones móviles, que puedan brindar la asesoría a sus superiores, procurando que las recomendaciones sean acordes con las tecnologías actualmente implementadas en las redes de telecomunicaciones, así como las nuevas tecnologías 5G e IoT que están por implementarse.
3. Mejorar y actualizar los conocimientos y destrezas técnicas para enfrentar el cumplimiento de las obligaciones cotidianas y brindar seguridad en la toma de decisiones.

Añade que la capacitación se encuentra contemplada dentro del diagnóstico de necesidades de capacitación de los Especialistas en Telecomunicaciones, específicamente en el punto 5 referido a "*Tecnologías Recientes de Telecomunicaciones: 5G, IoT, QoS, Traffic Eng, NGN, Banda Ancha*".

Para los Gestores Profesionales en Regulación, la capacitación se encuentra contemplada en el diagnóstico de necesidades de capacitación en el punto 3 relacionado a "*Tecnologías Recientes de*

Telecomunicaciones: 2G, 3G, 4G, QoS, Banda Ancha".

Indica que en el caso de la Jefatura de Calidad, la misma se encuentra relacionada con el numeral Avances Tecnológicos en Telecomunicaciones: 5G, IoT, QoS, Traffic Eng, NGN, Banda Ancha, que tiene como objetivo mantener actualizado al personal de SUTEL en temas más actuales de telecomunicaciones para tener el conocimiento base necesario para emitir criterios técnicos precisos y realizar mejores recomendaciones a los superiores.

Por último, en el caso del Director General de Calidad, la capacitación se encuentra ligada al diagnóstico de necesidades de capacitación en su objetivo 5 "*Capacitación sobre desarrollos de 5G, internet de las cosas, M2M y nuevas tendencias tecnológicas*" que tiene como finalidad comprender a profundidad los nuevos avances tecnológicos y la ruta hacia la adopción de nuevas tecnologías, así como comprender los retos que éstas implican a nivel regulatorio.

La señora Hannia Vega consulta si el Director General de Calidad explica en su informe cómo se va a trabajar o si existe un plan de contingencias durante esos de 3 días, teniendo un bloque grande de profesionales fuera de la Institución.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el señor Glenn Fallas Fallas ha indicado la importancia del evento para aprovechar el descuento, pero se le puede hacer una consulta puntual al respecto.

Señala que se le consultó al Director General de Calidad sobre el mecanismo de escogencia de los funcionarios y éste le indicó que fue por medio suyo en conjunto con cada funcionario al momento de presentar, a principio de año, las necesidades de capacitación y lo hace de acuerdo con las funciones y conocimientos que requiere el desarrollo de los funcionarios.

Por otra parte, indica que la Unidad de Recursos Humanos hace constar que la capacitación es concordante y consta en el diagnóstico de capacitaciones para el 2019 y se cuenta con el presupuesto necesario.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si en la línea de funcionarios que se capacitan, hay algún profesional diferente que no sea ingeniero, dado que le llama la atención que 5G y particularmente el "*Internet de las cosas*" es un tema más allá de lo técnico, que arranca del tema jurídico que el país está resolviendo y a nivel mundial 5 G también, por lo que quiere saber con la metodología de escogencia y siendo que hay otros colaboradores, si el énfasis no permite ninguna otra especialidad.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves consulta si da tiempo de inscripción, porque la capacitación es el próximo lunes y también si el plan de contingencia lo podrían tener listo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que no solicitó la especialidad de los profesionales, pero en lo sucesivo se seguirá requiriendo. Otro de los aspectos que le parece importante es hacer extensivo a toda la Sutel este tipo de capacitaciones.

En cuanto a la inscripción, no cree que se tenga problemas con realizarla una vez que se tenga el acuerdo, pues es una actividad nacional y hay una preinscripción para que se les aplicara el descuento.

Señala que no hay ningún compromiso por parte de la Dirección, con el fin de que se les hiciera el descuento.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en el pasado reciente solicitó el tema de que se incluyeran la metodología de capacitación para escoger a los funcionarios, pues le parece que tiene que ser más equitativa, por lo que la respuesta que da la Dirección que "con el resto de los funcionarios va a ser para otra capacitación", personalmente no le satisface.

Le parece importante también que se empiece un equilibrio institucional de género, pues considera que hay ingenieras y grupos y es muy constante ver el nombre de una de ellas, pero sólo ese, por lo que preocupa que el resto de las colegas de la institución no estén siendo consideradas en estas capacitaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que ya tiene el informe de los funcionarios que no han recibido capacitación y en los próximos días lo estará confirmando, con cada uno de los Directores Generales pues son muchos funcionarios.

El señor Rodolfo González López indica que le parece que hacen falta un poco de antecedentes, por ejemplo, la exclusividad de la contratación, lo significativo del descuento, si es una actividad exclusiva para la Sutel o es una actividad abierta a empresas estatales del servicio o regulados, o sea, existen algunos elementos que son necesarios que se dejen documentados, principalmente la exclusividad del proveedor.

El señor Arias Cabalceta señala que dentro de la solicitud que presenta la Dirección a su cargo, se establece que es una invitación abierta e incluye a todo aquel grupo que matricule de forma conjunta 10 personas, tendrá el descuento por lo que sí habría que ratificar o analizar la procedencia del documento que presentan.

El señor Rodolfo González López indica que no hay documentación a la vista dentro de los elementos para valorarse y que está faltando dentro del caso.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que en los documentos adjuntos en el sistema Felino sí están, pero en el documento ahí se indica, incluso se podría evaluar la contratación a nivel del sistema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que luego de hacer un análisis de la propuesta de capacitación sometería a la aprobación o no de la misma.

Básicamente, ninguno de los Miembros del Consejo, están de acuerdo por las siguientes razones:

1. Se está subiendo un tema para un curso que empieza el próximo lunes.
2. Les agradecería un curso como el que se analiza, pero para toda la Institución, por tanto, que se solicite a la Dirección General de Operaciones que lo presente de nuevo.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que se verifique el equilibrio de género en las capacitaciones y que especialmente que se garantice de quienes vayan a capacitarse sean los funcionarios que han recibido menos capacitación, todo con el fin de ir equilibrando el conocimiento institucional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 3947-SUTEL-DGO-2019, del 09 de abril del presente año, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-034-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud para la autorización de la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad en el programa "5G & IoT- A Technical and Regulatory Perspective", impartida por la empresa internacional Neotelis, del 03 al 07 de junio del 2019, se presenta con muy poca anticipación a la fecha de inicio de la actividad, con lo cual es importante hacer un llamado a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Operaciones para evitar situaciones como la indicada, lo anterior con el fin de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo suficiente para el análisis de la información.
- II. Es importante valorar la posibilidad de que este tipo de capacitaciones puedan ser aprovechadas por una cantidad mayor de funcionarios de toda la Superintendencia de Telecomunicaciones, dada la importancia del tema en el mercado de las telecomunicaciones, de ahí la necesidad de replantear el tema desde esa perspectiva.
- III. Es conveniente llevar a cabo una verificación de la justificación de la escogencia de los funcionarios que participarían en actividades como la indicada, el equilibrio de género y que se garantice que quienes vayan a participar sean los funcionarios que han recibido menor capacitación en la Institución, lo anterior con el fin de buscar un equilibrio en esa área.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 3947-SUTEL-DGO-2019, del 09 de abril del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda una respuesta en atención al oficio 03407-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el análisis de la capacitación solicitada.
2. Rechazar la solicitud de capacitación requerida por la Dirección General de Calidad para participar en el programa "5G & IoT- A Technical and Regulatory Perspective", impartida por la empresa internacional Neotelis, del 03 al 07 de junio del 2019 y a lo cual se refiere en su oficio 03407-SUTEL-DGC-2019 del 29 de abril del 2019.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo un replanteamiento de dicha capacitación con el fin de que esta pueda ser impartida a una mayor cantidad de funcionarios dentro de la Institución, justificando de forma adecuada la escogencia de los funcionarios participantes, el equilibrio de género y que primordialmente sea funcionarios que hayan recibido una menor capacitación dentro de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de lograr un equilibrio en esa Área.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 5.7 Propuesta de acuerdo para la "Contratación de servicios para el desarrollo de una solución de una plataforma de interoperabilidad e implementación para la tramitología en línea de los procedimientos institucionales".**

Ingresa el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la primera modificación de proyectos POI 2019.



SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Sobre el particular, se conoce la propuesta de acuerdo mediante la cual el señor Eduardo Arias Cabalceta expone a los señores Miembros del Consejo el caso indicado.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este proyecto fue declarado una licitación infructuosa, se retomó el proyecto y se hizo una revisión cartelaria, se revisó con el grupo de trabajo que se tiene desde un punto de vista técnico, legal y administrativo - financiero, para ver el tema de la forma de pago y cómo se entregaba la garantía de participación.

De igual manera se consultó a las áreas técnicas y también a otras instituciones como el Poder Judicial sobre la forma cómo llevan el tema y agrega que cuando se declaró como infructuosa la licitación y desierto el concurso, se indicó a la Dirección General de Operaciones que realizara todo este esfuerzo y presentara un nuevo cartel.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que lo que se cumple en esta oportunidad es con un acuerdo del Consejo mediante el cual se instruyó a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Tecnologías de Información que una vez que se tuviera el cartel propuesto, se hiciera de conocimiento del Consejo para efectos de darlo por conocido, pues se trata de un cartel muy técnico y lo está manejando directamente el funcionario Alexander Herrera Céspedes.

El funcionario Herrera Céspedes menciona que de acuerdo con oficio 2608-SUTEL-SCS-2019, donde la Secretaría del Consejo indica que se solicita a la Unidad de Tecnologías de Información que someta al Consejo el borrador del cartel para dar inicio al nuevo proceso licitatorio llamado contratación para el desarrollo e implementación de una plataforma de interoperabilidad e integración en línea de los procesos institucionales y tal como lo mencionaron desde que se declaró infructuoso en el mes de marzo, se hicieron todas las gestiones internas con el grupo multidisciplinario que está trabajando en coordinación del señor Gilbert Camacho Mora, se hicieron los ajustes necesarios y prácticamente se analizó el cartel de nuevo según las observaciones de los oferentes interesados y a grosso modo los cambios que se hicieron son los siguientes:

1. Se elimina la fase 3 del cartel y es absorbida por las fases 1 y 2 del mismo. La parte 3 del cartel era soporte como una etapa aislada de la fase 1 y 2 y lo que se hizo fue incorporarlo desde el inicio, cambio técnico operativo que se hizo a nivel del cartel.
2. A nivel de especificaciones técnicas, el comité a cargo del proceso hizo algunas observaciones generales y se ajustaron algunos requerimientos y en consenso del señor Gilbert Camacho se llegó a un determinado entendimiento a nivel general del cartel y se aprobó.
3. Otro de los asuntos analizados fue la forma de pago, siendo más de entregables. Un ejemplo si había un entregable que era a 12 meses ahora se está dejando que existan 4 pagos en ese año, todo con el fin de no afectar el flujo que tienen los oferentes.
4. Se hizo un estudio de mercado tomando como base el anterior cartel en donde participaron 4 oferentes, 3 brindaron la información en tiempo y sobre esto se amplió el presupuesto a 600 millones de colones que internamente está la primera vez en 500 millones de colones.

Todo conforme al estudio de mercado hecho en el primer trimestre de este año con respecto al alcance original del cartel que se publicó en diciembre del 2018.

Seguidamente, hace entrega el borrador del cartel el cual se emitirá la próxima semana en el proceso CICOP para publicarlo en la herramienta, siendo una licitación abreviada internacional con las mismas características al proceso anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que, sobre el trámite, siendo un proyecto POI asignado a una comisión de trabajo, no observa el informe de la comisión que recomienda al Consejo la aprobación de esta propuesta y con el fin de seguir como se ha hecho con los demás grupos de trabajo, le parece importante incorporarlo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si el Consejo ya aprobó el aumento de costos a este proyecto, pues originalmente costaba ¢500 millones y ahora sube a ¢600 millones, lo anterior porque no se aprueba en esta oportunidad la modificación de los POI y por tanto desea estar segura de ese tema.

El señor Alexander Herrera Céspedes señala que cuando se declaró infructuoso dentro del documento que se presentó, se indicaba que se estaba generando una estimación del presupuesto un aumento de 100 millones de colones, o sea en uno de los puntos de la declaración de infructuoso, se solicitaba hacer el aumento de los 100 millones de colones que se había hecho en el estudio.

De igual forma indica que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que lleva el seguimiento de los proyectos y la Unidad a su cargo solicitó la modificación de la estimación de ese presupuesto.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que de hecho las certificaciones que se están manejando a nivel de presupuesto y que se están incluyendo en el proceso, únicamente toman en cuenta lo que está aprobado, no se habla de 600 millones porque lo que hay considerado de presupuesto aprobado 470 mil.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si los ¢600 millones son para varios años, o sea que no se hará sólo en un año a lo que el señor Alexander Herrera Céspedes indica que no.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que ella entiende que una de las razones por las cuales se declaró infructuoso fue por el monto, pues era más lo que el mercado indicaba que lo que se publicó en la licitación y por ello estaba el documento en la recomendación que se iba a ver cuándo se hiciera la modificación del POI, por tanto consulta si se va a sacar esta licitación sin la modificación del POI, es decir, sin autorizar el aumento del proyecto y con las certificaciones del techo que ya tiene el presupuesto, uno, ya no necesitaría modificar el POI y dos, podría pasar lo mismo que el cartel anterior?

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que siempre que se promueve una contratación puede ocurrir que resulte infructuosa, o sea, está dentro de las posibilidades. Entiende que lo que afectó el proceso anterior no fue el monto en sí, si no otras consideraciones que se han hecho a través de los cambios, toda vez que según el reglamento de la Ley de Contratación de Administrativa en su artículo 30: *"Si el monto ofertado supera la reserva presupuestaria, la administración puede declarar inadmisibles las ofertas siempre y cuando no cuente o no pueda llegar a contar con el presupuesto requerido"*, entonces lo que se hace es una estimación que va a servir como parámetro, pero lo conversó con el señor Alexander Herrera Céspedes, sobre la estimación que se hace en razón que la misma no necesariamente tiene que ofertarles en 600 millones puede ser menos o más siendo necesario el razonamiento del porqué en cuanto al monto.

Hannia Vega, indica que el orden del día que se traía, se esperaba que si se hubiese aprobado la modificación del POI con el aumento a este proyecto, sin embargo no podría verse este expediente aún porque no se ha aprobado por la Junta Directiva.

El señor Eduardo Arias Cabalceta entiende la inquietud y a él le nace otra, en cuanto a los ¢500 millones y los ¢600 millones porque no sabe hasta donde si la adjudicación, se hace por monto menor para poder hacerla efectiva se tiene que hacer una propuesta de cambio ante la Junta Directiva, porque va a ser difícil que coincidan los montos, máxime que se está hablando de un proyecto que no es muy repetitivo a nivel nacional y se depende de ofertas internacionales y muchas de éstas ofertas la hacen como para cumplir, pero cuando llegan al detalle de un cartel es muy probable que sube o baje, esa es su duda pues si por ejemplo la oferta no es de ¢600 o ¢620 millones no sabe si tendrán que ir a la Junta Directiva para que les



apruebe la modificación del POI, porque eso incluso no permitiría adjudicar el plazo de ley.

Agrega que todas esas consideraciones las ha conversado con el funcionario Herrera Céspedes, referente al razonamiento que hay que hacer si el presupuesto varía considerablemente según el estudio, pero muy probablemente si las cosas se mantienen iguales a la primera oportunidad, puede ser que en sí las ofertas no la aceptaron por monto y ellos dijeron que había una distancia muy larga entre iniciar el proyecto y el primer pago, que se podrían considerar entregables parciales para mantener el equilibrio financiero porque no podían sostener todo un año sin que se les pagara y eso se consideró en esta nueva oferta, pero incluso Sutel tuvo un parámetro de un mercado que les dijera lo que le costara porque nadie dio esa información, cuando se habló de precio fue por el tema de los pagos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el problema fue que el punto 5.2 que es la primera modificación de proyectos POI del 2019, incluía esta modificación, pero fue rechazada y por tanto diría que tiene dos propuestas, una sería no considerarlo como parte de la agenda y verlo entonces cuando se conozca la modificación de proyectos POI.

El señor Arias Cabalceta agrega que se inclinaría por modificar este proyecto a nivel de tiempo, pero no de costo, porque Sutel está presumiendo 600 millones sin tener una base real, entonces se está incluyendo un trámite adicional que al final puede ser mayor, que les conlleve a volver a la Junta Directiva que no eran los \$600 si no otro monto, o sea, en cuanto se tenga claridad del costo por año, vería pertinente proponer la modificación de ese monto al nivel del POI y llevarlo a la Junta Directiva, pero antes nos arriesgaríamos modificar algo que ahora no tienen certeza y que los puede llevar muy probablemente a tener que solicitar una modificación del POI.

Cree que si se hubiera tenido una oferta inadmisibles por algún otro factor y hubiese permitido ver la base, o sea lo que se hizo fue un trabajo de solicitar a por lo menos 3 oferentes y contestaron una propuesta económica, la cual la hacen muy rápidamente sin analizar a fondo el cartel e incluso una de las propuestas no incluye una etapa del proyecto, o sea, hace una propuesta incompleta, que es la de por 587 millones y las otras propuestas en 1.360 mil dólares, y la otra está en 625.821 millones y por eso le preguntó al jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de dónde salió 600 millones y éste le explica a través del documento por qué se estimó, pero sigue siendo no precisa.

Agrega que para aclarar, la estimación del negocio de contratación administrativa tiene única exclusivamente la función de establecer que procedimiento se tiene que promover, ya sea por contratación por escasa cuantía, contratación mediante una licitación abreviada o licitación pública mediante o aplicando los límites de contratación que establece la Contraloría General de la República, esa es la única función que tiene originalmente porque nadie puede asegurar cuánto va a costar.

El artículo 10 del Reglamento de Contratación Administrativa establece la posibilidad que tiene la Administración de salir, promover una contratación, sabiendo que va a ser adjudicada en el año siguiente, que todavía no cuenta con el presupuesto del año siguiente o que va a continuar por varios años y ahí establece la forma que se tiene que manejar este tipo de situaciones e incluso permite mediante autorización previa de la Contraloría General de la República, iniciar una contratación sin contar con el recurso presupuestario, a sabiendas de que ese mismo periodo es donde se va a tener que pagar, pero siempre con autorización previa de la Contraloría indicando en el cartel la situación para que todos los oferentes conozcan.

Cree que el definir un monto de inicio no es algo que vaya a afectar la adjudicación, incluso el artículo 30 establece la posibilidad de modificar el presupuesto asignado siempre y cuando existan las posibilidades y se razone del porqué la diferencia, estableciendo que no es un cobro antojadizo del oferente, si no que está dentro de un rango del mercado.

El señor Rodolfo González López señala que tiene una duda en cuanto a que si esas condiciones están definidas en el cartel, si ya se tomó la previsión dentro de ese tipo de condiciones, porque eso cambia el

panorama y se estaría dentro de un esquema de proyectos plurianuales y su consulta es si están definidas esas condiciones en el cartel.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes indica que dentro del cartel se expone que es un proyecto plurianual y se estima cuanto serían los pagos que se realizarían por cada entregable y anual, así como que se aplicaría lo que dice el señor Eduardo Arias en el artículo 30 con respecto al motivo si se tuviera que hacer una modificación más adelante.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el problema es el punto 5.2 que les impediría avanzar y se tendría que dejar pendiente y una vez que esté la modificación de proyectos POI, avanzar.

La señora Hannia Vega Barrantes indica tratará de resumir lo que está entendiendo después de todas las preguntas y respuestas:

1. El Consejo lo que se le está transmitiendo es la información de una propuesta de cartel que no es el Consejo quien la decide.
2. En esa sesión del Consejo se le ha informado e indicado a la Dirección General de Operaciones los elementos que el Consejo está considerando que debe la comisión técnica interinstitucional que está conformada para esto, evaluar antes de sacar ese cartel que es las modificaciones del POI y las justificaciones que sobre las modificaciones del POI están poniendo con respecto al monto, el procedimiento completo, la justificación del estudio de mercados sobre la proyección de los costos de este proyecto y especialmente los plazos y tiempos que se tienen que considerar.

Lo anterior considera que son los elementos que devuelve a la Comisión Interinstitucional para cuando saquen el cartel tengan la garantía de esos elementos.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-034-2019

En relación con el acuerdo 012-017-2019, de la sesión ordinaria 017-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de marzo de 2019 -comunicado mediante el oficio 2608-SUTEL-SCS-2019-, sobre el borrador del cartel para la contratación de servicios para el desarrollo e implementación de una plataforma de interoperabilidad e integración para el trámite en línea de los procesos institucionales, el Consejo de esta Superintendencia, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. La SUTEL nace en una época en la que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) han transformado profundamente nuestra sociedad, conformando un nuevo panorama en el que los ciudadanos han adquirido nuevos hábitos y expectativas en la utilización de los servicios digitales, en su ocio, en su relación con las empresas y también con las Administraciones Pública.
2. Por las funciones de SUTEL de crear y administrar un Registro Nacional de Telecomunicaciones (en adelante RNT) ha sido necesario hacerse de herramientas tecnológicas adecuadas. Esto ha llevado a identificar los procedimientos y trámites que terminan con un acto inscribible en el RNT para su automatización, facilitando así la gestión de este importante registro público. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

(Ley N° 7593), el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, así como lo definido en el acuerdo de la Junta Directiva de la Aresop No. 06-09-2014 de la Sesión Extraordinaria No. 09-2014 del 10 de febrero de 2014 y la Resolución N RJD-100-2014, artículo 10 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta 195 del 10 de octubre del 2014, a SUTEL le corresponde implementar un Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) según lo establecido en la normativa; la información de dicho registro será consignada utilizando los medios tecnológicos que disponga SUTEL.

3. En virtud del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, SUTEL como parte del Estado debe incentivar el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente. De igual manera, SUTEL debe procurar ajustar sus disposiciones a los principios de neutralidad tecnológica e interoperabilidad, no pudiendo imponer exigencias técnicas o jurídicas que impidan o dificulten injustificadamente la interacción con las oficinas públicas mediante el uso de certificados y firmas digitales.
4. Dentro de este marco y por medio del artículo 25 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, SUTEL queda autorizada a presupuestar y girar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, con el fin de contribuir a lograr los objetivos de la Ley de Certificados Digitales, Firmas Digitales y Documentos Electrónico.
5. Bajo este enfoque, en el año 2015 se diseña y aprueba el primer Plan Estratégico en Tecnologías de Información (PETI 2015-2017) de SUTEL. El Plan identifica una estrategia para que SUTEL invierta y utilice las tecnologías de información como facilitadores para apoyar a SUTEL a mejorar los servicios que presta a sus usuarios, logrando a la vez mayor eficiencia en sus procesos de negocio.
6. Con el objetivo de mejorar en la definición de los procedimientos instituciones para brindar mayor claridad de la contratación, SUTEL por medio de la contratación "2016LA-000004-SUTEL-BPM-26022016. Contratación de servicios profesionales para la capacitación, levantamiento y modelado de procesos y trámites utilizando el estándar BPMN 2.0 y requerimientos funcionales de la plataforma institucional", estableció el levantamiento y modelado de los procesos y trámites que culminan en una inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y de la Dirección General de Calidad y a la vez, el levantamiento y modelado de los requerimientos funcionales para utilizarlo como un insumo de la plataforma de interoperabilidad e integración de SUTEL.
7. Mediante el oficio 08548-SUTEL-CS-2015, se le solicita a la Unidad Jurídica emitir su criterio sobre la factibilidad de realizar esta contratación como una primera fase de definición de aspectos cruciales para el éxito del futuro desarrollo de la Plataforma de Interoperabilidad Institucional. La Unidad Jurídica mediante el oficio 08844-SUTEL-UJS-2015, emite como recomendación iniciar y concluir primeramente la contratación de la Fase I, a efecto de tener totalmente definido el objeto de la Fase II, considerando además las sugerencias y observaciones recibida en la audiencia pre-cartelaria efectuada por esta Superintendencia.
8. Dentro del proyecto de la adquisición de servicios para el desarrollo de una solución de interoperabilidad e implementación para la tramitología en línea de los procedimientos institucionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones; por medio de la contratación denominada "Adquisición de productos Microsoft: licencias, mantenimiento, servicios y mentoría para la superintendencia de telecomunicaciones", se obtuvo el licenciamiento para cuatro servidores virtuales, dos para alojar SQL y dos más para alojar Biztalk, que se utilizarán para la creación de la plataforma de Sutel Digital, además de una Mentoría en Biztalk para la formación del personal de Tecnologías de Información, con el fin de que sea el equipo interno de la institución el que brinde el

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

seguimiento y crecimiento al proyecto y eliminar la dependencia con proveedores.

9. De la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 y la gestión de cambios del acta constitutiva del 2018, se toma la decisión de unificar el proyecto 2017LA-000016-0014900001 "*Contratación de servicios profesionales para la formulación e implementación del Plan estratégico en documentación e información (PEDI) 2018-2022 para la Superintendencia de Telecomunicaciones*" con el proyecto a elaborar de la "*Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales*", lo cual le introduce presupuesto al proyecto y le brinda un valor agregado a la contratación, en cuanto a la gestión documental en el expediente electrónico con el alcance de las 3 metas, las cuales son: Firma Digital, notificaciones y expediente electrónico.
10. Asimismo, se considera "*La Estrategia de transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0*", presentada por el Gobierno de Costa Rica, el cual expone la importancia de posicionar al país como líder en el aprovechamiento de las tecnologías digitales para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, y evitar la presentación reiterada por parte de ciudadanos y empresas de documentos con información que ya posee la administración pública; es por ello que da fundamento principal a la elaboración del presente contratación, en donde permitirá una contribución en la visión país para potenciar la transformación digital de la sociedad costarricense y facilitarle a los usuarios interno y externo la tramitología.
11. En el oficio 02290-SUTEL-DGO-2019 se presentó un informe sobre la declaratoria de infructuosa y medidas a considerar según el procedimiento 2018LI-000001-0014900001 del Proyecto Estratégico llamado "*TI-01 Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales*". En el mismo se expone los antecedentes presentadas, así mismo se mencionó el plan de acción a realizar para incorporar en el nuevo procedimiento de contratación administrativa
12. El oficio 2608-SUTEL-SCS-2019 específicamente el acuerdo 012-017-2019 indica: "*Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información que en una próxima sesión someta al Consejo el borrador del cartel para dar inicio al nuevo proceso licitatorio llamado: "Contratación de servicios para el desarrollo e implementación de una plataforma de interoperabilidad e integración para el trámite en línea de los procesos institucionales"*".
13. En fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el acuerdo 010-087-2018 del Consejo que adopta la resolución RCS-411-2018, este órgano colegiado dispuso revocar la "Circular 004-2012 sobre el Procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la SUTEL". En consecuencia, y tratándose de la decisión inicial, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Director General de Operaciones es competente para emitir el acto de decisión inicial de la contratación de servicios para el desarrollo e implementación de una plataforma de interoperabilidad e integración para el trámite en línea de los procesos institucionales.

RESUELVE:

- I. Dar por conocido el borrador del cartel presentado por el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, en seguimiento al acuerdo 012-017-2019 del Consejo, de la sesión ordinaria 017-2019, celebrada el 21 de marzo del 2019, en el proceso de contratación llevado por la Dirección General de Operaciones para la "*Contratación de servicios para el desarrollo de una solución de una plataforma de interoperabilidad e implementación para la tramitología en línea de los procedimientos institucionales*", Proyecto Estratégico Institucional, con código T01.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



5.8 Recomendación de nombramiento de la plaza Jefatura Recursos Humanos.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema referente a la recomendación de nombramiento de la plaza de Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos. Al respecto, se conoce el oficio 04473-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo del 2019, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, en su condición de Director General de Operaciones, recomienda el nombramiento para el puesto número 51316 – Jefe Unidad de Recursos Humanos.

Indica que mediante el acuerdo 005-019-2019, de la sesión ordinaria 019-2019 del Consejo de la Sutel, celebrada el 02 de abril del 2019, se requirió de la Dirección a su cargo tramitar de la forma más expedita posible, el nombramiento de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

Señala que se aplicaron las reglas establecidas para el registro de elegibles, toda vez que había 2 personas en esa condición que fueron producto del concurso efectuado en el año 2018 para esa plaza, las dos personas tenían una evaluación en ese concurso a saber, Norma Virginia Cruz Ruiz con un 99.94% y Priscilla Calderón Marchena con un 93,12%.

Añade que concluidas las fases establecidas, que fue reunirse con las dos personas, conversar sobre aspectos propios de la actualidad y cómo visualizan ellas lo que se puede llegar a alcanzar en la Unidad de Recursos Humanos, decidió recomendar el nombramiento de la señora Norma Cruz Ruiz para que ocupe esa plaza.

Lo anterior, por cuanto considera que las condiciones, capacidades y experiencia de la señora Cruz Ruiz son muy favorables para la Sutel, toda vez que maneja la normativa que es vinculante para esta Institución y para la Aresep y que ella ha participado o a liderado proyectos que van a ser de muy alto beneficio para Sutel en materia de recursos humanos.

Dado lo anterior presenta al Consejo la recomendación de nombrar a la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, cédula 5-0200-0772 en la plaza 51316 Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

Se propone como fecha de inicio del nombramiento el día 16 de junio del 2019, con el fin de que la señora Cruz Ruiz pueda finalizar ciertas tareas y procesos en las que está vinculada con la Aresep.

Se recuerda que el nombramiento está sometido a un periodo de prueba por el artículo 18 del Reglamento Autónomo de hasta por 6 meses y presenta la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere que por la experiencia que se ha tenido y que en este caso si bien es una dependencia de la Dirección General de Operaciones, es una posición estratégica en la organización, porque de aquí se desarrolla el talento humano y el cambio de personal constante le genera a la Institución mucha inestabilidad, por lo que recomienda al Consejo que le solicite al Director General de Operaciones una retroalimentación de al menos a los 3 meses referente a cómo se está trabajando en esta materia y cuál es el avance, para que no se llegue al cumplimiento de los 6 meses de prueba y no se tengan elementos suficientes por parte del Consejo para luego hacer una valoración.

El señor Rodolfo González López consulta si en este caso en particular, se cumplió con el proceso de creación de un expediente o simplemente se hizo una gestión administrativa.

Otra inquietud de fondo es cuáles fueron las razones por las cuales esa persona no fue seleccionada en el concurso anterior.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que se constituyó un expediente donde consta la solicitud a

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Recursos Humanos si lo hubiera para esa plaza, como un resumen de los temas que se habló con las personas y ahora terminará ese expediente con la recomendación y el acuerdo de nombramiento.

En cuanto por qué no fue nombrada en el proceso anterior, era una nómina y en aquel momento la decisión que se consideró fue nombrar a otra persona y como en todo es una nómina de 3 y en esa oportunidad no fue la señora Ruiz Cruz.

El señor Gilbert Camacho indica que está muy satisfecho por culminar el proceso.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido oficio 04473-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-034-2019

En relación con la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza N°51316, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Dirección General de Operaciones, por tiempo indefinido, este Consejo acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. En concordancia con el acuerdo número 006-019-019, tomado por el Consejo de la SUTEL en la Sesión Ordinaria 019-2019, celebrada el 02 de abril del 2019, se instruyó a la Dirección General de Operaciones proceder a la brevedad con el nombramiento requerido para ocupar la plaza N° 51316, correspondiente a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Con base en las Reglas de Operación establecidas en el Registro de Elegibles, se procedió a solicitar a la Unidad de Recursos Humanos la remisión de la nómina de candidatos en condición de elegibles para este puesto, según lo establece el Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados.
3. La Dirección General de Operaciones, mediante oficio 04473-SUTEL-DGO-2019, de fecha 24 de mayo del 2019, luego de revisar y analizar el registro de elegibles existente para este puesto, presenta recomendación de nombramiento para el puesto número 51316 – Jefe Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se podrán realizar nombramientos por plazo indefinido para laborar en la Institución.
2. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como en los procedimientos dispuestos.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las razones que se justificaron en el oficio 04473-SUTEL-DGO-2019 y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04473-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo del 2019, mediante el que el señor Eduardo Arias Cabalceta, en su condición de Director General de Operaciones, recomienda el nombramiento para el puesto número 51316 – Jefe Unidad de Recursos Humanos.

SEGUNDO: Aprobar, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente, el nombramiento de la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, portadora de la cédula de identidad número 5-0200-0772, en el puesto número 51316 – Jefe Unidad de Recursos Humanos

TERCERO: Disponer que este nombramiento queda sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, donde se evaluará el ajuste del funcionario con el entorno de trabajo, entre las competencias blandas a evaluar se incluyen análisis, trabajo en equipo, colaboración, servicio al cliente, relaciones interpersonales, integridad e iniciativa. Dicho período de prueba se establece de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

CUARTO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

- a. Nombrar por tiempo indefinido a la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, cédula de identidad número 502000772, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, a partir del 16 de junio del 2019.
- b. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina analizada en oficio 04473-SUTEL-DGO-2019, del 24 de mayo del 2019, los resultados del proceso de selección, lo anterior con fundamento en artículo 13 del RAS.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este, por lo que la eficacia de este nombramiento quedará sujeta a la firmeza de este acto.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.9 Recomendación de nombramiento de Especialista en Estrategia Profesional 5, Fonatel.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la recomendación de nombramiento del Especialista en Estrategia Profesional 5 para la Dirección General de Fonatel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4380-SUTEL-DGO-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el caso que les ocupa.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

El señor Arias Cabalceta expone los antecedentes del caso, la normativa aplicable a las plazas por servicios especiales y al proceso de reclutamiento y selección, se refiere además a los requisitos del puesto y las entrevistas

Seguidamente, describe el resumen de la nómina en la cual se conocen los atestados de los candidatos que alcanzaron una calificación igual o mayor al 70%, obtenida de la sumatoria de los predictores de selección indicados en las bases de selección del concurso 001-2019 para nombramientos interinos y que cumplieron con todos los requisitos indicados como específicos y los mínimos del Manual de Cargo vigente del 2017.

Señala que con base en la selección realizada por el funcionario Adrián Mazon Villegas, jefe inmediato de la plaza, notificado mediante oficio 04365-SUTEL-DGF-2019, del 22 de mayo de 2019, la Unidad de Recursos Humanos presenta a consideración del Consejo Sutel la recomendación de nombramiento con la finalidad de que se lleve a cabo la fase final del proceso, a favor de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, cédula de identificación número 3-0414-0612, para ocupar la plaza N° 63106, clase ocupacional Profesional 5, puesto de Especialista en Estrategia y Evaluación, en la Dirección General de FONATEL, nombramiento por tiempo definido hasta 20 de junio del 2020 inclusive, contrato bajo la modalidad de Servicios Especiales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 4380-SUTEL-DGO-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-034-2019

En relación con la plaza N° 63106 de Servicios Especiales, clase ocupacional Profesional 5, puesto de Especialista en Estrategia y Evaluación para la Dirección General de FONATEL este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo 002-006-2017, de la sesión extraordinaria 006-2017, el Consejo aprobó la contratación de tres plazas por servicios especiales para la Dirección General de Fonatel.
2. Que mediante acuerdo 033-034-2018, numeral 1, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada 06 de junio del 2018, el Consejo de Sutel prorrogó hasta el 20 junio del 2020 la plaza N° 63106, bajo la modalidad de Servicios Especiales.
3. Mediante oficio 02877-SUTEL-DGF-2019, de fecha 02 de abril 2019, la Dirección General de FONATEL, solicitó la apertura del Proceso de Reclutamiento para la selección de la plaza N° 63106, Especialista en Estrategia y Evaluación, clase ocupacional profesional 5.
4. Mediante concurso 001-2019, se publicó del 30 abril al 07 mayo del 2019, en la página web de SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

5. Mediante oficio 04365-SUTEL-DGF-2019, de fecha 22 de mayo de 2019, el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y Adrian Mazon Villegas, Jefe de Fonatel, remiten la recomendación de nombramiento de selección para la plaza N° 63106, modalidad de contrato bajo la figura de Servicios Especiales en el cargo de Especialista en Estrategia y Evaluación, clase ocupacional Profesional 5, para la Dirección General de FONATEL.
6. Que según lo establecido en la normativa interna para el proceso de reclutamiento y selección definida en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, se acudió en primera instancia al Registro de elegibles, con la finalidad de ofrecer a la jefatura solicitante una nómina (conjunto) o lista de candidatos conforme lo indica la normativa interna, sin embargo, al existir únicamente un candidato en condición de elegibilidad, se limitaba a la jefatura la posibilidad de conocer entre varias opciones, de igual forma se limitaba el interés de otros funcionarios internos o candidatos externos de participar, como lo indica el artículo 30 y 31 del RAS, situación que conllevó a la apertura de un nuevo concurso abierto para atraer candidatos internos y externos interesados en ser tomados en cuenta y participar de dicho proceso de selección. La publicación se realizó en sitio web oficial de la Sutel, por un periodo de 8 días hábiles, participaron 5 oferentes, de los cuales únicamente 3 cumplieron con todos los requisitos que se solicitaron en formato digital, que según el análisis preliminar, su experiencia era afín en lo sustantivo a las actividades que exige el proceso, la formación, el nivel académico, los requerimientos específicos y la actividad ocupacional, siendo similares a lo requerido para ocupar el cargo y sin embargo, únicamente dos oferentes se presentaron a la entrevista técnica y de competencias personales.
7. Mediante correo electrónico, se remitió a la jefatura inmediata y superior de la Unidad solicitante la nómina de candidatos en condición de oferentes, que presentaron evidencia de cumplimiento de requisitos.
8. Mediante oficio 04365-SUTEL-DGF-2019, de fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección General de FONATEL, remite a Recursos Humanos la recomendación de selección para ocupar la plaza N° 63106, de Especialista en Estrategia y Evaluación, clase ocupacional Profesional 5, nombramiento por tiempo definido, modalidad de contratación Servicios Especiales.
9. Que mediante oficio 04380-SUTEL-DGO-2019, la Unidad de Recursos Humanos somete a consideración del Consejo de SUTEL el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza N° 63106.

CONSIDERANDO QUE:

- a. Que en apego a la normativa aplicable a las plazas de servicios especiales y dado que es inexistente en la normativa interna regulada en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el PR05 Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, las Reglas de Operación del Registro de Elegibles norma explícita que abarque el tema de las plazas por Servicios Especiales para la Superintendencia de Telecomunicaciones, se tomará como referencia la legislación laboral establecida en los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo, normativa interna complementaria en dicha materia establecida en los Manuales de Clases y Cargos vigentes a la fecha, el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público emitido por la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, así como la opinión legal OP17-0887 y OP18-0996 de la firma BDS asesores en materia laboral, y criterios internos de la Unidad Jurídica de Sutel sobre las prórrogas, emitido mediante oficio 09469-SUTEL-UJ-2018, del 13 noviembre de 2018, que se cita y desarrolla en el oficio 04380-SUTEL-DGO-2019.
- b. Que según los acuerdos 002-006-2017, en el cual inicialmente se aprobó la plaza N° 63106, el acuerdo

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

028-043-2017, en el cual se nombró por primera vez un funcionario para desempeñar el cargo, y el acuerdo 033-034-2018, numeral 2, donde se proroga por un segundo año adicional el nombramiento hasta el 20 de junio 2019, y el numeral 1, del mismo acuerdo donde se proroga la plaza hasta 20 junio del 2020 siendo este el tercer y último año permitido según la normativa y criterios anteriormente citados.

- c. Que según consta en las certificaciones N° SUTEL 046- 2019 emitida por la Unidad de Finanzas y certificación de previsión presupuestaria N° 015-2019 emitida por la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno, existe contenido presupuestario para el periodo solicitado.
- d. De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), todo nombramiento, traslado o permuta estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad y quedará en firme al concluir dicho plazo, salvo que se justifique dentro los 15 días naturales antes del cumplimiento de dicho plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al/ al funcionario(a) en el puesto, o bien, si el funcionario manifiesta por escrito su deseo de regresar al puesto anterior, en el caso de funcionarios internos de Sutel, con plaza en propiedad se recomienda en el mismo acto otorgar un permiso sin goce de salario con base en el artículo 38, inciso d), durante el plazo de nombramiento interino. El instrumento que se aplicará para la evaluación del periodo de prueba será conforme al que se encuentre vigente al momento de la valoración.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 04365-SUTEL-DGF-2019, notificado 22 de mayo del 2019, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y Adrian Mazon Villegas, Jefe de Fonatel, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección.
 - b. 04380-SUTEL-DGO-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el Informe de recomendación de nombramiento interino, plaza N° 63106, modalidad por servicios especiales, en el cargo de Especialista en Estrategia y Evaluación, clase ocupacional profesional 5, para la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del o la candidata (a).
- II. Aprobar el nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, cédula de identificación 3-0414-0612, para ocupar la plaza N° 63106, clase ocupacional Profesional 5, puesto de Especialista en Estrategia y Evaluación, en la Dirección General de FONATEL, nombramiento por tiempo definido hasta 20 de junio del 2020 inclusive, contrato bajo la modalidad de Servicios Especiales.
- III. Otorgar un permiso sin goce de salario a la funcionaria Coghi Ulloa en su plaza en propiedad, por el plazo el plazo que se encuentra nombrada de forma interina en la plaza N° 63106.
- IV. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos de nómina, así como la eficiencia y eficacia de la institución, también podrá tomar en consideración como un plazo máximo lo establecido por ley para otorgamiento de preavisos cuando el caso lo amerita.

- V. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
- VI. Que en caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende hasta que se resuelvan el recurso interpuesto.
- VII. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad, durante dicho periodo se evaluará de conformidad con las funciones a desempeñar, el ajuste del funcionario al entorno de trabajo, las competencias, conocimiento y experiencia técnica requeridas para desempeñar el cargo, las competencias personales, comportamientos, habilidades, hábitos, principios, valores, relaciones interpersonales, capacidad de análisis, conocimiento de la institución, dirección, creatividad e innovación, organización, iniciativa, orientación al cliente, juicio, comunicación, establecimiento de relaciones, persuasión y orientación a resultados y cualquier otra que se considere oportuna según el puesto.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.10 Permiso sin goce salarial para la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud de permiso sin goce salarial para la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3860-SUTEL-DGO-2019 de fecha 09 de mayo del 2019, mediante el cual el señor Eduardo Arias, Director General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el caso que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que mediante oficio número 03550-SUTEL-DGC-2019, notificado el 29 de abril del presente año, la funcionaria Esther Badilla Mora, cédula de identidad número 603840542, quien se desempeña como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido, solicita una licencia de permiso sin goce de salario por un período del 5 de julio del 2019 al 4 de julio del 2020 inclusive. Dicha solicitud se debe a motivos personales que le impedirían estar en el país por un período de 12 meses.

Expone la normativa aplicable, la inversión realizada en preparación o capacitación para la funcionaria, los aportes realizados por la funcionaria.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

De igual forma se refiere al criterio de la Unidad de Recursos Humanos tal y como sigue

- a. Que no existe impedimento normativo para otorgar el permiso sin goce de salario a la funcionaria Esther Badilla Mora.
- b. Que es competencia del Jerarca Superior Administrativo (Consejo SUTEL) aprobar o denegar un permiso sin goce de salario (artículo 38 del RAS) y de acuerdo con la jurisprudencia su aprobación es discrecional.
- c. Que en el supuesto de otorgarse el permiso sin goce de salario a la funcionaria Esther Badilla Mora, y se considere realizar el reclutamiento para sustituir temporalmente dicha plaza, se hace la salvedad que, si la funcionaria decide regresar antes del tiempo establecido como máximo en su permiso, corresponderá a la SUTEL el pago de indemnización para quién ocupe interinamente la plaza número 62215, en concordancia con lo indicado en el artículo 31 del Código de Trabajo.

“Código de trabajo, artículo 31, En los contratos a tiempo fijo y para obra determinada, cada una de las partes puede ponerles término, sin justa causa, antes del advenimiento del plazo o de la conclusión de la obra, pagando a la otra los daños y perjuicios concretos que demuestre, en relación con el tiempo de duración del contrato, con la importancia de la función desempeñada y con la dificultad que el trabajador tenga para procurarse cargo o empleo equivalente, o el patrono para encontrar sustituto, todo a juicio de los Tribunales de Trabajo.”

En virtud de lo anterior, y siendo que la solicitud del permiso cumple con lo establecido en la normativa vigente, la Unidad de Recursos Humanos recomienda al Consejo de la SUTEL valorar la posibilidad de otorgar a la señora Esther Badilla Mora, cédula de identidad número 603840542, un permiso sin goce de salario que va del 5 de julio del 2019 al 4 de julio del 2020 inclusive.

Considerando los siguientes aspectos:

- En el caso de que la funcionaria decida volver antes de la fecha establecida como máxima en el supuesto que se le otorgue el permiso, deberá avisar con un mes de anticipación a su regreso.
- Se le comunicará a la funcionaria según acuerdo motivado que de conformidad con el artículo 39 del RAS, si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de la SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado mediante acto motivado.
- En el caso de que el permiso sin goce de salario sea denegado, comunicar a la funcionaria mediante acuerdo motivado las razones de esta decisión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que es una de las decisiones más complejas que se toman por parte del Consejo. Señala que este Órgano Colegiado ha actuado en forma lineal por lo menos desde que ella participa en este tipo de decisiones y cuando el Consejo ha encontrado solicitudes de permiso sin goce de salario, ha valorado dos escenarios, el primero es si el funcionario que está solicitando el permiso fundamenta su solicitud en un crecimiento profesional vinculado estrictamente a la Institución o telecomunicaciones, es decir que su retorno cierre con mayor certidumbre y adicionalmente, que corresponde a un valor agregado para con la Institución.

El otro escenario es en el caso de funcionarios que han solicitado el permiso sin goce de salario y lo fundamentan estrictamente en una necesidad personal; el Consejo ha evaluado en esos casos si existe el costo de oportunidad de incorporar a alguien quien sustituya a ese puesto, de allí agradece el informe ampliado de la DGO, porque el Consejo debe tomar sus decisiones a partir de las necesidades institucionales, siendo ese su deber.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Menciona que este caso particular, es complejo porque se encuentra un caso de una funcionaria calificada por su Director como muy buena así que desde el punto de vista personal y considerando los elementos que aquí se tienen, se hace muy difícil la decisión y en este caso lo han discutido los Miembros del Consejo desde que se convocó este expediente y el llamado es a la coherencia institucional, la cual les obliga a analizar el escenario 2, porque es un permiso sin goce de salario para un tema estrictamente personal, con una externalidad que es la capacitación de su pareja y con la adenda donde se aclara que no se puede recurrir en forma inmediata a una lista de elegibles y en este caso se tardaría 6 meses en reclutar con la posibilidad de que ese tiempo y si la funcionaria por alguna razón se devuelve, se tendría que otorgar una indemnización y una complicación administrativa adicional.

Indica que dentro de este contexto, lo lamentan profundamente, porque las condiciones les obligan a la coherencia institucional y a vigilar a la Administración más allá del conocimiento y el afecto que se le pueda tener a la compañera.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona como un elemento a valorar, que la compañera expone en su misiva que va a realizar estudios en inglés y el Máster en Derecho de Consumo, actividades académicas que sí pueden ser de utilidad para la Institución una vez que ella regrese y que permanezca en la Institución, sobre todo aportando su conocimiento y su experiencia.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que entiende la situación y considera que hay varias cosas que valorar, una es que la funcionaria Esther Badilla Mora es muy buena abogada, pues a él le ha correspondido trabajar con ella en varias oportunidades, en el tema de la Mejora Regulatoria, el Reglamento de Protección al Usuario Final, entre otros.

Cree que el asunto hay que verlo desde el esfuerzo que tiene que hacer Sutel en la contratación temporal para sustituir esta y la contratación se llevaría entre 4 y 6 meses y habría que contratar por 8 meses o 6, cosa que se complica un poco y lo otro es si se sale a contratar a un abogado por tiempo indefinido básicamente es el mismo proceso, pero estaría ya acá el abogado permanentemente.

Lo anterior es la consideración que han tomado y es complicado para ellos, separando el tema puramente personal del beneficio para la institución, ve complicado dar el permiso, independiente lo que ha dicho de que incluso la considera una excelente profesional.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual forma somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido 03860-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de mayo del presente, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-034-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 03860-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de mayo del presente, la Dirección General de Operaciones presenta ante el Consejo de la SUTEL un informe en relación con la solicitud del permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.
- II. Mediante oficio 04666-SUTEL-DGO-2019 del 28 de mayo 2019 la Dirección General de Operaciones

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- presenta una adenda al oficio 03860-SUTEL-DGO-2019, relacionado con el permiso sin goce de salario para la funcionaria Esther Badilla Mora, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
- III. Para nombrar de manera interina por sustitución se hace necesario generar un procedimiento de reclutamiento y selección, para lo cual en primera instancia podrá acudir a los registros de elegibles o en su defecto deberá promover un concurso abierto.
 - IV. Para la clase laboral Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Profesional 2, no se cuenta con registro de elegibles lo que obligaría a generar un proceso de concurso cuya duración promedio estaría entre los 4 y los 6 meses, implicando que, una vez finalizadas las etapas del procedimiento requerido, el nombramiento sería por un lapso aproximado a laso 6 meses, es decir que la persona nombrada prácticamente consumirá ese tiempo en su periodo de adaptación y alineamiento al puesto.
 - V. Es importante considerar además que al tratarse de un nombramiento por un periodo corto la opción laborar se convierte en menos atractiva para posibles terceros interesados, por lo que se corre el riesgo de una baja o nula participación, lo que resultará en que durante el año de permiso no se cuente con una persona que efectúe las funciones del puesto que nos ocupa.
 - VI. Si bien es cierto no existe impedimento normativo para otorgar el permiso sin goce de salario y, tanto al jefatura directa de la funcionaria como el Director General de Calidad señalan vía correo electrónico del 07 de mayo del 2019 su anuencia con el permiso solicitando por considerarlo oportuno y conveniente, indicando que las funciones desatendidas podrían solventarse mediante la utilización de la plaza 51206, Profesional 5, vacante por renuncia de su titular, esta opción implicaría igualmente la tramitación de un procedimiento de reclutamiento con los plazos y situaciones antes señaladas.
 - VII. Vale señalar que en el supuesto de otorgarse el permiso sin goce de salario y, se considere realizar el reclutamiento para sustituir temporalmente dicha plaza, si la funcionaria decide regresar antes del tiempo establecido como máximo en su permiso, corresponderá a la SUTEL el pago de indemnización para quién ocupe interinamente la plaza número 62215.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03860-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de mayo del presente, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta ante el Consejo de la SUTEL informe en relación con la solicitud del permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.
2. Dar por recibido el oficio 04666-SUTEL-DGO-2019 del 28 de mayo 2019 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta una adenda al oficio 03860-SUTEL-DGO-2019, relacionado con el permiso sin goce de salario para la funcionaria Esther Badilla Mora, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
3. Rechazar el permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria Esther Badilla Mora por el periodo comprendido entre el 5 de julio del 2019 y el 4 de julio del 2020 inclusive.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019**7.1. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo a Televisora de Costa Rica, S. A.**

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Televisora de Costa Rica, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 04803-SUTEL-DGC-2019, del 20 de mayo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes de la solicitud, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04803-SUTEL-DGC-2019, del 20 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 04803-SUTEL-DGC-2019, del 20 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al análisis de factibilidad e interferencias de seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Televisora de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-132-2019**RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.****EXPEDIENTE: T0062-ERC-DTO-ER-124-2019****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-UCR-DCNT-DNPT-OF-004-2019 recibido en esta Superintendencia el 11 de enero del 2019, informó que el concesionario **Televisora de Costa Rica S.A. (en adelante Televisora de Costa Rica)**, con número de cédula jurídica 3-101-006829, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 2 al 48)
3. Que el día 14 de mayo del 2019 (minuta MIN-DGC-046-2019) se realizó sesión de trabajo con el señor Dimitri Sklioutovski y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 6 enlaces remitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-UCR-DCNT-DNPT-OF-004-2019. (Folios 50 al 53)
4. Que mediante oficio número 04150-SUTEL-DGC-2019, del 15 de mayo del 2019, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario **Televisora de Costa Rica** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 54 al 60)
5. Que el concesionario **Televisora de Costa Rica** mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2019, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-05850-2019 en fecha 17 de ese mismo mes y año, solicitó la modificación de la polarización de los enlaces de vertical V a doble H/V o D, por lo demás manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°4150-SUTEL-DGC-2019 para su eventual concesión directa. (Folios 49)
6. Que mediante oficio N° 04308-SUTEL-DGC-2019 del 20 de mayo del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisora de Costa Rica S.A.*" en el cual se acogió la modificación solicitada por Televisora de Costa Rica en la audiencia escrita.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de las notas CR 079 y CR 084 disponen lo siguiente respectivamente, *“CR 079 El segmento de frecuencias de 4400 MHz a 5000 MHz se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la Recomendación UIT-R F1099. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva en el servicio Fijo. El segmento de frecuencias de 4500 MHz a 4800 MHz es de asignación no exclusiva para el SFS. El SFS no debe causar interferencias al Servicio Fijo. CR084 El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al Servicio Fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el SFS y en el Servicio Fijo. El SFS no debe causar ni reclamar interferencias al servicio Fijo.*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
 - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el concesionario Televisora de Costa Rica y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio número 04308-SUTEL-DGC-2019, en fecha del 20 de mayo del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)
De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Televisora de Costa Rica S.A.

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-DNPT-OF-004-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de enero del 2019.

1. Análisis técnico

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia utiliza los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus_TC¹, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe. A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Televisora de Costa Rica S.A., no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 4150-SUTEL-DGC-2019 del 15 de mayo del 2019, se le informó al concesionario Televisora de Costa Rica S.A., las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo posibles cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicho concesionario, realizada el día 14 de mayo del 2019, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 17 de mayo del presente sin número de consecutivo (NI-05850-2019), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 4150-SUTEL-DGC-2019 con la salvedad de incluir una variación en las polarizaciones de las antenas de cada enlace.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

2. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de Televisora de Costa Rica S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

(adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982).

3. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de seis (6) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario **Televisora de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-006829, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-004-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de enero del 2019 asociadas al proceso de adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982 recomendados mediante Acuerdos del Consejo de la SUTEL números 20-073-2018 y 16-039-2019 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos 8904-SUTEL-DGC-2018 y 4491-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de seis (6) enlaces descritos en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)”

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 4308-SUTEL-DGC-2019 del 20 de mayo de 2019 para el eventual otorgamiento de seis (6) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario **Televisora de Costa Rica, S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-006829, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-004-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de enero del 2019 asociadas al proceso de adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982 recomendados mediante Acuerdos del Consejo de la SUTEL números 20-073-2018 y 16-039-2019 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos 8904-SUTEL-DGC-2018 y 4491-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de seis (6) enlaces** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Televisora de Costa Rica, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-006829 para el soporte de su red de radiodifusión, asociadas al proceso de adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982 recomendados

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

mediante Acuerdos del Consejo de la SUTEL números 20-073-2018 y 16-039-2019 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos 8904-SUTEL-DGC-2018 y 4491-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Televisora de Costa Rica S.A.**, con cédula de persona 3-101-006829 la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en el apéndice 1 del informe número 4308-SUTEL-DGC-2019, del 20 de mayo del 2019.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	Canal 18 físico (segmento de frecuencias 494 – 500 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del título	La dispuesta mediante la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982
Indicativo	TE-TCR

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
 - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 - 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
 - 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **Televisora de Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-006829, estará obligado a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° T0062-ERC-DTO-ER-00124-2019

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2. Propuesta de dictámenes técnicos para la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencias y permisos de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-095-2019	José David Bonilla Carvajal	3-0396-0124	ER-00572-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-115-2018	Sergio Guzmán Lorz	1-1132-0422	ER-00778-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2019	Jason David Agüero Barboza	1-1451-0585	ER-01664-2013

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de las solicitudes; se refiere a los principales aspectos técnicos de cada caso en particular y señala que con base en los resultados de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-034-2019

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-095-2019	José David Bonilla Carvajal	3-0396-0124	ER-00572-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-115-2018	Sergio Guzmán Lorz	1-1132-0422	ER-00778-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-124-2019	Jason David Agüero Barboza	1-1451-0585	ER-01664-2013

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
José David Bonilla Carvajal	3-0396-0124	TI3DAS	Intermedio	04290-SUTEL-DGC-2019	ER-00572-2013
José David Bonilla Carvajal	3-0396-0124	TEA3DAS	Banda Ciudadana	04290-SUTEL-DGC-2019	ER-00572-2013
Sergio Guzmán Lorz	1-1132-0422	TI2SER	Novicio	04297-SUTEL-DGC-2019	ER-00778-2019
Jason David Agüero Barboza	1-1451-0585	TI2JAB	Novicio	04301-SUTEL-DGC-2019	ER-01664-2013

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**7.3. Recomendación de confidencialidad de datos que podría ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de frecuencias para un sistema de radiocomunicación.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de confidencialidad de datos que podría ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de frecuencias para un sistema de radiocomunicación para el Ministerio de Seguridad Pública. Al respecto, se conoce el oficio 03495-SUTEL-DGC-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone el tema, detalla los antecedentes de la solicitud y señala que para los efectos del trámite respectivo, ese Ministerio solicita que se aplique la cláusula de confidencialidad de la información, tanto en el curso del proceso como en la emisión del título habilitante de las frecuencias, lo anterior en virtud del uso que se dará a estas en funciones sustantivas de carácter estratégico vinculadas con la seguridad ciudadana propias de ese Ministerio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03495-SUTEL-DGC-2019, del 23 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-034-2019

- I. Dar por recibido el oficio 03495-SUTEL-DGC-2019, del 23 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad de datos en relación con la solicitud de frecuencias para un sistema de radiocomunicación del Ministerio de Seguridad Pública.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-133-2019**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”****EXPEDIENTE M0107-ERC-DTO-ER-00204-2012**

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

RESULTANDO

1. Que en fecha 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Seguridad Pública mediante el oficio MSP-DM-1361-2019, solicitó al MICITT, la asignación de "...35 pares de frecuencias de transmisión (TX) y recepción (RX), en el rango de 450-470 MHz, cuya finalidad es la puesta en marcha de un sistema de radiocomunicación troncalizado...**solicitamos se aplique la Cláusula de Confidencialidad de Información, tanto en el curso del proceso de esta solicitud como en la emisión del título habilitante de las frecuencias**". (La negrita es suplida)
2. Que en fecha 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) presentó el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2019 (NI-05563-2019) por medio del cual remitió a esta Superintendencia la "...solicitud para el otorgamiento del permiso de uso de 35 pares de frecuencias en el rango de 450 MHz a 470 MHz, con cobertura en el Gran Área Metropolitana. Adicionalmente, solicitó que la información contenida en la solicitud se **declare confidencial** según el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones...".
3. Que en fecha 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04395-SUTEL-DGC-2019 en donde se atendió el tema de la confidencialidad de las piezas del expediente ER-00204-2012.

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud de permiso de uso de frecuencias, por parte del Ministerio de Seguridad Pública, por medio de un sistema de radiocomunicación troncalizado, con cobertura en la gran área metropolitana.
- II. Que el artículo 19 "*Solicitud de confidencialidad*" del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que "*Todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública...*".
- III. Que la Ley General de Policía N° 7410, y la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N° 5482, del 24 de diciembre de 1973, determinan las competencias y atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública.
- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente...". (La negrita es suplida)
- V. Que el artículo 274, de la Ley supra citada, establece que: "*La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley*".
- VI. Que tanto la Ley General de Policía N° 7410 y la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N° 5482, determinan las competencias y atribuciones de ese Ministerio, en lo que interesa las relacionadas con los asuntos de la seguridad nacional. Así las cosas, esta Ley dispone que corresponde a las fuerzas de policía, vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas, preservar y mantener la soberanía nacional, así como coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad. Específicamente, en el artículo 10 de la Ley General de Policía, se establece que uno de los principios fundamentales de dicha Ley es el siguiente: "*f) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado. (...)*"

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- VII. Que el artículo 4 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), establece:

"Esta ley no protegerá la información que:

(...)

c) "...No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad."

- VIII. Que el artículo 30 de la Constitución Política dispone el derecho fundamental de libre acceso a la información de interés público. Al respecto dicho artículo estipula lo siguiente:

"Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Quedan a salvo los secretos de Estado." (La negrita es suplida)

- IX. Que el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Públicos (Aresep), se exceptúa de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones *"Las bandas de frecuencias y otra información relacionada, que el Estado utilice por razones de seguridad nacional..."*.

- X. Que tradicionalmente el tema de seguridad nacional ha sido categorizado como secreto de Estado por lo cual amerita una protección especial, en otras palabras, representa una excepción a la regla dispuesta en el artículo 30 de la Constitución Política y en el artículo 80 de la Ley de Aresep.

- XI. Que sobre el tema de seguridad nacional y su relación con los secretos de Estado, la Sala Constitucional en el voto 1403-2007 del 31 de enero del 2007, señaló lo siguiente:

*"En lo relativo a los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, tenemos los siguientes: (...) 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2° del ordinal 30 constitucional al estipularse "Quedan a salvo los secretos de Estado". El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley (artículo 19, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública). (...) **Tocante el ámbito, extensión y alcances del secreto de Estado, la doctrina es pacífica en aceptar que comprende aspectos tales como la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten con la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores concertadas entre éste y el resto de los sujetos del Derecho Internacional Público (vid. artículo 284 del Código Penal, al tipificar el delito de "revelación de secretos").**"* (La negrita es suplida)

Más recientemente, en el voto 11526-2013 de las 10:05 horas del 30 de agosto del 2013, la Sala Constitucional es concluyente al indicar que cuando el asunto esté relacionado con la seguridad pública y la defensa nacional, la información derivada no es de interés público y el Estado debe velar por su resguardo. Se extracta lo que interesa de dicha resolución:

*"(...) Sobre el derecho de acceso a la información pública. De acuerdo con el artículo 30 Constitucional se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público; sin embargo, **dicho acceso no es irrestricto y como todo derecho constitucional posee límites, pues quedan a salvo los secretos de Estado.** En razón de lo anterior, se consigna que los administrados ostentan la potestad de acceder a toda aquella información de naturaleza pública; **no obstante, si lo requerido versa sobre algún secreto de Estado (seguridad pública, defensa nacional y relaciones exteriores), tal información no es de interés público y el Estado velará por su resguardo.**"* (La negrita es suplida)

- XII. Que la Procuraduría General de la República, en el Dictamen número C-175-83 del 31 de mayo de 1983 definió "secreto de Estado" de la siguiente forma: *"...constituye un concepto jurídico indeterminado.*

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

No obstante, podemos afirmar que se refiere a la seguridad interna y externa del Estado, la defensa nacional, así como a las relaciones internacionales de la República...

- XIII.** Que el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley N°7202, estipula el plazo para documentos declarados como derecho de Estado, siendo que indica lo siguiente:

*"Cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado o de acceso restringido, perderán esa condición después **de treinta años de haber sido producidos**, y podrán facilitarse para investigaciones de carácter científico-cultural, debidamente comprobadas, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales". (La negrita es suplida)*

- XIV.** Que la información relacionada con la solicitud de permiso de uso de frecuencias por medio de un sistema de radiocomunicación realizada por el Ministerio de Seguridad Pública, debe ser considerada como confidencial, por corresponder a un tema de seguridad nacional y por ende secreto de Estado, siendo que su filtración, divulgación o libre acceso, podría poner en riesgo el ejercicio efectivo de las competencias de dicho Ministerio, representando una ventaja indebida para terceros con fines delictivos.

- XV.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 04395-SUTEL-DGC-2019 del 23 de mayo de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

"(...)

3. Análisis de la solicitud de confidencialidad:

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el MSP al presentar su solicitud para el otorgamiento del permiso de uso de 35 pares de frecuencias en el rango de (...)MHz, solicitó que la información aportada se declarara confidencial, por considerar que "El uso oficial que se le dará a las frecuencias solicitadas en el presente formulario por parte de nuestra institución, es para el emplazamientos de un sistema tronking (DS-6210DMR) con cobertura a la gran área metropolitana cuya información generada en el mismo es de carácter confidencial".

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad de información realizada por el MSP, se considera que, aunque ese Ministerio no precisa los anexos y/o la información de la cual solicita la declaratoria de confidencialidad, una vez revisada la misma se desprende que su requerimiento está relacionado con la información contenida en la carpeta identificada "NI-05563-2019", consistente en un documento electrónico adjunto--sin foliatura--al expediente M0107-ERC-DTO-ER-00204-2012.

La información técnica supra citada, corresponde a la red de radiocomunicación, conformada por los equipos de radio repetidores, equipos de radio fijos (bases), equipos de radio móviles (en vehículos), equipos de radio portátiles (walkie talkies), que se utilizarán para el emplazamiento del sistema tronking con cobertura en el gran área metropolitana, en donde la información que se genere ostenta carácter confidencial, según lo expresado por el MSP. Al respecto, debe considerarse que al tratarse de información que podría estar relacionada con la seguridad nacional y/o ciudadana, su divulgación podría poner en riesgo el cometido público encomendado al MSP en la Ley Orgánica de ese Ministerio y en la Ley General de Policía.

Sumado a lo anterior, hay que considerar el carácter estratégico en las funciones sustantivas del MSP que podría tener la información que se genere en relación con el permiso de uso de las frecuencias solicitadas. Si bien es cierto, en la Constitución Política y en la Ley General de la Administración Pública se establece un derecho general al acceso a la información que consta en los expedientes administrativos, esas normativas establecen limitaciones a dicho derecho, ergo, no constituye un derecho absoluto e irrestricto. Lo anterior se extrae de los artículos 30 de la Constitución Política, que establece: "...Quedan a salvo los secretos de Estado", y el 217 de la Ley General de la Administración Pública: "Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."

Por lo antes indicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política, los artículos 273 inciso 1) y 274 de la LGAP (Ley N°6227), el artículo 10 de la Ley General de Policía y el artículo 4 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), la solicitud de declaratoria de confidencialidad realizada por el MSP, encaja en el supuesto de hecho "secreto de Estado" siendo que está relacionada con

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

el manejo de información sensible y su filtración, divulgación o libre acceso podría poner en riesgo el ejercicio efectivo de las competencias de dicho Ministerio, representando una ventaja indebida para terceros con fines delictivos.

En virtud de los fundamentos expuestos previamente, es criterio de la Dirección General de Calidad, que dada la naturaleza de la información contenida en la carpeta NI-05563-2019, consistente en un documento electrónico adjunto--sin foliatura--al expediente M0107-ERC-DTO-ER-00204-2012, y las posibles implicaciones de su libre divulgación, dicha documentación reúne el carácter de confidencial. A su vez, la confidencialidad aludida está sujeta al plazo de 30 años que establece el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, para los documentos declarados secretos de Estado.

Finalmente, en virtud del contenido del dictamen técnico que en su momento se emita en atención a la solicitud de frecuencias realizada por el MSP, así como los acuerdos o resoluciones asociadas, se considera oportuno y razonable dar el mismo tratamiento de confidencialidad, por el plazo antes señalado, a esos actos administrativos”.

POR TANTO

Con fundamento en la Constitución Política, La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la Ley General de Policía, Ley 7410, la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley 5482, la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley 7202, y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Declarar como confidencial por un período de treinta (30) años la información contenida en la carpeta NI-05563-2019, consistente en un documento electrónico adjunto--sin foliatura--al expediente M0107-ERC-DTO-ER-00204-2012, relacionada con la solicitud de asignación de frecuencias para el establecimiento de un sistema de radiocomunicación troncalizado, realizada por el Ministerio de Seguridad Pública.
2. Dar el mismo tratamiento al dictamen técnico que en su momento se emita respecto de la solicitud de frecuencias realizada por el Ministerio de Seguridad Pública, incluidos los acuerdos o resoluciones asociadas con la posible recomendación de otorgamiento del espectro en cuestión, así como el Acuerdo Ejecutivo que dicte el Poder Ejecutivo al respecto, los cuales igualmente estarán sujetos al plazo de confidencialidad de treinta (30) años, establecido en el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos.
3. Notificar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la decisión aquí adoptada, junto con la copia del oficio 04395-SUTEL-DGC-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, para lo de su cargo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 58, 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución podrá interponerse el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 7.4. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).**

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

La Presidencia presenta al Consejo las propuestas de dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permisos de uso de frecuencias que se detallan:

04213-SUTEL-DGC-2019, Taxis Radio Azul y Radio Liga, S. A.
04375-SUTEL-DGC-2019, Asociación de Taxistas de Carrillos Bajos y Altos

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes de cada caso y se refiere a los aspectos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo. Agrega que de acuerdo con los resultados obtenidos, se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-034-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01443-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Radio Azul y Radio Liga, S. A., con cédula jurídica número 3-101-415290, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03259-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de febrero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04213-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04213-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04213-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Taxis Radio Azul y Radio Liga, S. A., con cédula jurídica número 3-101-415290.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-052-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04213-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03259-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 035-034-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03350-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE CARRILLOS BAJOS Y ALTOS con cédula jurídica número 3-002-653912, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03201-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de marzo de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04375-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04375-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio número 04375-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de mayo de 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE CARRILLOS BAJOS Y

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

ALTOS con cédula jurídica número 3-002-653912.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04375-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03201-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.5. Propuesta de dictamen técnico para la modificación de permiso de radioaficionado.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de modificación del permiso de radioaficionado del señor Manuel Ignacio Granados Vega. Al respecto, se conoce el oficio 04291-SUTEL-DGC-2019, del 20 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que el solicitante informó de la actualización de los equipos para operar en el servicio de radioaficionados, por lo que éstos deben ser incluidos en el título habilitante vigente y genera la necesidad de una modificación del permiso a nombre del señor Granados Vega. Detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente y por tanto, la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el oficio 4291-SUTEL-DGC-2019, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-034-2019

En relación con la nota con número de referencia NI-12603-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la modificación del permiso de uso del espectro radioeléctrico de radioaficionado motivo de actualización de los equipos de radioaficionado del señor Manuel Ignacio Granados Vega, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01891-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

RESULTANDO:

1. Que en fecha 6 de diciembre de 2018, el señor Granados presentó a la SUTEL la nota con número de referencia NI-12603-2018 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04291-SUTEL-DGC-2019 de fecha 20 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 04291-

SESIÓN ORDINARIA 034-2019
30 de mayo del 2019

SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04291-SUTEL-DGC-2019 de fecha 20 de mayo del 2019, referente a la modificación del respectivo título habilitante por motivo de actualización de los equipos de radioaficionado.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la nota con número de referencia NI-12603-2018, tramitada por el señor Granados Vega, lo siguiente:

- Valorar, llevar a cabo lo que en derecho corresponda para modificar el título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo N° 168-2018-TEL-MICITT, a nombre del señor Manuel Ignacio Granados Vega con cédula de identidad número 1-1038-0399, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01891-2015 de esta Superintendencia.

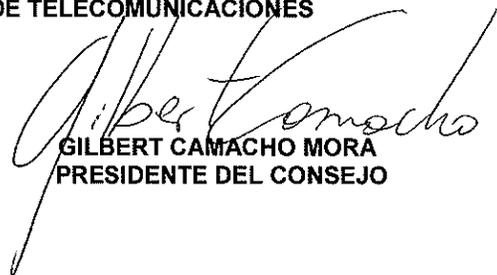
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 18:20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO